

**DERECHO PENAL Y FORMAS EXTRALEGALES DE RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS (1930 - 1960)**

EULOGIO JEREZ ARIAS

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO
BUCARAMANGA**

2004

**DERECHO PENAL Y FORMAS EXTRALEGALES DE RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS (1930 - 1960)**

EULOGIO JEREZ ARIAS

**Trabajo de investigación presentado como requisito para optar al título
de Abogado**

Director:

LIBARDO LEÓN GUARÍN

Sociólogo

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

ESCUELA DE DERECHO

BUCARAMANGA

2004

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	1
PRIMERA PARTE	7
1. UBICACIÓN SOCIO HISTÓRICA	8
1.1 ORÍGENES HISTÓRICOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS	8
1.2 ASPECTOS GENERALES DE LA ECONOMÍA Y LA POLÍTICA	11
1.3 EVOLUCIÓN NORMATIVA Y DOGMÁTICA EN EL DERECHO PENAL DE LA ÉPOCA	23
2. ESTRUCTURA JURÍDICA	29
2.1 ANÁLISIS DE LA LEY 19 DE 1980	29
2.2 ANÁLISIS HISTÓRICO JURÍDICO DEL CÓDIGO PENAL DE 1936	36
2.3 PROCEDIMIENTO EN MATERIA CRIMINAL ANTERIOR A LA LEY 94 DE 1938	40
2.4. ELEMENTOS DE DERECHO PROCESAL PENAL	44
2.4.1 Funcionarios de instrucción	50
2.4.2 Jurisdicción y competencia	53
2.4.3 Generalidades de la actuación procesal	55
2.4.4. Personas que intervienen en el proceso penal	55
2.4.4.1 Procesado	56
2.4.4.2 Asistencia del procesado	56
2.4.4.3 Carácter obligatorio de la defensa	57
2.4.4.4 Parte civil	57
2.4.5. Naturaleza y condiciones de la prueba en el C.P.P.	58
2.4.5.1 Apreciación de la prueba	59
2.4.6. Objeto de la investigación penal	61

2.4.6.1 Deberes del funcionario de instrucción	61
2.4.6.2 Investigación de los hechos	63
2.4.6.3 Investigación de los autores y partícipes	64
2.5. CONSIDERACIONES JURÍDICAS E HISTÓRICAS DEL HOMICIDIO	68
2.5.1 Concepto de homicidio	70
SEGUNDA PARTE	75
3 ANÁLISIS DE LA CRIMINALIDAD EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS	76
3.1 RELACIÓN DE MUERTES VIOLENTAS ENTRE 1921–1960 ANÁLISIS	76
3.2 ANÁLISIS DE LOS PROCESOS PENALES POR HOMICIDIO RECONSTRUCCIÓN PARCIAL DE ESTADÍSTICAS DE LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES	80
3.3. ANÁLISIS DE LAS PRINCIPALES FALENCIAS DE LA REPRESIÓN INSTITUCIONAL	84
3.3.1 Sobreseimientos por faltas de pruebas	85
3.3.2 Consideraciones sobre la legítima defensa	88
4. DE LAS FORMAS EXTRALEGALES DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	93
4.1 EL BANDOLERISMO	95
4.2. LA VENGANZA	102
4.2.1 La venganza vista a través del Proceso Penal en San Andrés en 1930-1960.	107
5. CONCLUSIONES	110
BIBLIOGRAFÍA	113
ANEXOS	117

TABLA DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 1. Relación de muertes violentas en el municipio de San Andrés (1921 – 1960)	118
Anexo 2. Relación de muertes violentas en el municipio de San Andrés por orden alfabético (1921 – 1960)	151
Anexo 3. Estadística de procesos judiciales por homicidio en el municipio de San Andrés (1890 – 1960) – Base de datos UIS y no tabulados en dicha base -	169

LISTA DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1. Mapa de división veredal del municipio de San Andrés	19

LISTA DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1. Estadística de muertes violentas en el municipio de San Andrés (1921 – 1960)	76

LISTA DE GRÁFICAS

	Pág.
Gráfica 1. Estadística de muertes violentas en el municipio de San Andrés (1921 – 1960)	77

RESUMEN

TÍTULO: DERECHO PENAL Y FORMAS EXTRALEGALES DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS (1930 - 1960)

AUTOR: JEREZ ARIAS, Eulogio *

PALABRAS CLAVES: Criminalidad, delito, violencia, homicidio, conflicto, sanción, represión, venganza, bandolerismo.

DESCRIPCIÓN:

En la presente investigación se analizan, las estructuras jurídicas del siglo XIX y XX; en relación con el delito de homicidio, estructurando en dos partes generales la investigación; en la primera se realiza un análisis detallado de los antecedentes generales, económicos y políticos, que rodearon el delito emparentado con las formas extralegales de resolución de conflicto. El Derecho Penal de la época enmarcado dentro de la Escuela Clásica y la Escuela Positiva; se plasmó en los estatutos punitivos, a saber Código de 1890 y Código de 1936, estructuras jurídicas que son la base para la sanción y la represión institucional del período de estudio.

Se aborda el paralelo: Derecho Penal y formas extralegales en un período determinado, 1930 – 1960, en el Municipio de San Andrés, Departamento de Santander, tomando un marco teórico amplió que abarca los clásicos del Derecho Penal hasta las teorías del garantismo penal. Se analizan los fenómenos extralegales, venganza, bandolerismo, haciendo una reconstrucción histórico a partir de las providencias judiciales y los registros de defunciones con el objeto de comprobar la hipótesis general de la investigación, la cual esta orientada a demostrar que la represión institucional confluye con otra u otras formas de dar solución a un mismo hecho.

El Derecho Penal carece en ese momento histórico de legitimidad, donde la impunidad en la aplicación de las normas al igual que la aplicación indebida y excesiva de postulados de derecho convierte la aplicación de justicia en un simple árbitro del conflicto social y político, que son, a la vez, causa y razón de la extralegalidad. Determinada por factores culturales y sociales, la justicia privada realizada a través del bandolerismo y la venganza sustituyen el papel del Estado y la represión institucional en el lugar de estudio.

* Monografía.

** Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho. Libardo León Guarín.

SUMMARY

TITLE: CRIMINAL LAW AND FORMS EXTRA-LAWFUL OF RESOLUTION OF CONFLICTS IN THE MUNICIPALITY OF SAN ANDRES (1930 – 1960) *

AUTHOR: JEREZ ARIAS, Eulogio **

PASSWORDS: Crime rate, crime, violence, homicide, conflict, sanction, repression, vengeance, racketeering.

DESCRIPTION:

In the present investigation it are analyzed, the juridical structures of the XIX and XX century; in connection with the homicide crime, structuring in two general parts the investigation; in the first its is carried out a detailed analysis of the general, economic and political records that surrounded the related crime with the forms extra-lawful of conflict resolution. The Criminal Law of the time framed inside the Classic School and the Positive School; were captured in the punitive articles of association, that is Code of 1890 and Code of 1936, structure juridical that are the base for the sanction and the institutional repression of the period of study.

The parallel one is approached: Criminal Law and forms extra-lawful in a certain period, 1930-1960, in the Municipality of San Andres, Department of Santander, taking a theoretical mark enlarges that it embraces the classics of the Criminal Law until the theories of the penal guarantee. The phenomena extra-lawful are analyzed, vengeance, racketeering, making a historical reconstruction starting from the judicial providences and the registrations of deaths in order to checking the general hypothesis of the investigation, the one which this oriented one to demonstrate that the institutional repression converges with other or other forms of giving solution to oneself fact.

The Criminal Law lacks in that historical moment of genuineness, where the impunity in the application of the norms the same as the undue and excessive application of law postulates transforms the application of justice at the same time into a simple referee of the social and political conflict that it is, causes and reason of the extra-lawful. Determined by cultural and social factors, the private justice carried out through the racketeering and the vengeance substitutes the paper of the State and the institutional repression instead of the study.

* Monograph.

** Faculty of Human Sciences. School of Law. Libardo León Guarín.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se encuentra dividido en dos partes; en la primera, se hace referencia al origen y la ubicación del municipio de San Andrés en un contexto histórico-político, reconstruyendo los aspectos socio-jurídicos de la época en la cual se plasmó la realidad que se pretende mostrar. De igual forma, se esbozan las doctrinas del derecho penal que sirvieron de base para reprimir el delito en el período 1930 - 1960 y se describe detalladamente la estructura jurídica, base de la represión institucional, haciéndose las comparaciones respectivas entre el Código Judicial y el Código Penal de 1890 y los estatutos punitivos posteriores de la escuela positiva plasmados en el Código Penal y de Procedimiento Penal de 1936.

En la segunda parte, se reconstruye la estructura de la mortalidad y la criminalidad en el municipio de San Andrés, tomando el delito de homicidio como prototipo del análisis, para determinar no solo las principales falencias de la represión institucional ante el fenómeno del delito sino a su vez las principales formas de represión individuales y colectivas surgidas como reacción ante la inoperancia y poca aceptación de la represión institucional que se trató de imponer.

Concluyo con un paralelo entre el Derecho Penal y las formas extralegales de resolución de conflictos, tomando como referencia algunos procesos penales que facilitan la comprensión de las hipótesis propuestas en cuanto a la inmutabilidad de la costumbre de transmitir la venganza entre familias como "rito iniciático honorífico", en medio del recrudecimiento de las luchas políticas que, al desbordarse impedían cualquier acercamiento al orden y/o utilización de la ley, en calidad de solución satisfactoria de los conflictos en e

el municipio de San Andrés, espacio geográfico aislado de las ciudades capitales para el período en estudio.

Por ende el derecho penal emerge en el lento proceso civilizatorio a modo de forma organizada y codificada de estatutos, doctrinas y preceptos, con la pretensión de lograr un desarrollo social que excluya otras forma de solucionar los conflictos, reflejo de las condiciones sociales y aspiraciones de un pueblo, de acuerdo a lo afirmado por Pessina¹:

"El Derecho Penal, es el espejo donde más claramente se reflejan las condiciones de vida social y la cultura de los pueblos. El estado del derecho penal durante la edad media presenta la imagen más exacta de la anarquía en la sociedad humana; la faida, la composición, el duelo judicial, esto es el triunfo del individuo sobre los principios de justicia penal en aquellos tiempos de barbarie".

La aparición del derecho penal es un acontecimiento ligado al surgimiento del Estado moderno y resultado de la evolución de estatutos punitivos que acumulados paulatinamente van excluyendo las demás formas de castigar o hacer justicia.

En la doctrina del Derecho, el individuo delincuente, es considerado un anormal que por motivos ajenos a su voluntad y derivados de su anormalidad comete un hecho jurídicamente reprochable.

El punto central de éste trabajo es precisamente la vigencia de formas extralegales en la solución de conflictos en el municipio de San Andrés entre 1930 y 1960 como consecuencia de la ineficacia histórica de los estatutos punitivos para prevenir y castigar el fenómeno del delito de homicidio. Dicho

¹ PESSINA, Enrique. Elementos de Derecho Penal. 4ª ed. Madrid: Reus. 1935. Pp. 165.

problema está subsumido en la teoría general del garantismo penal², en los siguientes elementos:

“El carácter vinculado del poder público en el estado de derecho, la divergencia entre validez y vigencia producida por los dos niveles de normas y un cierto grado irreductible de ilegitimidad jurídica de las actividades normativas de nivel inferior; la distinción entre punto de vista externo o (ético-político) y punto de vista interno o (jurídico) y la correspondiente divergencia entre justicia y validez; la autonomía y la precedencia del primero y un grado irreductible de ilegitimidad política de las instituciones vigentes con respecto a él”

Y es que en las formas extralegales utilizadas para solucionar los conflictos por parte de los afectados con el delito de homicidio, siendo la vida el derecho primordial y la impunidad la afrenta institucional, está presente en primer lugar el principal presupuesto metodológico de la teoría general del garantismo que es la separación entre derecho y moral y más en general la divergencia entre “ser” y “deber ser”, elaborada en los orígenes del moderno estado de derecho por el pensamiento ilustrado.

A la vez, se describe una etapa histórica, analizando hipotéticamente la insuficiencia del planteamiento jurídico al abordar el estudio de las conductas humanas y el derecho a castigar por parte del Estado, que proponía en su doctrina la desaparición automática de todas las demás formas de solución de un mismo conflicto impuestas por la costumbre, como la venganza, el duelo, el bandolerismo, etc.

² FERRAJOLI, Luigi. Derecho y razón: Teoría del garantismo penal. Madrid: Trotta. 2001. P. 851 y ss.

También se trata de hacer un paralelo entre el Derecho Penal y las formas extralegales en un espacio-tiempo eminentemente rural, aplicable al municipio de San Andrés en el período 1930-1960 donde la población urbana oscilaba entre los 2000 y 3000 habitantes, y la rural entre 20.000 y 30000 habitantes, haciendo relación a las penas de prisión, presidio y arresto, que se aplicaban en espacios urbanos con grandes poblaciones donde se elaboraban las doctrinas en condiciones mucho más favorables para su ejecución.

Entre las formas extralegales utilizadas para solucionar conflictos la "ley de la hombría", se puede considerar no sólo como forma coercitiva de adquirir posición y respeto, sino como condición preponderante para defender la vida, la familia, la propiedad, el honor, etc.; es el "macho o verraco" que se hace matar o mata en un duelo para defender su patrimonio, su honra, sus bienes ignorando la defensa que pretendía asumir el Estado.

El Derecho Penal de la época estudiada, encuentra en la anormalidad la explicación de la criminalidad, del suceso, del hecho criminal, toma al hombre como epicentro de su análisis, lo priva de su libertad en calidad de castigo. La venganza busca a través del hombre "macho" arrebatar él mismo un derecho igual o superior al que se le vulneró, hacer justicia por su propia mano o aplicar la justicia privada, a través de sicarios a los que se les paga para ejecutar la acción de "cobro" o resarcimiento.

La venganza en cuanto institución individual y social está arraigada en el concepto mismo de masculinidad manifestado por una época que al eliminar a su contrario refleja el valor de la justicia. La venganza da paso al bandolerismo en forma privada y colectiva de hacer justicia redistributiva. Los bandoleros de García Rovira representaron desde el bando donde se

encontraba cada uno, al amigo que defiende y ayuda o al enemigo que a través de la agresión, impone respeto y llega a defender intereses de partido.

Es en medio de esta diversidad de formas sustitutivas o paralelas, extralegales de aplicar justicia a un mismo hecho, que se pretende establecer en este trabajo, cómo se aplicaban las penas promulgadas en los códigos penales vigentes, es decir, ¿Cómo funcionaba el Derecho? Para ello se selecciona una muestra que data desde 1930 hasta 1960, proveniente del municipio de San Andrés y se reconstruyen las estadísticas obtenidas a través de dicha información y de la adquirida, dadas las vinculaciones de origen y familiares del autor de ésta investigación.

El derecho penal en su parte dogmática o positiva, preceptúa y sanciona un fenómeno o un hecho que ocurre en un espacio - tiempo determinado. El Derecho parte esencialmente de la evolución social como afirmación para determinar el derecho a castigar, sin detenerse a pensar que en la aplicación de la norma desde la dogmática jurídica, esta premisa se olvida frecuentemente.

Pero el Derecho de la época en estudio, era un derecho distante, fruto de las doctrinas y teorías desarrolladas en las universidades europeas y planteadas como solución a los problemas sociales colombianos, desconociendo la idiosincrasia, los factores culturales, y, la misma imposibilidad práctica de hacer efectivos tales criterios, dada la ausencia de una política criminal concreta y por las grandes convulsiones sociales en las que se desenvolvía la sociedad colombiana.

Enmarcado teóricamente en el garantismo penal en sus tres acepciones explicadas por Ferrajoli, suficientemente, éste trabajo está cobijado de manera general por los parámetros de racionalidad de la justicia y de

legitimidad de la intervención punitiva asimilados constitucionalmente por un gran número de países que han avalado, ocultado y alimentado éste modelo en nombre de la defensa del estado de derecho y del ordenamiento democrático, aunque lo hayan desatendido ampliamente en la práctica.

Respecto al derecho penal el garantismo designa un modelo de “estricta legalidad” que se caracteriza en lo epistemológico como un sistema cognoscitivo o de poder mínimo, en lo político como una técnica de tutela capaz de minimizar la violencia y de maximizar la libertad y en lo jurídico como un sistema de vínculos impuestos a la potestad punitiva del estado en garantía de los derechos de los ciudadanos.

En los capítulos 1 y 2 de la primera parte, el informe presenta los fundamentos socio-jurídicos que permiten ubicar el caso escogido. En los capítulos 3 y 4 de la segunda parte, se hace el análisis del fenómeno con los elementos de los capítulos previos, para llegar a unas conclusiones sobre los hallazgos de la investigación de nivel descriptivo propuesto como trabajo de grado.

PRIMERA PARTE

1. UBICACIÓN SOCIO-JURIDICA

1.1 ORÍGENES HISTÓRICOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS

Los primeros habitantes del territorio que hoy ocupa el municipio de San Andrés fueron integrantes de las tribus de los Laches, los Chitareros y otros no bien precisados aún por los historiadores. Los Laches cuyo epicentro era el Cocuy extendían su dominio hacia el Noroeste hasta confundirse con los Tunebos. De las dos tribus, según la apreciación de los profesores Armando Martínez Garnica y Jairo Gutiérrez Ramos³⁴, los más evolucionados en su organización política fueron los Laches, pues lograron estructurar el "cacicazgo", término de análisis para determinar el grado evolutivo de estas comunidades, propuesto por Langeback

Al contrario, los Chitareros fueron un pueblo de comunidades locales autónomas, donde no se configuró la división propia de la sociedad, ni la del trabajo y en el que la colonia se propuso reestructurar su modelo social para adecuarlo al nuevo proyecto organizativo designado por la corona española para estas tierras.

Algunos historiadores han sostenido que además de las anteriores, no existían poblaciones densas en la región de García Rovira, que permitieran deducir en un período posterior la estructuración de una base de dominio en asentamientos urbanos; como lo demuestra la creación tardía de las

³ GUTIÉRREZ R., Jairo; y, MARTÍNEZ G., Armando. La provincia de García Rovira. Bucaramanga: Ediciones UIS. 1998.

parroquias. Se determinó de naturaleza local la base del conflicto inicial entre peninsulares y nativos por ser parte del proyecto organizativo colonizador. Siguiendo la lectura del libro citado sobre la Provincia de García Rovira, se puede afirmar que la desaparición de la población nativa fue consecuencia de las epidemias, pero principalmente del desplazamiento de los indígenas hacia otros hábitats con el objeto de aprovechar la mano de obra indígena en la explotación de yacimientos mineros, hasta tal punto que a mediados del siglo XVII tan sólo sobrevivía una sexta parte de ella, pues así lo señalan los autores citados⁵:

“Lo que por consecuencia tuvo que afectar la vida económica de la región, con la consolidación de las ciudades se empieza a desarrollar el débil proyecto político administrativo basado en el lucro y la explotación”⁶.

Desde su misma fundación el municipio de San Andrés surge en medio de contradicciones y conflictos en los que estuvo ligado el factor religioso. Así puede entenderse cuando el fraile dominico José de las Casas, tomó la iniciativa de fundar la viceparroquia independiente del municipio de Guaca, con el fin de administrar a sus propios feligreses por separado: indios y blancos.

"El excelentísimo señor arzobispo José Javier Araos fundó en la sexta década del siglo XVIII, 3 parroquias rovienses: la de Cepitá en 1760; la de San Andrés que resolvía un largo litigio con el padre José de las Casas y hacía que la capilla Listagá de Fernando Caballero cumpliera la finalidad para la cual la habían levantado

⁵ Ibíd. P. 8.

⁶ Ibíd. P. 8.

los vecinos. Esta fundación se llevó a cabo el 17 de febrero de 1763 y tras de luchas sin cuento. Y la de San Miguel el 13 de agosto del mismo año"⁷

La colonización de García Rovira y la erección de la parroquia de San Andrés fueron determinadas, en su comienzo por la necesidad de dirimir conflictos internos de la iglesia católica y en menor medida por el proyecto político y económico colonizador, aún no desarrollado

La parroquia de San Andrés fue segregada de la parroquia de Guaca; para que la misma fuera constituida, confluyeron muchas causas, entre otras, el "régimen de las encomiendas" instaurado en la Provincia una vez fundada la ciudad de Pamplona en 1550; encomiendas que estuvieron a cargo de los soldados acompañantes de los conquistadores, los cuales a la postre propiciaron encuentros militares, culturales y demás con la población nativa, según la obra antes mencionada.

Con la extinción de los grandes proyectos de minería cesó el traslado de la mano de obra nativa y la catástrofe demográfica ocasionada por el desplazamiento de la población indígena, permitiendo a los colonizadores tomar nuevas medidas para reconstruir los tejidos sociales⁸., se constituyeron entonces las primeras autoridades civiles y eclesiásticas: el doctrinero dominico y el corregidor de naturales, encargado de cobrar los tributos a los indígenas; fueron consecuencia de varios factores, entre otros, el acelerado repoblamiento y la capacidad económica de los comerciantes de la región.

⁷ MEJÍA CALDERÓN, I. Influencia de la iglesia en el desarrollo de García Rovira. En: Estudio, N° 255 – 256. Bucaramanga: Ediciones Páez. 1959. P. 18.

⁸ Ibíd. P. 12.

Como ya se dijo, la iniciativa de formar la viceparroquia de San Andrés correspondió a Fray José de las Casas:

“Convenida una reunión de vecinos en el punto “Litasgá”, lugar cercano al sitio en el cual el padre de las Casas quería hacer la fundación, se dieron cita en la casa del señor Salvador Hernández en donde el padre celebró el Santo Sacrificio y después les habló a los concurrentes con mucha unción sobre el proyecto, al cual dieron todos su estimado asentimiento. El señor Juan Fernando Caballero, no solo convino en vender el terreno sino que lo dio en donación, por ser para una obra tan benéfica...”⁹

... Y continúa:

“Prosiguiendo el proyecto, se obtuvo del provisor del arzobispado santafereño, el 25 de junio de 1857, la licencia requerida para celebrar misa”.¹⁰

1.2 ASPECTOS GENERALES DE LA ECONOMÍA Y LA POLÍTICA

La apropiación colonial de la tierra por parte de los españoles, en gran medida se dio mediante el uso de la fuerza, acompañada de aparentes procesos de legalidad conforme lo señala el historiador Laureano Rivera¹¹.

⁹ CACUA PRADA, Antonio. Una ciudad con historia. Editorial Ideal. 1972. P. 3.

¹⁰ *Ibid.* P. 5.

¹¹ RIVERA D., Laureano. El bandolerismo en el conflicto bipartidista en Guaca (1930-1953). Tesis de Grado. Facultad de Historia. UIS. 1999. P. 21 – 22.

“El sistema de apropiación de la tierra fue más que de hecho y con ciertos visos de legalidad a través de las mercedes de tierras: En su mayor parte, por los integrantes de clase dominante”

La apropiación se da entonces más de hecho que de derecho y las apropiaciones aparentemente legales a través de las mercedes de tierras y la composición, fueron a la larga una legalización de los antiguos procesos que se habían dado por la fuerza en los territorios americanos.

Con el transcurrir del tiempo y una vez dada la emancipación de la metrópoli española, el poder regulativo para determinar la adjudicación de la tierra fue a recaer en los poderes provisionales; los estatutos reglamentarios de la propiedad de la tierra se aplicaron de manera tardía en la Provincia de García Rovira, por lo cual la apropiación de facto o de hecho ha sido la que ha determinado la propiedad de la tierra a través de guerras civiles y desplazamientos de los pobladores que se dieron en las diversas regiones en la época colonial y aún se siguen dando de acuerdo a lo que podemos apreciar actualmente en las negociaciones de paz adelantadas con los paramilitares en que se exige la devolución de las tierras a los desplazados despojados de ellas. .

Para determinar la relación necesaria que surge entre la tierra y la fuerza de trabajo se plantean cuatro categorías, siguiendo el análisis planteado por Salomón Kalmanovitz¹², a saber: hacendado, aparcerero, propietario y arrendatario. Pero al confrontar éstas categorías en el respectivo análisis de la Provincia de García Rovira y San Andrés, concretamente, nos encontramos con que ha sido una región tradicionalmente exportadora de mano de obra con fuertes vínculos con el comercio, desde épocas remotas

¹² KALMANOVITZ, Salomón. Economía y nación. Una breve historia de Colombia. 1985, Ed Siglo XXI, Bogotá, p 179.

de la manera que lo afirma don Hernando Carvajal Ortiz¹³, citando a Fray Pedro de Aguado, y a Mario Jaramillo Arango en un artículo titulado "los precursores del narcotráfico", publicado en El Espectador en una serie sobre el tema "historia del narcotráfico y el contrabando en Colombia", basado en la obra de Germán Colmenares "Historia económica y social de Colombia. 1537-1719, editado por la Universidad del Valle:

"La tribu de los Laches demoraban (sic) estos indios en los territorios de la hoy provincia de Málaga y ocupaban parte de la de San Andrés. A su vez, German Colmenares citado por don Mario Arango Jaramillo, retomado por Carvajal, agrega: la coca conocida entre los chibchas con el nombre de hayo había provocado entre los indígenas el surgimiento de una amplia red de caminos y traficantes, para entrelazar los centros de producción con los mercados consumidores. Como su cultivo es característico de regiones cálidas se especializaron en él algunas tribus situadas al norte del conglomerado muisca en los pueblos asentados en ambas márgenes del río Chicamocha, es decir chibchas y laches. Así lo cultivaban intensamente para la exportación los indígenas de Chitogoto y Ocavita en la rivera izquierda y los de Ura y Cheba en territorio Lache. Como puede apreciarse, los chibchas eran vecinos de los Laches y su lindero era el río Chicamocha, lo que confirma que entre los chibchas y los chitareros estaban de por medio los laches".

En lo que si se concuerda con el análisis de Kalmanovitz, es en la afirmación de que las unidades económicas precapitalistas tienden a producir todo lo necesario para su reproducción, aunque este proceso en el municipio de San Andrés se vio seriamente afectado por las continuas migraciones hacia el

¹³ CARVAJAL ORTIZ, Hernando. Ancestro aborigen de la antigua provincia de García Rovira. En: Estudio N° 298. 1985. P. 18.

interior y el exterior del país, principalmente hacia las zonas productoras como, en su momento, era la zona de Piedecuesta con sus antiguas haciendas paneleras que sucumbieron también ante el urbanismo y el cultivo de otros productos de consumo, además de la caña de azúcar.

Establecido que la región siempre se basó en una economía de autoconsumo, en gran parte debido al aislamiento con otras zonas de producción y su introducción tardía en el mercado interno, para la época en estudio la precaria economía de mercado se movilizaba por caminos de herradura, en buena parte, conformada por remanentes familiares con fuerza de trabajo mínima, como el comercio de huevos, quesos o aves y muy poco ganado.

De ahí que el aislamiento comercial y social haya sido uno de los factores predominantes en la región de San Andrés donde prosperó la venganza y el bandolerismo, aunque la hipótesis puede resultar emparentada con el determinismo geográfico, pues para explicar los mismos fenómenos en el nordeste brasileño, concretamente en la región de El Cangaco, ya a comienzos del siglo XVIII, Humboldt y Caldas hablaron de la influencia del clima en los seres vivos, no sólo en su comportamiento biológico sino en el social; hoy tenemos que decir que "clima" puede interpretarse como medio natural al que facilita o dificulta los procesos económicos llevados a cabo por los seres humanos.. La sobreexplotación de las tierras, pero también la pobreza de los suelos para actividades culturales como las agropecuarias inciden en las relaciones sociales y en la competencia por los bienes materiales en regiones como ésta. No olvidemos, además, que el control de la tierra rural mediante la posesión efectiva, da poder en las comunidades tradicionales.

En este panorama de una economía de autoconsumo, en la cual se dan procesos de apropiación de las tierras de manera violenta, porque del tamaño de la tierra depende la cantidad de producción en la economía rural tradicional y sin desarrollarse las grandes haciendas, se plantearon los hechos descritos, en éste trabajo; allí el padre, el "macho" y jefe del grupo familiar, representa y defiende el valor de la unidad económica; si no es equiparable a la tribu y a su *parter gentius*, tiene el singular destino de dirigir, toda la agrupación.

Sea como fuere, la propiedad constituyó un factor disociador que generó conflictos de tal magnitud en el medio social donde está San Andrés, que tuvieron como consecuencia la muerte, como se puede ver en los procesos penales; ejemplos concretos de ello, consultados para éste trabajo son los casos de Camilo Sánchez, Miguel Pedraza Medina, Andrés Lamus, Luis Alberto Rojas, Benito Tarazona, Fructuoso Hernández, Luis Montoya, Timoteo Herrera, Carlos Felipe Herrera, Víctor Chipagra, entre otros. Tal es el problema de la propiedad precaria y minifundista en la provincia de García Rovira que entre el rumor exagerado y la realidad social, se dice, que cada familia allí aspira a tener un hijo abogado para que defienda la propiedad familiar, entre otras cosas, de los pleitos cotidianos por la corrida de cercas entre linderos y o desvío de corrientes de agua. **(Ver Anexo 3)**

Paralelamente a este fenómeno se da el proceso político caracterizado esencialmente por ser sectario, radical, emotivo, reflejando no tanto a manera de exclusión sino una forma de protección según afirma Malcon Deas:

“Por sectario solemos entender una especie de compromiso a ultranza con algo. La identificación con el partido que se logró en Colombia, me parece poco común. Esto lo propició sin lugar a dudas el antagonismo

liberal -conservador pero también la naturaleza permeable de la política de la sociedad colombiana y la urgente necesidad de protegerse a sí mismo, a la familia y al municipio, en ese incierto contexto político”¹⁴.

A principios del siglo XX, la función del partido político al cual el hombre estaba adscrito, pues la mujer no tenía derechos políticos lo cual es una connotación sexista bien importante, fue proteger en gran parte ese sectarismo, afianzar el desarrollo de una colectividad en el imaginario colectivo, que mezclase un sinnúmero de elementos, donde las divisiones que se dieran incluso en las veredas provenían desde antes de la época de la Guerra de los Mil Días; primaba la exclusión del adversario y dicha exclusión se lograba, finalmente, a través de la guerra; la guerra a la vez creaba un concepto o una “adscripción sectaria”, término tomado por Laureano Rivera en la tesis ya mencionada, que tenía una funcionalidad conforme advierte el sociólogo Francisco Leal Buitrago¹⁵:

“Las sucesivas contiendas bélicas, a partir de la Guerra del 60 (1860), sirvieron para difundir una ideología de pertenencia a uno u otro de los partidos políticos entre los campesinos, a la par con la movilización que de sus peonadas hicieron los terratenientes a nombre de una colectividad. A los campesinos se les obligó a luchar contra un enemigo abstracto, enemigo que se concentraba progresivamente, a raíz de los enfrentamientos que afectaban los intereses vitales, familiares, generación tras generación”.

¹⁴ DEAS, Malcon. En: RIVERA, Laureano. El bandolerismo en el conflicto bipartidista (1930 – 1953). Tesis de Grado. Facultad de Historia. Universidad Industrial de Santander. 1999.

¹⁵ LEAL BUITRAGO, Francisco.

Si el papel de los partidos en la guerra y el tamaño y la calidad de las tierras fueron de gran trascendencia, lo realizado por la Iglesia católica en cuanto actor activo del conflicto y gran propietario de tierras en el municipio de San Andrés, de mayoría conservadora; fue de importancia primordial la intervención del poder religioso, para estimular no solo la política de señalamiento del enemigo sino además culpabilizar al gobierno liberal de la violencia que invocaba. En un comunicado suscrito por el clero de la Provincia de García Rovira, en 1930 se lee:

“Los suscritos después de consultar el bienestar religioso y social resuelven confirmarse en su primera determinación sobre candidaturas presidenciales y excitar a sus pueblos a trabajar con entusiasmo de patriotas por el triunfo del General Alfredo Vásquez Cobo, para mayor bien de la Iglesia y de la patria, para cumplir el doble deber que nos impone la conciencia sacerdotal y de ciudadanos, acusando ante la opinión pública al grupo que ahora dispone del gobierno departamental como violador de la tranquilidad de los pueblos; en confirmación que se oiga el clamor angustiado que llega de Málaga, San Andrés y Florida. Sobre él cae la sangre que ya empezó a derramarse”¹⁶.

Es entonces, para el caso estudiado, el papel de adoctrinamiento que cumple la Iglesia a favor del partido Conservador, lo que la convierte en un evidente actor del conflicto.

San Andrés vivió un alto grado de participación tanto en la guerra civil de los Mil Días, como en las de los años 30' y 45'; se dividió el municipio en territorio liberal y conservador, donde el exterminio del contrario era una forma de reconocer la pertenencia a la colectividad; pero cuál fue la reacción

¹⁶ A.H.R. – UIS. Vanguardia Liberal. 18 de febrero de 1930. Cinta 18. Pp. 4.

del Estado ante el crimen con un móvil político? Los funcionarios judiciales tenían la misión de la preservación del orden mediante la administración de justicia, pero es de notar la recurrente impunidad ya desde la guerra de los Mil Días. El Estado sólo se dedicó a ser árbitro, cuando no, sesgado de un conflicto, para reconocer una excepcionalidad o decretar una amnistía de facto. En el proceso penal seguido contra Espíritu Velasco y Pablo Villamizar se lee:

"En el juicio criminal seguido contra Espiritu Santo Velasco y Pablo Villamizar como sindicados del delito de homicidio cometidos el veinticinco (25) de octubre de mil novecientos uno (1901), en la Jurisdicción del Municipio de San Andrés en las personas de Constantino y Jacinto Niño, Trino Delgado y Nicolás Lozano, con fecha doce (12) de diciembre último y en cumplimiento de los Arts. 1, 2 y 3 de la Ley 4ª de 1908 y 1º de la Ley 109, declaro prescrita la acción criminal para perseguir por el expresado delito a aquellos dos (2) procesados, con motivos de que se comprobó que éstos, si son culpables del delito, lo cometieron estando en armas al servicio de la Revolución, el primero como Jefe del Batallón Marín perteneciente a la División César Cantó..."¹⁷.

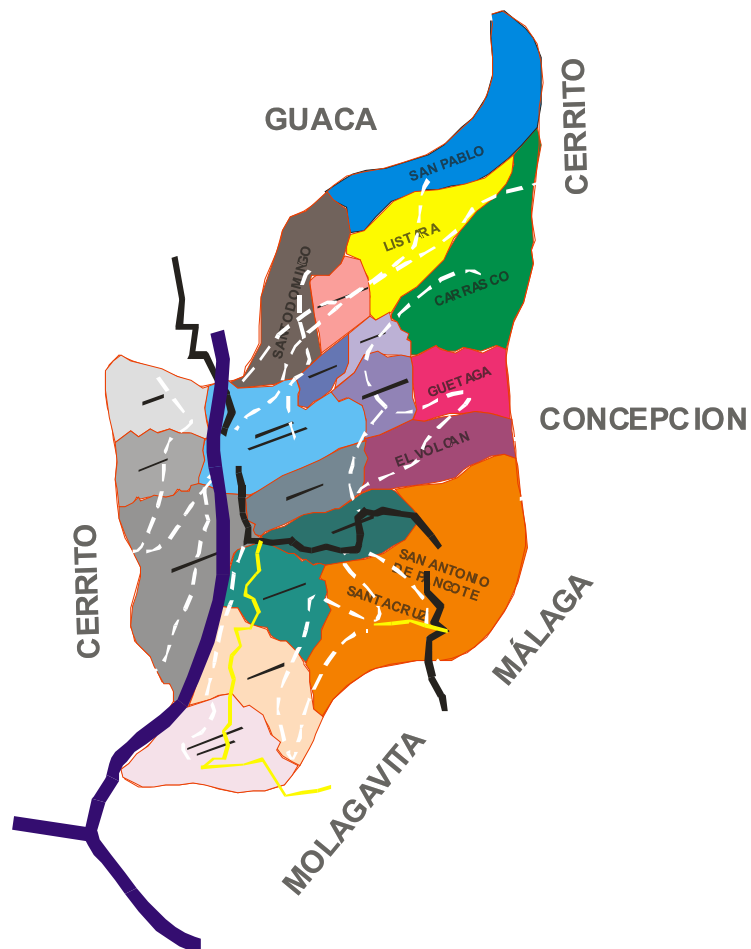
Para mayor claridad "el hecho de armas" no ameritaba ninguna pena, ya que, como se señaló, el partido que tomaba el poder defendía los mismos principios y el Derecho afirmaba la operancia de la represión institucional; en ésta época de falencias jurídicas, los conflictos políticos siguieron y hacia

¹⁷Cfr. BOBBIO, Norberto. Derecha e izquierda: Razones y significados de una distinción política. Madrid: Taurus. 1995.

¹⁷ A.H.R. – UIS. Proceso N° 3284, Caja N° 195, Folio N° 40, sumario contra Espiritu Santo Velasco y Pablo Villamizar, por el homicidio de Constantino y Jacinto Niño, Trino Delgado y Nicolás Lozano.

1930 el conflicto nuevamente se agudiza; mientras el Estado plantea con mayor vehemencia su papel pasivo como “actor administrador de justicia”.

Figura 1. Mapa de división veredal del municipio de San Andrés



Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2004.

En esta nueva fase de agudización de los conflictos de naturaleza política, por lo general, se involucraba igualmente, como ya se ha mencionado, a un colectivo de personas que se adscribían a determinado partido político, al cual había que defender, o simplemente a demostrar la valentía o el poder

personal alrededor de los afectos partidistas, bien, ligados a los problemas de la tenencia de la tierra o a las adhesiones religiosas.

Lo anterior se puede observar en el proceso seguido contra José de la Cruz Duarte, Campo Elías, Víctor Manuel Bautista y otros, cuando al hacerse la reconstrucción de los hechos se dice:

“... el día 4 de abril de 1933, hallándose varios campesinos de la fracción de Listara, dedicados a la siembra de trigo, en tierras de Juan de Jesús y Campo Elías Bautista citados, en dicha fracción de la jurisdicción municipal de San Andrés se presentó Pedro Fuentes armado de carabina y revólver, e inmediatamente le dijo a Juan de Jesús que por qué motivo no le había avisado...”

... Y continúa el relato diciendo:

“... se sabe que Fuentes, como los de la vereda Listara, eran conservadores y liberales los de la vereda de Cairasco, y que en esa época el apasionamiento político había llegado al extremo de que ninguno podía pasar de una vereda a la otra, sin grave peligro de su vida. A pocas cuadras, pero separadas por una quebrada que corre por una profunda hoya, la que divide las dos fracciones mencionadas, hallándose otro numeroso grupo de trabajadores, dedicados, también, a la siembra de trigo en el predio conocido con el nombre de “La Bata” de la vereda del Cairasco, entre los cuales se encontraba Hilario Bohórquez, Marco y Marcelino Alvarado,... poco después, como alguno o algunos de los trabajadores del Cairasco, hicieran unos disparos al parecer con armas de grueso calibre hacia el lugar que ocupaban los obreros de Listara, éstos decidieron suspender sus labores y se encaminaron a sus casas, menos Pedro Fuentes, quien

luego de haberse atrincherado en un sitio adecuado y desde donde podía dominar perfectamente a sus contrario, disparó sus armas por varias horas contra los trabajadores del Cairasco, de cuyos disparos dio muerte a Hilario Bohórquez, Marco Antonio y Marcelino Alvarado”¹⁸.

Como se observa, el conflicto político vinculaba a todos los miembros de una vereda, los cuales debían estar adscritos a un partido, con el objeto de protegerse, vengarse, apoderarse de los bienes de sus contrarios; o simplemente en el mejor de los casos, asociarse con el fin de delinquir a nombre del partido político.

En otro de los tantos casos señalados se encuentra el de la vereda de Pangote con la vereda La Cueva, hoy Santa Cruz; el análisis de este conflicto expresa la impotencia del estamento jurídico para castigar efectivamente a los autores o partícipes de los hechos de sangre; en uno de los tantos casos que se presentaron en esa época oscura de la violencia en Colombia, dentro del proceso seguido contra Simplicio Celis y Francisco Carrillo, uno de los conceptos emitidos por la Fiscalía del Tribunal Superior de Bucaramanga, dice:

“... lo que este sumario contempla es un aspecto de la delicada situación que ha venido padeciendo la Provincia de García Rovira, desde hace aproximadamente dos años. Son incontables los delitos que allí se han cometido en ese lapso, y quizá pudiera decirse que no hay Capítulo del Código Penal que no tenga allí cabal aplicación a muchos millares de personas. Las más violentas pasiones, sean de

¹⁸ A.H.R. – UIS. Proceso penal N° 6555 – 3029, Folio N° 172 – 173, 174, sumario contra José de la Cruz Duarte, Campo Elías, Víctor Manuel Bautista y otros, por la muerte de Hilario Bohórquez, Marco Antonio y Marcelino Alvarado. “Proceso sin tabular en la base de datos de la UIS”.

carácter político o de índole exclusivamente privada y particular, han sido el ambiente en que han vivido los habitantes de la provincia de San Andrés, más aún que los de Málaga; durante muchos meses, el odio, la venganza, el interés, la política mal entendida, han movido el brazo de criminales antiguos y nuevos, y han convertido en un campo de batalla lo que antes era por lo menos vivible”¹⁹.

...Y continúa:

“En esa situación, fácil es llenar de sumarios las oficinas judiciales y administrativas, hasta el punto de que serán escasos todos los funcionarios que hay allí, para perfeccionar el número infinito de denuncias que cursan en las oficinas, en que aparecen sindicados hoy los que ayer eran denunciantes y en que serán mañana denunciantes los hijos y demás deudos de los sindicados de hoy”²⁰.

El mismo funcionario da cuenta de la impotencia o inoperancia del aparato judicial, cuando escribe que:

“Esa delicada situación no se resuelve sino en mínima parte con sumarios. La mayor parte de ellos, como éste que se estudia, son el producto del odio político de un bando contra otro, otros vendrán al Tribunal mañana o cualquier día, en que los sindicados sean los denunciantes de ahora, pues como lo dice Encarnación Jaimes y Macario Caballero, en memorial visible al Folio N° 34, los que a ellos los denunciaron son los verdaderos malhechores de la región de La

¹⁹ A.H.R. – UIS. Proceso penal N° 1433, Folio, N° 132, sumario contra Ernesto Martínez, Marcelino, Luis y Timoleón Quintero, Bonifacio Peña y demás, por el delito de cuadrilla de malhechores, hurto, robo, incendio, y, homicidio de Tiberio Ríos y Primitiva Peña. “Proceso sin tabular en la base de datos de la UIS”.

²⁰ *Ibíd.* Folio N° 132.

Cueva, hoy Santa Cruz. Ahí esta la prueba evidente de lo que decía hace un momento la Fiscalía: Los sumarios se suceden allí como una película de cine; y, entre la densa atmósfera de pasiones que huyen allí, en su fondo serán pocas las veces que pueda descubrirse la verdad y éste no es uno de esos pocos casos”²¹.

Igual sucede con la impunidad hoy cuando la justicia se reduce a ser el árbitro de un conflicto pocas veces sancionado, efectivamente, pues el mismo aspecto es repetitivo y puede evidenciarse en otros procesos consultados: “Proceso contra Constantino Niño y Trino Delgado, contra Ramón López Plata, Rafael Solares y otros, contra Alejandro y Celiano Bermúdez y Quiterio Rojas, contra Gabriel Jaimes, Víctor Manuel Bautista, Pedro León Martínez Bautista, Juan Andrés Monsalve y Jacobo Peña, y muchos otros.

1.3 EVOLUCIÓN NORMATIVA Y DOGMÁTICA EN EL DERECHO PENAL DE LA ÉPOCA

Para ubicar éste trabajo en el contexto jurídico del período escogido, y para analizar el fenómeno socio-jurídico de la criminalidad en San Andrés (1930-1960), en las páginas siguientes se hace un resumen histórico hasta llegar al Código de 1936.

Durante la Colonia, la legislación vigente fue tanto la de las leyes de los reinos de Indias recopilada en 1680, como el derecho de Castilla; en ellas figuran entre los delitos más comunes el homicidio, el duelo, las lesiones y los delitos contra la propiedad. Las fuentes principales de esta legislación eran el derecho canónico y el derecho natural, dentro del cual no eran

²¹ Ibid. Folio N° 133.

incluidos todos los sectores sociales, dejando grandes masas de población desprotegidas jurídicamente.

En cuanto al derecho indiano, entendiendo por tal, las formas de hacer justicia puestas en práctica por comunidades indígenas y no el derecho indiano entendido como:

"... el conjunto de normas jurídicas, reales cédulas, provisiones, instrucciones, ordenanzas y leyes que fueron dictadas por los monarcas españoles, o por sus autoridades delegadas para ser aplicadas de manera exclusiva con carácter general o particular en los territorios de las indias occidentales" ²²

Los mas evolucionados en el actual territorio colombiano fueron los chibchas, para lo cuales el derecho a castigar tenía predominio por los tabúes y se aplicaba la justicia de mandato divino. Con relación a este concepto Luis Carlos Pérez²³ habla del tabú, de la sangre, la magia adivinatoria y la expiación del asesino.

No se puede negar la influencia de éstas dos expresiones jurídicas en la República por cuanto no hubo un corte radical, llegada ésta a comienzos del siglo XIX. Pero es imposible hablar de un código penal, sin hablar de las primeras constituciones; la primera de ellas dictada el 4 de abril de 1811 en territorio colombiano fue, la del Estado de Cundinamarca; después se organizan constitucionalmente en forma republicana y se promulgan las Constituciones de Tunja el 9 de diciembre de 1811 en forma sucesiva las de las provincias que constituían el virreinato de la Nueva Granada en 1815, las de Antioquia, Mariquita, Cartagena y Neiva.

²² PILONIETA PINILLA, Eduardo. En: Estudio N° 303. Bucaramanga. 1987. P. 755.

²³ PÉREZ, Luis Carlos. Derecho Penal. T.1. Bogotá: Temis. 1965. P. 45.

Pero los primeros esbozos para elaborar una legislación plural unificada se manifiestan en el primer proyecto de Código Penal de 1823, originado en el presentado a las cortes españolas en el año de 1821, convertido luego en el Código de 1822 y que no fue adoptado debido a las resistencias que despertaban todas las iniciativas de origen español.

Sin embargo, por la existencia de una materia jurídica generosa en disposiciones incoherentes se dictó la Ley 13 de 1825 que establecía la primacía de las nuevas leyes de la República. La legalidad iniciada en el Congreso de Angostura en 1819 que tenía 10 años de elaboración constante, se rompió con la dictadura legislativa de Bolívar, lo cual condujo a reglamentar las cuestiones penales por decretos y circulares del ejecutivo.

Luego se dio paso a otro proyecto de Código Penal en 1833, que adoptaba una clasificación romana al establecer la división entre delitos y culpas contra la sociedad y delitos y culpas contra los particulares; en éste proyecto, tampoco se aceptó la división entre penas represivas y correctivas, estableciendo, entonces, una distinción entre penas corporales y no corporales. Dicho proyecto fue presentado al Senado en 1834, convirtiéndose en Ley sólo hasta el 27 de junio de 1837 y continuó con los lineamientos esbozados por el Consejo de Estado en el proyecto de 1834, que aunque proponía la individualización de las penas; mostraba vestigios de la época colonial, porque, por vía de ejemplo, con el objeto de atemorizar:

“El Art. 22 trataba del modo como ha de ejecutarse la pena de garrote para los condenados a muerte sobre un cadalso o tablado sencillo, pintado o forrado de negro”²⁴,

²⁴ PÉREZ, Luis Carlos. Derecho Penal Colombiano: Parte General. Vol. IV. Bogotá: Temis. 1959. Pp. 131.

Esto a sólo escasos 15 años de la independencia y 20 del "pacificador" Sámano.

La Ley del 27 de junio de 1837 fue modificada por la del 22 de mayo de 1843, al establecer un procedimiento especial para la "cuadrilla de malhechores" y masivamente modificada por las Leyes del 26 de abril de 1845, del 27 de mayo de 1847, del 31 de mayo de 1849 y la del 21 de mayo de 1853. Como se puede ver, tanta diligencia reformadora de la norma jurídica no hacía más que desarrollar el fetichismo jurídico de clara herencia española y con arraigo posterior en los siglos XIX y XX de vida legal colombiana, fenómeno basado en la creencia de que la ley tiene la propiedad intrínseca de modificar la realidad por sí sola. No de otra manera se explica la abundante materia jurídica producida coyunturalmente, y que, con relativa frecuencia, termina en letra muerta y originando dificultades para el ejercicio de la profesión de abogado, por su excesiva abundancia.

Prosiguiendo con éste resumen de historia jurídica nacional, en Colombia, como país dependiente, se da la humanización de las normas penales, por medio del Código Penal de 1873 basado en la propuesta política de la Constitución Federal de Rionegro de 1863, eliminándose la pena de muerte y estableciéndosele límites a la pena de reclusión, prisión y expulsión del territorio, como consecuencia de los cambios sufridos en Europa²⁵.

Con el triunfo del proyecto de la Regeneración, a través de la Constitución promulgada el 4 de agosto de 1886 y al unificarse la Legislación Civil y Penal de acuerdo con la Ley 57 de 1887, entró a regir el Código Penal de 1858, modificado por las Leyes 67 y 153 de 1887 y la 34 de 1888, cuando se

²⁵ Ley 112 del 26 de julio de 1873. En: PÉREZ, Luis Carlos. Derecho Penal Colombiano: Parte General. Vol. IV. Bogotá: Temis. 1959. Pp. 134.

presenta la propuesta política de Demetrio Porras, basada principalmente en los proyectos de Zanardelli, Ministro de Justicia de Italia y el de Pascual Estanislao Manzini:

“los cuales, refundidos que sean, ejercerán influencia poderosa en la Legislación penal de las demás naciones, como la han ejercido Montesquieu, Becaría, Romagnosi, Bentham y Rossi sobre las doctrinas”²⁶.

Porras recoge el pensamiento de Rossi, al afirmar que las sanciones penales son indispensables ante la insuficiencia de las civiles, y el pensamiento de Carmagnani, quien clasifica los delitos por su cualidad, cantidad y grado, admitiendo que en:

“la calificación del delito de la Ley Penal, es necesario, que una norma sea infringida para que exista un delito; la infracción debe ser libre y voluntaria y no puede existir analogía, compartiendo, también, la división de delincuentes en imputables e inimputables”²⁷.

A la presentación del proyecto, el Consejo de Estado lo consideró inadecuado y lo pasó en Comisión a Juan Pablo Restrepo, quien trató de traer a colación aspectos esbozados por el Código de 1837, con las reservas establecidas por el Código Penal de los Estados Unidos de Colombia de 1873.

Con la "Regeneración" y la reunificación de la República promulgada en la Constitución de 1886, se dispuso que continuara rigiendo en cada

²⁶ PORRAS. Proyecto de Código Penal. Pp. 7. En: PÉREZ, Luis Carlos. Pp. 137.

²⁷ PÉREZ, Luis Carlos. Derecho Penal Colombiano: Parte General. Vol. IV. Bogotá: Temis. Pp. 138.

departamento la legislación del respectivo Estado o se aplicara el Código Penal de 1858.

Para el caso de San Andrés, la legislación penal pertinente al período en estudio y al delito de homicidio, tiene sus antecedentes en la Ley 19 de 1890 y en el Código Judicial Colombiano o Ley 100 de 1892 que abordare en el análisis de la estructura jurídica, en el próximo Capítulo.

2. ESTRUCTURA JURÍDICA

2.1 ANÁLISIS DE LA LEY 19 DE 1890

La Ley 19 de 1890 mediante la cual se expidió el Código Penal de 1938,

"siguió los postulados de la escuela clásica; restableció la pena de muerte y recrudesció la severidad de las sanciones; su casuismo fue exagerado y tuvo serias incongruencias, especialmente, en la represión de los delitos"²⁸.

En alusión a éste Código manifestaba Jorge Gutiérrez Gómez:

"se deroga un Código que leyeron muy pocas personas y que nunca conocieron los estudiantes"²⁹.

Dando por cierta la aseveración del magistrado y erudito doctor Gutiérrez Gómez, cabe preguntarnos ¿Si siendo un Código cuya vigencia llegó hasta 1938 y fue desconocido por los estudiantes de derecho de la época, la ignorancia de las leyes penales era generalizada?

El delito definido en el Art. 1º del Código Penal de 1890, decía en su sentido más lato:

"la palabra delito se extiende a todo acto u omisión que apacigüe pena al responsable, y entonces comprende las culpas, las tentativas,

²⁸ MESA VELÁSQUEZ, Luis Eduardo. Lecciones de Derecho Penal. Universidad Externado de Colombia. 1974. P. 47.

²⁹ Op. Cit. GUTIÉRREZ GÓMEZ, Jorge. P. 5.

las conjuraciones y las propuestas para delinquir”³⁰;

De igual forma dentro del mencionado Artículo se plantean 19 ítems, explicativos del delito antes enmarcado; es así como se habla de que todo delito comprende voluntad y malicia; la culpa es una violación imputable, pero no maliciosa y voluntaria de la Ley.

Carrara define la culpa como:

”la omisión voluntaria de diligencia al calcular consecuencias posibles y previsibles del propio hecho”³¹.

Igualmente planteaba el concepto de delito frustrado:

”Cuando los retos ejecutados por el culpado, con el intento de cometerlo, son por su naturaleza suficientes para producirlo, y, sin embargo, no lo producen por causas o accidentes independientes de su voluntad”³².

Se daba cuando el agente realizaba todos los actos necesarios para la consumación del delito, pero éste no se daba por razones, en estricto censo, ajenos a la voluntad de la acción del agente.

Para configurar el delito frustrado planteaba cuatro elementos constitutivos del delito:

1. El sujeto activo primario.

³⁰ Ley 1 de 1890. Libro I. Título I. En: RODRÍGUEZ PIÑERES, Eduardo. Código Penal Colombiano. 6ª ed. Bogotá. Pp. 1.

³¹ CARRARA, Francesco. Programa de derecho criminal. Bogotá: Temis. Vol. I. Tomo I. 1983. Pp. 21.

³² *Ibíd.* Pp. 60.

2. El sujeto pasivo.

3. El objeto.

4. La relación causal.

Su conjuración o conspiración no la expresaba claramente, pues decía: "consiste en la resolución tomada por dos o más personas para cometerlo". La tentativa, por el contrario: "es el designio de cometerlo, que debía manifestarse en un acto externo preparatorio de un delito; dicho acto no importa si da inicio o culmina la realización del mismo, ya que de todas maneras es punible".

De igual forma, señalaba Carrara, que la voluntad y la manifestación de desistir eran tenidos en cuenta al hacer una rebaja de la pena.

En cuanto a la aplicación de la pena, ésta debía ser señalada por una norma preexistente: "para que por cualquier hecho u omisión pueda aplicarse una pena, es preciso que haya sido tipificada o señalada por ley preexistente".

No obstante, si la pena fuere disminuida por ley posterior, se aplicará la nueva Ley; esto en razón a que para la Escuela Clásica como lo señala Cuello Calón:

“era dogma de derecho penal que la premeditación de la pena debe ser cierta, debe estar determinada de antemano y de modo fijo en la Ley; semejante idea era consecuencia del espíritu expiatorio que se atribuía a la pena, el cual exigía que especificando el mal del delito se

especificaba también el mal necesario para su expiación”³³.

En la Escuela Clásica, la pena es una retribución del mal cometido, de ahí que el papel de la misma es una consecuencia necesaria del daño ocasionado; por tanto, la prevención del delito no puede existir, pues la pena solo puede ser sucesiva a él, de ahí que no sea posible un sistema preventivo.

Pero en el mencionado Código Penal de 1890 no era explícito el principio de la legalidad de la pena, no del delito, es decir, que ésta fuera señalada con anterioridad a la realización de la conducta punible, ya que el Inc. 13 del mencionado Art. sostiene que:

“cuando se cometa una acción que parezca digna de castigo y no lo tenga señalado en la Ley, se dará cuenta al gobierno para que pueda llenarse el vacío”.³⁴

Contradicción ésta que elimina el principio de legalidad, reserva o constitucionalidad denominada “*Nullum Crimen, Nulla pena, sine lege*”; y también, el principio de tipicidad, ya que dejaba en manos del gobierno la facultad de determinar cuándo había o no delito.

La responsabilidad estaba dada, para la Escuela Clásica, en el libre albedrío, es decir, en la posibilidad de elegir entre el bien y el mal, reconociendo, como es del caso, que existen circunstancias que eliminan la concepción del libre albedrío como la embriaguez u otras, pero siempre la responsabilidad descansa sobre la imputabilidad y es en razón de ella que se llama a responder por hechos cometidos.

³³ CUELLO CALÓN, Eugenio. La moderna penología. Barcelona: Bosch – Vigel. 1958. P. 44.

³⁴ Código Penal, 1890.

En cuanto a la responsabilidad la Ley 19 de 1890 sólo la menciona en el Inc. 1º del Art. 1º:

“la palabra delito se extiende a todo acto u omisión que apareje pena al responsable”

Y en el Inc. 17 manifiesta que:

“no excusa de responsabilidad, la circunstancia de que el hecho u omisión cause un mal distinto del que se propuso el culpable o recaiga en persona distinta a aquella que se proponía defender”.

Con lo cual parece que la responsabilidad no se sustenta sobre la imputabilidad, sino sobre si la conducta es punible; pero no asigna una distinción clara de los aspectos señalados.

Los principios de derecho penal sobre la legalidad; la tipicidad, la igualdad, la culpabilidad y otros, en nada eran desarrollados; para el estatuto punitivo; existían leves asomos de los mismos con un signo trágico ya que los dos principios fundamentales, el de tipicidad y el de legalidad, prácticamente eran aniquilados por los Incs. 13, anotado anteriormente y el 19, que expresa:

“Los delitos y las culpas no comprendidos en este Código que se cometan contra las leyes, reglamentos u ordenanzas particulares que rijan en algunas materias o ramos especiales de la administración pública, serán castigados con arreglo a las mismas leyes”.

Con lo cual se deja abierta una ventana para castigar y delimitar un número indeterminado de conductas como delito; sin haber sido expreso ni

suficientemente claro.

El Código presenta en el Título II una definición de los delincuentes entre los numerales 20 y 28 en dos capítulos; el Capítulo I, numerales 20-28 desarrolla las determinaciones sobre los destinatarios del código penal, tanto nacionales como extranjeros y señala los autores cómplices encubridores, auxiliares; y otros factores. En el capítulo II se señala las personas excusables en los numerales 29-33 planteando dentro de los mencionados excusables el hallarse en estado de demencia o locura, la privación involuntaria del uso de razón; el encontrarse en estado de embriaguez voluntaria; el que comete el hecho contra su voluntad; el numeral 31 señala que cuando el delito es cometido por un menor de doce años y mayor de 7 no se le aplica la pena, siempre y cuando fuera posible o se pudiese probar su corrección en el Inc. 32 se planteaba un excusable de responsabilidad determinado por la consanguinidad en caso de encubrimiento y de afinidad hasta el 2° grado.

El Capítulo III de éste Código Penal del siglo XIX establece la responsabilidad pecuniaria o indemnizatoria de daños y perjuicios cometidos por personas sujetas al cuidado de otro; el Capítulo 14 define como agravantes los intentos de fuga en que incurran los reos que de cualquier modo pretendan eludir la acción de la justicia.

En el Título III define las penas y su ejecución; el Capítulo I, trata de las penas, a las cuales divide en corporales y no corporales; dentro de las corporales estaban la pena de muerte, declarada insubsistente por la Ley 3 de 1910, la de presidio; la de reclusión; la de destierro y la de confinamiento; dentro de las no corporales estaban la pérdida de los derechos políticos, la inhabilitación temporal o permanente para ejercer empleo público, profesión u oficio determinado, privación o suspensión.

Allí se señalaba de igual forma particularidades de cada una de ellas y su consecuencia; así las penas de presidio y reclusión llevaban consigo a pérdida de todo empleo público, pensión y privación de derechos políticos.

Para las penas corporales se establecía que éstas empezaban a contarse desde el día en que se notificaba la última sentencia, que no podía ser notificada al que se hallare en grave peligro de muerte por enfermedad, hasta el punto de no poder ejecutar la sentencia a quien se le hubiere muerto el padre, la madre o un hijo hasta después de los nueve días que duraba el novenario; lo mismo sucedía con el demente a quien no se notificaba ni ejecutaba la sentencia mientras se hallare enfermo.

Se planteaba la rehabilitación para las personas que hubiesen sido condenadas a penas privativas de la libertad o a las sancionadas con la restricción perpetua o temporal de sus derechos, como forma de incorporarlos a la sociedad tal y como era definido en el Art. 90, es decir, siempre y cuando hubiesen cumplido la pena impuesta.

Se señalan en el Art. 117, los agravantes y atenuantes de la pena; los primeros se relacionan con la malicia, los engaños, los artificios y demás hechos realizados al cometer la conducta punible; en los segundos, se contemplaba el ser la primera vez y el no haber sido condenado, entre otros.

Los agravantes y atenuantes serían tenidos en cuenta al momento de definir la gravedad del delito, en tres grados, para imponer la pena; a saber: mayor gravedad, menor gravedad y menos gravedad; para el primero, se imponía la máxima pena cuando en la conducta punible sólo concurrían circunstancias agravantes y ninguna atenuante; se clasificaba en segundo grado cuando

existían agravantes y atenuantes; y, en tercer grado cuando sólo existían atenuantes y ningún agravante.

Finaliza la parte general del Estatuto Punitivo de la Ley 19 de 1890 hablando de la reincidencia y da paso a la parte especial.

2.2 ANÁLISIS HISTÓRICO JURÍDICO DEL CÓDIGO PENAL DE 1936

Dentro de nuestro objetivo de analizar lo sucedido en San Andrés entre 1930 y 1960 entramos ahora a descubrir la estructura jurídico penal colombiana vigente durante estos treinta años. Atrás iba quedando el Código de 1890 elaborado bajo otros principios y en nombre de otra Escuela. El advenimiento al poder en 1930 del partido liberal y, sobre todo, el primer período presidencial de López Pumarejo (1934-1938), mucho tuvo que ver con la nueva visión del delito y de la juridicidad, dando oportunidad a una nueva generación de abogados formados académicamente en las nuevas tendencias del Derecho.

Según lo revela el jurista Luis Carlos Pérez^{35 36}

"la base del Código Penal de 1936 gira en torno al estudio de la personalidad del delincuente; delincuente que es estudiado y enmarcado dentro de la Escuela Positiva del Derecho Penal".

los juristas italianos tuvieron gran influencia en la elaboración de dicho Código pues se acababa de publicar en Italia el 3 de junio de 1889 el Código

³⁵ PÉREZ, Luis Carlos. Derecho Penal Colombiano: Parte General. Vol. IV. Bogotá: Temis. 1959, p. 148.

³⁶ PÉREZ, Luis Carlos. Derecho Penal Colombiano: Parte Especial. Vol. III. Bogotá: Temis. 1964, p. 324.

denominado de Zanardelli cuya vigencia duró hasta 1921, cuando Enrico Ferri encabezó la elaboración de un nuevo proyecto de Código Penal presentado en 1921, pero no adoptado por las exigencias que planteaba. Este personaje, por lo demás tuvo gran influencia en la formación de penalistas colombianos como Jorge Eliécer Gaitán

En Colombia hacia 1922, se aprobó el proyecto elaborado por José Vicente Concha inspirado en el Código de Zanardelli y aprobado por medio de la Ley 109 que debía entrar a regir el 1 de enero de 1923; pero que no fue promulgado hasta el 1º de enero de 1925 por la Ley 81 de 1923; entretanto se creó una Comisión Revisora del mismo³⁷, la cual presentó un proyecto inspirado de modo particular en el proyecto de Ferri, que no fue considerado por el Congreso.

En 1926 el gobierno conservador contrató una comisión extranjera para elaborar el Código Penal; sin embargo su revisión se demoró hasta la expedición de la Ley 20 de 1933, mediante la cual se presentó el proyecto y fue aprobado por la Ley 95 de 1936³⁸, ya bajo administración liberal.

Según informes de la época, “fue posible la adopción del nuevo Código Penal gracias al cambio de régimen político operado en el país; pero ese fenómeno tiene, a juicio personal, una curiosa y paradójica interpretación: la denominada Escuela Clásica del derecho penal nació como una afirmación del individualismo, como una reacción de la persona contra el poder absoluto de los soberanos, su prestancia y su estandarte fueron la libertad individual, la igualdad ante la ley, la democracia y la justicia. La Escuela Positiva, por el

³⁷ Integran esta Comisión: Rafael Escallón, José A. Montalvo, Parmenio Cárdenas, Luis Rueda Concha, y, Darío Botero Izasa.

³⁸ Componían esta Comisión: Parmenio Cárdenas, Rafael Escallón, Carlos Lozano y Lozano, Carlos V. Rey, y, Jorge Gutiérrez Gómez.

contrario, vino a establecer una valla al excesivo individualismo que heredaron los clásicos de la Revolución Francesa:

"El positivismo penal es el predominio del Estado sobre el individuo, es la prevalencia de la sociedad contra el hombre, es la eliminación inexorable de todo elemento, libre o no, que atente contra el conglomerado"³⁹.

Si bien es cierto, la reforma penal pretendió hacer más equitativa la justicia, fue muy poco lo que se logró, pues los fallos y las falencias de la instrucción no se corregían con la vigencia de un nuevo Estatuto sino con un planteamiento que hubiese hecho más eficaz la administración de justicia, lo cual era imposible por las condiciones políticas que atravesaba el país, no obstante la campaña de promoción del interés colectivo sobre el individual generada desde una fracción del liberalismo con evidente influencia de los postulados de la Revolución Rusa de 1917.

El Código Penal nunca definió lo que se consideraba como delito; en las actas levantadas en la elaboración del Código se hace alusión a que no es conveniente para no hacer que los Jueces hagan una interpretación errónea, pero, como se observa, al leerlo, se terminó por dar una definición negativa de lo que se consideraba delito., mientras la culpa si fue definida en el Art. 12:

“Las infracciones cometidas por personas que no estén comprendidas en la disposición del Art. 29, son intencionales y culposas; hay culpa cuando el agente no previo los efectos nocivos del acto habiendo

³⁹ Op. Cit. GUTIÉRREZ GÓMEZ, Jorge. Pp. 9.

podido preverlos o cuando a pesar de haberlos previsto, confió imprudentemente en poder evitarlos.⁴⁰

En cuanto a la responsabilidad emanada de la ejecución del hecho punible, fue tomada del proyecto de Ferri de 1921 con una diferencia de técnica al momento de plasmarla en el texto; por tanto el autor debe eximirse de responsabilidad, cuando su acción presenta la apariencia pero no la sustancia del delito:

“como quiera que toda acción humana no puede separarse en derecho penal de su génesis psíquica (voluntad, inteligencia, fin), así la justificación depende siempre, de modo inseparable, de las condiciones reales o físicas de la acción, y, sobre todo, de las condiciones personales o psíquicas de la gente”⁴¹

Por el hecho de ser considerada la responsabilidad de ésta manera, se empiezan a incluir en los interrogatorios las preguntas tendientes a observar si existe o no anormalidad genética o congénita. Es por eso, que en el país se empiezan a realizar los primeros dictámenes psiquiátricos para determinar la responsabilidad o inocencia del procesado. En el caso de Ismenia Rivero, ya dentro de la consulta de archivos realizada para el caso de San Andrés, sindicada por el delito de homicidio, se puede leer: “

... Por lo expuesto se colige que Ismenia Rivero Martínez sufre, en la actualidad, de una demencia de origen histérico, que por la fisonomía y aspecto frenológico de la enferma, esta demencia es de forma circular impulsiva y emotivamente excitable. Que esta neurosis data de

⁴⁰ ORTEGA TORRES, Jorge. Código Penal y Código de Procedimiento Penal. 8ª ed. Bogotá: Temis. 1955. Libro 1. Título 1. Capítulo 1. Pp. 26.

⁴¹ FERRI, Enrico. Proyecto de Código Penal. 1921. P. 89.

varios años con las exacerbaciones y remisiones inherentes y propias de esta clase de sicópatas. Que éste estado mental no es simulado, se da cuenta de ello porque la enferma es una campesina ignorante que desconoce esta forma de locura, sostenida durante todas las sesiones de observación clínica. Los impostores se imaginan que para estar loco se necesita, manotear, gesticular, hablar como un loro, gritar, cantar, recitar, y estas actitudes psíquicas no las ha exhibido la enferma en dichas observaciones...”⁴².

Por tanto, la responsabilidad y las causales de justificación encuentran sustento jurídico en el Art. 23 y sus demás literales⁴³. En las demás disposiciones el Código se orienta eminentemente por conceptos positivistas derivados de la doctrina de Ferri y su Escuela.

2.3 PROCEDIMIENTO EN MATERIA CRIMINAL ANTERIOR A LA LEY 94 DE 1938 ⁴⁴

A la Ley 95 de 1936 siguió como era de esperarse, según se consultó en la obra de Eduardo Rodríguez de Piñeres, el Código de Procedimiento Penal, consagrado mediante la Ley 94 del 13 de junio de 1938 y redactado por una Comisión integrada por los Doctores Parmenio Cárdenas, Rafael Escallón, Carlos Lozano y Lozano, Carlos V. Rey, Jorge Gutiérrez Gómez, Néstor Pineda y Jorge Enrique Gutiérrez Anzola, la cual estuvo necesariamente influenciada por las nociones de la Escuela Positiva del Derecho Penal de Lombroso, en su obra “El hombre delincuente, 1876”; Garófalo, 1885; y la

⁴² A.H.R. – UIS. Proceso penal N° 31112790, Caja N° 184, Folio N° 155, sumario contra Justo Pastor Carrillo e Ismenia Rivero por el homicidio de Paulo Antonio Gómez.

⁴³ Op. Cit. ORTEGA TORRES, Jorge. p. 43.

⁴⁴ RODRÍGUEZ de PIÑERES, Eduardo. Código Judicial Colombiano. 6ª ed. Bogotá: La luz. 1922.

de su oponente Enrique Ferri, quien determinaría el criterio positivo de la criminalidad, planteando los cambios más significativos alrededor del método de investigación que debería ser inductivo, de observación, contrario al deductivo de lógica abstracta, al considerar que:

"El delito legal consiste en que un hombre (sujeto activo) ofende a otro (sujeto pasivo) violando un derecho o un bien (objeto jurídico) que se concreta en la persona o cosa (objeto material), mediante una acción psíquica que determina y guía una acción física, produciendo un daño público o privado"⁴⁵.

Pero en éste Código de Procedimiento Penal, no se definió explícitamente el delito, pues sólo se hizo alusión al Art. 11 del Código Penal, que dice:

"Todo el que cometa una infracción prevista en la ley penal será responsable, salvo los casos expresamente exceptuados en éste Código. Se infringe la Ley penal por acción u omisión"⁴⁶.

La razón para no definirlo se expresa de la siguiente manera en las actas de la Comisión Redactora del C.P.P.:

"En seguida el doctor Lozano plantea el problema de si debe o no definirse en el proyecto, qué se entiende por delito, y considera innecesaria ésta definición porque en un país en que los funcionarios no están, en lo general, científicamente preparados y en que se nota cierto descuido por el estudio de las cuestiones penales, es preciso establecer de modo explícito que constituye delito toda violación de la Ley penal por la cual se incurre en una pena. Por otra parte, el definir

⁴⁵ FERRI, Enrico. Principios de derecho criminal. Madrid: Rues. 1934. Pp. 369.

⁴⁶ Op. Cit. ORTEGA TORRES, Jorge. Libro I. Título I. Capítulo I. Pp. 23.

lo que es delito tiene la ventaja de que en muchos casos se elimina la duda de si determinado hecho constituye o no delito. Sobre éste particular el doctor Escallón expresa que tal definición es innecesaria y que en la práctica sucede con frecuencia que una definición en vez de facilitar la aplicación de la Ley, llega hasta estorbarla. Los doctores Cárdenas y Rey estuvieron de acuerdo con las razones del doctor Escallón y en consecuencia se convino en no definir lo que es delito"⁴⁷.

La materia procedimental estaba regulada en el Libro III del Código Judicial de 1892, con la denominación (Procedimiento) enjuiciamiento en negocios criminales. De las varias reformas sufridas por éste Código, se destacan la realizada por la Ley 104 del 18 de diciembre de 1922.

Organizado en Títulos y Capítulos, subdivididos en secciones, el Código Judicial Colombiano de 1892 consta en total de 10 Títulos. En el Título I se analizan las disposiciones generales, sin tener un orden muy coherente.

El Art. 1498 del código Judicial dispone que:

"el objeto del procedimiento criminal es investigar, descubrir y castigar a los delincuentes y dar seguridad a la sociedad por este lado de la administración pública. El procedimiento en los negocios judiciales, por regla general se inician de oficio o por acusación legal, exceptuándose: adulterio, injurias, calumnias, amenazas y heridas".⁴⁸,

El curso de la acción civil, es decir, el derecho de intentar la reparación pecuniaria por los daños y perjuicios causados por el delito y la culpa sólo

⁴⁷ Op. Cit. Actas del Código Penal. Pp. 6.

⁴⁸ Ibíd. Pp. 278.

cesaba en caso de prescripción del proceso y no podía ejercerse sino por los herederos o por el perjudicado:

"la cesación de todo procedimiento criminal contra el reo se concede solo por prescripción de la pena, por amnistía, indulto, o por la muerte del reo, pero no en el curso de la acción civil"⁴⁹.

Se denominaba sumario a:

"la reunión de las diligencias para comprobar el cuerpo del delito; la instrucción del sumario es de carácter reservado"⁵⁰

Y se entendía como cuerpo del delito:

"un hecho criminoso y punible según las leyes".⁵¹

El juicio criminal comenzaba desde el acto que declaraba con lugar al seguimiento de causa, pero sólo cuando dicho acto hubiese sido notificado se podía decir que existía causa criminal:

"Siempre y cuando, dicho acto se notifique podrá decirse que existe causa criminal, luego si había o no lugar al seguimiento de causa..."⁵².

El auto de enjuiciamiento deberá determinar el delito especificando, las pruebas y consideraciones jurídicas que obran dentro del proceso"⁵³; el procedimiento a seguir era determinado de acuerdo a los delitos, conforme

⁴⁹ Ibid. Art. 1502 – 1504. Pp. 279.

⁵⁰ Ibid. Art. 1506. Pp. 279.

⁵¹ Ibid. Art. 1512. Pp. 282.

⁵² Ibid. Art. 1626 – 1634. Pp. 303 – 305.

⁵³ Ibid. Art. 1627. Inc. 3. Pp. 303.

fue señalado en el Título IX, Capítulo I, Arts. 1759- 1781⁵⁴; o, si correspondía a los Jueces del Circuito, éstos observaban el procedimiento regulado en el Capítulo III⁵⁵.

2.4. ELEMENTOS DE DERECHO PROCESAL PENAL

El Código de Régimen Procesal Penal Colombiano o Ley 94 de 1938 ⁵⁶ fue modificado y adicionado en virtud de las Leyes 164 de 1938; 28 de 1942; 4^a de 1943; sobre seguridad rural; 5^a de 1943 sobre variación de las causas criminales que se sigan a los miembros de la Policía Nacional; 107 de 1943, sobre intervención del Contralor General en la formación de los procesos por peculado; 29 de 1944 sobre prensa; 45 de 1944, 45 de 1946 y otras, dando de esta manera una muestra más de la inestabilidad de la materia jurídica en Colombia

El Título Preliminar, reproduce y extiende preceptos constitucionales sobre los derechos civiles y garantías sociales. Aunque tales disposiciones no forman parte del Derecho Procesal ni inciden de manera inmediata en su técnica; su importancia en el Código reside en el amparo de derechos como el “Habeas Corpus”.

Expresa el Art. 1º:

“No se podrá imponer sanción alguna por infracciones a la Ley Penal, sino de conformidad con las disposiciones legales sobre procedimiento en virtud de sentencia dictada por juez competente”⁵⁷.

⁵⁴ *Ibíd.* Pp. 321 – 322.

⁵⁵ *Ibíd.* Pp. 323 – 325.

⁵⁶ ORTEGA TORRES, Jorge. Código Penal y de Procedimiento Penal. 8^a ed. Bogotá: Temis. 1955. 100 p.

⁵⁷ *Ibíd.* Pp. 381.

La disposición contenida en éste Artículo es consecuencia del principio estatuido en el Art. 26 de la Constitución Nacional de 1886, que decía:

“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las Leyes pre-existentes al acto que se imputa, ante tribunal competente y observando la plenitud de las formas propias de éste juicio”.

Establecía la legalidad del delito y de la pena por una parte y la legitimidad del juicio por otra, lo que significaba que para deducir una responsabilidad penal e imponer una sanción debía estarse en presencia de un hecho considerado por la ley como delito, reprimido por la misma con una pena y cuyo proceso se hubiese adelantado con las formalidades y por los jueces de que trata el procedimiento.

Aquí, como lo expresa Ortega Torres, también se da aplicación a los postulados esenciales del Derecho Penal, legados por la antigüedad y contenidos en los aforismos latinos:

<i>Nullum crimen sine lege</i>	No existe delito sin Ley que lo consagre
<i>Nulla poena sine lege</i>	No existe pena sino está establecida por la Ley
<i>Nemo iudex sine lege</i>	No puede juzgarse sino con las disposiciones legales
<i>Nemo damnatur nisi per legale iudicium</i>	No puede aplicarse sino la Ley vigente

Estos principios han sido una de las más excelsas garantías de la administración de justicia, pues nos ponen de presente, que si bien existe variabilidad de la norma penal en el tiempo y en el espacio, tomando en consideración los conceptos filosóficos y morales que rigen la conducta de los pueblos en cada país y épocas determinados, hay unos principios de partida que han permanecido por encima de esa variabilidad que acomoda la ley a las circunstancias sociales.

El Art. 2º establecía:

“En la infracción manifiesta de un precepto constitucional en detrimento de alguna persona, el mandato superior no exime de responsabilidad al agente que lo ejecute: Los militares y los miembros de los cuerpos armados en servicio quedan exceptuados de esta disposición. Respecto de ellos la responsabilidad recaerá únicamente en el superior que dé la orden”⁵⁸.

Conviene advertir que ésta disposición procedimental amplió el principio contenido en el Art. 21 de la Constitución Nacional, haciéndolo extensivo a los miembros de los cuerpos armados en servicio, policía, resguardos, etc., quienes según el Código deberían quedar exentos de responsabilidad, si obraron por mandato superior. Demandado este artículo por inconstitucional, en cuanto comprende a “los miembros de los cuerpos armados en servicio”, distintos a los militares. La Corte Constitucional por medio del Fallo de 12 de diciembre de 1946, lo declaró inexecutable.

El Art. 3º reproduce el Art. 23 de la Constitución Nacional que señalaba los requisitos que debían observar las autoridades para limitar los derechos individuales a la libertad personal e inviolabilidad de domicilio:

⁵⁸ Ibid. Pp. 383.

“Nadie podrá ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, con las formalidades legales y por motivos previamente definidos en las Leyes. En ningún caso podrá haber detención, prisión, ni arresto, ni iniciarse investigación criminal por deudas u obligaciones puramente civiles”⁵⁹.

El Art. 4º dice:

“El delincuente cogido in fraganti podrá ser aprehendido y llevado ante la autoridad competente por cualquier persona. Si los agentes de la autoridad lo persiguieren y se refugiare en su propio domicilio, podran penetrar en él para el acto de la aprehensión, y si se acoge a domicilio ajeno debe preceder requerimiento al dueño o morador, quien no podrá oponerse. Los agentes de la autoridad que intervengan deberán dar cuenta por escrito de todo al funcionario competente, dentro de las 24 horas siguientes”⁶⁰.

Esta norma legal es reproducción del Art. 24 de la Carta Fundamental, con agregación de la frase “quien no podrá oponerse”, lo que quiere decir según la Comisión Redactora del Código, que no se trata de un permiso sino de una obligación impuesta por la Ley, hasta tal punto que si el dueño o morador se oponía a la captura, se hacia reo del delito de encubrimiento que definía y castigaba el Art. 199 del Código Penal.

⁵⁹ Ibid. Pp. 384.

⁶⁰ Ibid. Pp. 385.

El Art. 5º preceptuaba:

“En materia criminal, la Ley, permisiva o favorable, aún cuando sea posterior al acto que se impute, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable”⁶¹.

Consagraba el Art. Anterior la retroactividad de la Ley penal con fundamento en su carácter de permisiva o favorable, lo cual ya estaba reglamentado en sus efectos por los Arts. 43, 44 y 45 de la Ley 153 de 1887⁶², que dicen en su orden:

Art. 43. “La Ley preexistente prefiere a la Ley expost-facto en materia penal. Nadie podrá ser juzgado o penado sino por la Ley que haya sido promulgada antes del hecho que da lugar al juicio. Esta regla se refiere a las Leyes que definen y castigan los delitos, pero no a aquellas que establecen los tribunales y determinan el procedimiento, las cuales se aplicarán con arreglo al Art. 40”.

Art. 44. “En materia penal la Ley favorable o permisiva prefiere en los juicios a la odiosa o restrictiva, aún cuando aquella sea posterior al tiempo en que se cometió el delito. Esta regla favorece a los condenados que están sufriendo condena”.

Art. 45. “La precedente disposición tiene las siguientes aplicaciones: La nueva Ley que quita explícita o implícitamente el carácter de delito a un hecho que antes lo tenía, envuelve indulto y rehabilitación. Si la nueva Ley disminuye de un modo fijo la pena, se declarará la correspondiente rebaja de pena. Si la Ley nueva reduce el maximum

⁶¹ Ibid. Pp. 385.

⁶² Ibid. Pp. 16.

de la pena y aumenta el minimum se aplicará de las dos penas la que invoque el interesado. Si la nueva Ley disminuye la pena corporal y aumenta la pecuniaria, prevalecerá sobre la Ley antigua. Los casos dudosos se resolverán por interpretación benigna”. O sea que en éstas materias ya había una tradición; de ninguna manera por los años objeto de estudio en el municipio de San Andrés, el país era huérfano de una legislación adecuada y en ningún caso improvisada, aún teniendo en cuenta las discusiones académicas sobre el asunto.

Los varios problemas que podían presentarse sin embargo en caso de colisión de disposiciones legales, se pueden reducir a tres⁶³:

1. La Ley nueva quita el carácter de delito a un hecho determinado; luego si deja de existir el delito, deja de existir la sanción, y quien la esté sufriendo debe ser indultado y rehabilitado;
2. La Ley nueva disminuye una sanción. La rebaja que implica debe decretarse de oficio por el Juez que dictó la sentencia;
3. La Ley nueva disminuye el máximo de una sanción, aumentando el mínimo. Es lógico que en éste caso sea el interesado el que se acoja a la disposición que más le convenga, toda vez que tal situación solo interesa a la defensa.

El Art. 6º hace relación al mismo problema de la retroactividad de la Ley penal y a la forma como debe cumplirse la gracia allí estatuida en beneficio de los reos.

⁶³ Ibid. Art. 65. Pp. 451.

El Art. 7º dispone que sean aplicables al Procedimiento Penal las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, cuando no hay disposición especial en aquel. Esta autorización es de mucha importancia práctica, para llenar los vacíos que se advierten en el procedimiento penal.

Tiene especial aplicación en los siguientes casos: para la calificación de las pruebas relativas a cuestiones civiles o administrativas que se deben decidir dentro del proceso penal; articulaciones de desembargo de bienes embargados con exceso; notificación de autos y sentencias por Estado y por edicto; allanamiento de inmuebles; sustanciación de los recursos de reposición y de hecho, etc.

2.4.1 Funcionarios de instrucción. Se podían desempeñar como Instructores, en la forma y dentro de límites ceñidos al Art. 60⁶⁴ del Código al que se le adicionaba el Art. 8º de la Ley 58 de 1946⁶⁵, que señalaba como funcionarios de instrucción a :

- a) Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia que forman la Sala Penal;
- b) Los de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial que forman la misma sala;
- c) Los Jueces Superiores de Distrito Judicial;
- d) Los Jueces de Circuito en lo Penal;
- e) Los Jueces de Instrucción Criminal;

⁶⁴ Ibid. Pp. 447.

⁶⁵ Ibid. Pp. 448.

- f)** Los Jueces Municipales;
- g)** Los Jueces de Menores en infracciones penales cometidas por menores de 18 años;
- h)** Los Visitadores Fiscales de las Contralorías Nacional y Seccionales para los delitos de peculado y conexos;
- i)** Los Alcaldes y los Inspectores de Policía en todas las contravenciones y en las demás infracciones penales de competencia de la Policía o de los Juzgados Municipales; y,
- j)** El Senado en los casos determinados por la Constitución Nacional.

Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia ejercían sus funciones como Instructores en dos aspectos⁶⁶:

- 1)** La Ley les reconoce el carácter de Instructores con competencia para investigar toda clase de delitos, hayan de ser juzgados por la Corte o por cualquier otra autoridad;
- 2)** Les fija como atribución propia la de instruir procesos cuyo conocimiento en única instancia esté atribuido a aquella Corporación, como cuando se trata de juzgar a personas revestidas del fuero que determina esa competencia, pudiendo desde luego el Magistrado ponente comisionar a otro funcionario instructor para que adelante la investigación, de acuerdo con el Art. 1º del Decreto 2604 de 1942.

⁶⁶ Ibid. Art. 61. Pp. 449.

Así mismo, el Art. 8º de la Ley 58 de 1946, fijaba jurisdicción y competencia a cada uno de los funcionarios a los cuales les atribuye funciones de Instructores.

Para hacerlo con más claridad las atribuciones de los Visitadores de la Contraloría Nacional y Seccionales, el Gobierno dictó el Decreto 0700 de 1947, desarrollando el Art. de la Ley 58 que decía:

"Cuando un Visitador u otro empleado del Departamento de Contraloría, debidamente autorizado para ejercer funciones de Visitador, encuentre al visitar una oficina pública que el empleado respectivo es culpable de sustracciones de caudales públicos o ha cometido algún FRAUDE u otro ACTO DELICTUOSO en el manejo de los fondos encomendados a su custodia, procederá reservadamente a investigar los hechos como FUNCIONARIO DE INSTRUCCIÓN FISCAL, SUSPENDERÁ Y DETENDRÁ PREVENTIVAMENTE a los que aparezcan sindicados, lo mismo que a los cómplices y auxiliadores, y si no fuere posible el reintegro inmediato de las sumas defraudadas, DECRETARÁ EL EMBARGO PREVENTIVO de los bienes raíces y semovientes que pudieren tener aquellos, para lo cual dará aviso telegráfico a las autoridades y Registradores respectivos. Las diligencias que levante el Visitador, junto con copias de las actas respectivas, serán pasadas a las autoridades judiciales o de policía para que se prosiga la investigación. Tales documentos se enviarán acompañados por una detallada exposición del Visitador, donde se relatan los hechos que dieron origen a la investigación y se indiquen, además todas las diligencias que en su concepto faltan para perfeccionarla. También pondrá a disposición de tales autoridades al sindicado o sindicados que estuvieren detenidos".

Para hacerlo con más claridad las atribuciones de los Visitadores de la Contraloría Nacional y Seccionales, el Gobierno dictó el Decreto 0700 de 1947, desarrollando el Art. de la Ley:

"Los Visitadores Fiscales de la Contraloría General de la República son FUNCIONARIOS DE INSTRUCCIÓN cuando se trata de los delitos previstos en los Arts. 150, 151, 152, 153, 154, 155, 162, y, 167 del Código Penal. En consecuencia iniciarán y adelantarán las investigaciones correspondientes hasta dictar el Auto de detención si fuere el caso".

Estos Artículos a que se refiere el Decreto tratan del delito de peculado en su doble tipificación de doloso y culposo. Es de advertir que algunas de estas disposiciones fueron subrogadas por el Decreto 1858 de 1951 en su Art. 3º, el Art. 162 se refiere al delito de cohecho y el Art. 167 dice relación a negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas.

2.4.2 Jurisdicción y competencia⁶⁷. Continuando con el resumen jurídico que en materia penal constituía el panorama legal entre 1930 y 1960, con base en las consideraciones del consultado Jorge Ortega Torres se puede afirmar que los términos jurisdicción y competencia tienen una diversa significación jurídica. La primera es la facultad que tienen los tribunales para administrar justicia en nombre del Estado que les delega ésta función, de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, y se ejerce sobre nacionales y extranjeros. La jurisdicción es un concepto genérico, de allí que sea de la esencia de todo tribunal tener jurisdicción. La jurisdicción es el todo y señala la esfera de acción del poder público frente a los demás poderes del Estado.

⁶⁷ Ibíd. Libro I. Título II. Capítulo I. Pp. 410 – 453.

La competencia, en cambio es la facultad que tiene cada tribunal determinado para conocer de los negocios que le son propios. Por ello se ha dicho de ella que es la medida de la jurisdicción; es un concepto específico y señala por tanto la esfera de acción de los diversos tribunales entre si.

Estas nociones no eran definidas en el Código de Procedimiento Penal Colombiano de 1938, pero sí en el Art. 3º del citado Código Judicial, así:

"Por medio del Poder Judicial, la República ejerce permanentemente sobre nacionales y extranjeros, la facultad de administrar justicia de acuerdo a nuestra Constitución y nuestras Leyes. El Art. 43 define competencia, como la facultad que tiene un Juez o Tribunal para ejercer por autoridad de la Ley, en determinado negocio, la jurisdicción que corresponde a la República".

La competencia se determina por la naturaleza del hecho, por razón del territorio y por la calidad de las personas justiciables y desde entonces tanto en la Corte como en los Tribunales Superiores, hay salas exclusivamente destinadas a los negocios penales, que se denominan "Sala de lo Penal".

La jurisdicción ordinaria conoce de todos los negocios que no están atribuidos a jurisdicciones especiales, conforme a las reglas contenidas en el Capítulo II, Título II, Libro I del C.P.P., y demás disposiciones que lo adicionan y reforman, atendiendo para ello a la naturaleza del hecho delictuoso, buscando que se acomoden por su gravedad al ordenamiento de la jerarquía judicial.

La jurisdicción especial, se limitaba en su conocimiento a ciertas infracciones, teniendo en cuenta en ocasiones la naturaleza del asunto o la persona del delincuente. El territorio nacional para los efectos de la administración de

justicia se hallaba dividido en: Distritos Judiciales, Circuitos Judiciales y Municipales, dentro de los cuales actúan en forma jerárquica los Tribunales Superiores, los Juzgados Superiores de Distrito, los Juzgados Penales de Circuito y los Juzgados Municipales.

2.4.3 Generalidades de la actuación procesal. La investigación de los delitos y la responsabilidad que el Estado establecía conforme a Derecho contra los inculcados, como corresponde al caso motivo de éste trabajo en el municipio de San Andrés, se cumplía mediante la formación del proceso ceñido en los ordenamientos y fórmulas de que trata el Título IV del C.P.P., en donde se señalaba además el tiempo en que los actos procesales debían ejecutarse y fijaba las sanciones que acarrea el incumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto.

Esas formas atienden a todas las cuestiones que constituyen la unidad del proceso, tales como diligencias, términos, providencias, notificaciones, recursos, etc., y la determinación de ciertas exigencias en la actuación procesal, garantizadas generalmente con la acción de nulidad, tienen un doble objetivo: la eficacia de la acción penal y la defensa de los derechos de las personas activa o pasivamente vinculadas en el proceso.

2.4.4. Personas que intervienen en el proceso penal. El Ministerio Público en la Rama Penal se ejercía por las entidades y personas mencionadas en el Art. 94 del C.P.P., a saber:

Procuraduría General de la Nación que colabora con la Corte Suprema; los Fiscales de los Tribunales superiores de Distrito Judicial; los Fiscales de los Juzgados Superiores de Distrito Judicial; los Personeros Municipales; por la Cámara de Representantes que tiene

determinadas funciones fiscales, según el Art. 142 de la Constitución Nacional.⁶⁸,

2.4.4.1 Procesado. El Art. 100 del C.P.P., expresa:

"El sujeto pasivo de la acción penal tiene la calidad de procesado"⁶⁹.

En los principios generales del Procedimiento Penal, establecidos en este Código o Ley 94 de 1938, se observa como el sujeto activo del delito o sea el autor del hecho punible, pasa a ser sujeto pasivo de la acción penal y asume la calidad de procesado; en la misma forma que, consecuentemente, el sujeto pasivo del delito, o sea la sociedad, se torna en sujeto activo de la acción penal, por cuanto quien sufría el daño inmediato por la acción criminosa era ella y adquiría el correspondiente derecho a su defensa, siendo por tanto titular de la acción penal.

2.4.4.2 Asistencia del procesado. El Art. 104, reza:

"El procesado desde el momento en que sea aprehendido o llamado a rendir indagatoria, tiene derecho a nombrar un apoderado que lo asista en todas las diligencias del sumario. El funcionario de instrucción le hará conocer éste derecho. Si el procesado no quiere o no puede nombrar apoderado, el funcionario de instrucción se lo nombrará de oficio"⁷⁰.

El procedimiento es de Derecho Público y como tal no puede estar sujeto a la voluntad de quienes intervienen en el proceso. Si no fuera de imperativo

⁶⁸ *Ibíd.* Pp. 475.

⁶⁹ *Ibíd.* Pp. 477.

⁷⁰ *Ibíd.* Pp. 478.

cumplimiento el nombramiento de apoderado, se desvirtuaría el principio acusatorio, que dentro del sumario tiene una de sus mayores proyecciones en la garantía de asistencia del sindicado por una persona versada en la ciencia del Derecho, que asuma desde ésta etapa la defensa del procesado.

2.4.4.3 Carácter obligatorio de la defensa. El sindicado tenía algunas intervenciones en desarrollo del sistema de autodefensa. El Art. 2º de la Ley 69 de 1945, establece:

"En el desarrollo de la acción penal pueden los procesados, sin necesidad de apoderado: interponer recursos, solicitar la libertad provisional y la condicional, actuar en las diligencias e intervenir directamente en todos los casos que de manera expresa, autorice la Ley"⁷¹.

Pero el reconocimiento de éste derecho no llega hasta el punto de eliminar la asistencia de un apoderado o defensor, aún contra la voluntad del procesado, a fin de asegurar las plenas garantías del acusado y la corrección del juicio

2.4.4.4 Parte civil. La constitución de la parte civil se cumplía mediante una demanda civil análoga a cualquier otra de las previstas en el Código Judicial de 1892y tiene por objeto obtener la indemnización por los perjuicios causados con el delito. Esta demanda sólo puede rechazarse por ilegitimidad de personería del demandante, esto es que haya obrado persona distinta de las señaladas en los Arts. 24 y 112.

Dado que en los delitos contra la administración pública el perjudicado es el Estado, no era procedente esta acción por parte de los particulares. El Estado que es a la vez titular de la acción penal y perjudicado, no se

⁷¹ Ibid. Pp. 844.

constituye en parte civil. Supliendo este derecho, la Ley 107 de 1943 consagró la intervención de la Contraloría General en los procesos, con el fin de evitar la impunidad de los procesados, lo que facilitó la intervención contra el peculado directamente.

2.4.5. Naturaleza y condiciones de la prueba en el C.P.P. La naturaleza y condiciones de la prueba en materia penal, la fijaba el Art. 203 así:

"No se podrá dictar sentencia condenatoria en materia penal, sin que obren en el proceso, legalmente producidas, la prueba plena o completa de la infracción por la cual se llamó a juicio y la de que el procesado es responsable de ella"⁷²,

Tres eran los elementos requeridos para proferir sentencia condenatoria:

- a) Plena prueba del cuerpo del delito,
- b) Plena prueba de la responsabilidad, y,
- c) Que la prueba se haya producido legalmente⁷³.

La prueba del cuerpo del delito se refería a la materialidad u objetividad del hecho ilícito, sus condiciones y modalidades que lo especificasen de las demás formas delictuosas que un hecho puede revestir; la de la responsabilidad se entendía en el sentido de la imputabilidad psíquico-física que el Estado demuestra al procesado en la perpetración del delito, destruyendo en ésta forma la presunción de inocencia que ampara a todo ciudadano. Estos dos elementos debían estar plenamente establecidos en el

⁷² Ibid. Pp. 541.

⁷³ Ibid. Arts. 205 – 209. Pp. 543 – 545.

proceso; cualquier duda sobre el particular, da lugar a la absolución. El último requisito exigido por el Art. que venimos comentando. se refiere a que únicamente se tendrán en cuenta como elementos de convicción, las pruebas que hayan sido producidas de conformidad con las normas procedimentales y que hayan sido incorporadas al proceso en su debida oportunidad.

2.4.5.1 Apreciación de la prueba. Como lo continúa explicando Ortega Torres el Art. 204 a este respecto, disponía que:

"la estimación legal de las pruebas es de aplicación imperativa respecto de algunos medios probatorios de que trata el Código y cuyo valor les asigna, como ocurre con la inspección ocular, la confesión, el dictamen pericial, los documentos, etc. En cambio, en la apreciación del testimonio, por lo que hace a su credibilidad, dadas sus condiciones personales y sociales del declarante, así como el mayor o menor valor probatorio de los indicios, el juzgador es soberano en el examen, estimación y valoración, según su juicio"⁷⁴.

Ello significaba que sobre la mera probabilidad no se podía deducir una responsabilidad definitiva, vale decir, que sobre las exigencias respecto al cuerpo del delito y la responsabilidad debe existir la certeza en el juzgador, tal como lo dispone el Art. 203 al reclamar la plena prueba de estos elementos. Esta es una consecuencia del principio *in dubio pro reo* cuyo fundamento filosófico es la presunción de inocencia y ampara a todas las personas. Luego, el Juez en presencia de una duda, debe llevar a cabo cuantas diligencias estime conducentes a su eliminación, puesto que su misión en el proceso penal consiste en la investigación de la verdad real.

⁷⁴ Ibid. Pp. 542.

Partiendo del criterio que tenemos de lo que es verdad y de lo que es certeza, o sea que ésta encuentra su perfección en el racional convencimiento judicial, el cual no debe ser determinado por razones extrañas a la verdad, que es la meta suprema del espíritu, es posible concluir que *plena prueba es aquella que produce la certeza y que prueba incompleta, semi-plena o deficiente es la que sólo alcanza el grado de probabilidad.*

El Código de Procedimiento Penal con vigencia durante los acontecimientos violentos en San Andrés, adoptó un sistema mixto con preponderancia al sistema inquisitorio en el sumario y del acusatorio en el juicio. Por ello en la primera etapa del proceso operaba la reserva sumarial y en el juicio la publicidad se admitía integralmente.

Pero esa reserva sumarial no cobijaba a los sujetos procesales, quienes podían conocer todas las pruebas e intervenir en su práctica. La violación de la reserva por parte de las personas que tenían derecho a informarse del sumario, se halla sancionada por el Art. 276.

Sin embargo, en algunas diligencias llevadas a cabo por el instructor, encaminadas a obtener medios probatorios como allanamientos, registros, etc., son limitadas por el Art. 230 que dispone, que:

"en la práctica de tales diligencias sólo pueden intervenir el funcionario de instrucción, su secretario, el agente del Ministerio Público y los agentes de policía que se requieran, además del propietario, arrendatario o persona a cuyo cargo está el local que se registra y su representante".

2.4.6. Objeto de la investigación penal. El sumario, era definido por el Código en su Art. 271 como:

"la reunión de diligencias propias para comprobar el cuerpo del delito, descubrir los autores o partícipes, conocer su personalidad y averiguar la naturaleza y cuantía de los perjuicios ocasionados por la infracción".

Para acreditar la existencia del cuerpo del delito se aceptaban todos los medios probatorios, excepto la confesión, ya que el Art. 255 preceptuaba que la presunción allí establecida tenía valor probatorio "siempre que por otra parte esté probado el cuerpo del delito"⁷⁵.

Los objetivos de la investigación penal se concretan en los siguientes:

- a) Acreditar el cuerpo del delito.
- b) Investigar la responsabilidad y la imputabilidad.
- c) Investigar la personalidad de los procesados y los móviles y motivos determinantes que los llevaron a delinquir.
- d) Investigar los perjuicios ocasionados con la infracción⁷⁶.

2.4.6.1 Deberes del funcionario de instrucción. El funcionario de instrucción debía perfeccionar el sumario dentro del término de los treinta (30) días siguientes al de su iniciación, excepto cuando se investigan delitos conexos o eran dos o más los sindicados, casos en los cuales el término se prorroga a sesenta (60) días.

⁷⁵ Ibid. Pp. 564.

⁷⁶ Ibid. Art. 294. P. 586.

Dentro de las 24 horas siguientes a la iniciación del sumario, con el llamado auto cabeza de proceso, por el cual se ordenaba adelantar la investigación correspondiente y practicar todas las diligencias necesarias para establecer los objetivos ya detallados, se debía dar aviso por escrito, en los delitos de peculado, al Juez Superior que era el competente para conocer del negocio, al Juez Municipal o jefe de instrucción dentro de su jurisdicción, al personero municipal y a la Contraloría General de la República.

El sumario, se iniciaba:

- a) De oficio, generalmente. De ahí que el Art. 283, dice que: "sin esperar denuncia ni querrela alguna, ni orden superior, debe el funcionario de instrucción correspondiente instruir sumario...";
- b) Por aviso del Ministerio Público;
- c) Por aviso de los funcionarios o empleados públicos;
- d) Por denuncia, y,
- e) Por querrela o petición de parte legítima⁷⁷.

Todo sumario una vez iniciado debía terminar con una providencia de fondo proferida por el Juez competente, lo que quería decir que el instructor no podía por sí o ante sí, ordenar su archivo o dictar providencia alguna declarando que no había lugar a proseguirlo.

⁷⁷ Ibid. Art. 283. p. 583

2.4.6.2 Investigación de los hechos. Una vez iniciado el sumario con el auto cabeza de proceso, el instructor iniciaba la investigación examinando personalmente y en forma prolija, acompañado de peritos o testigos, los rastros de la infracción y recogiendo todos los elementos que pueden ser conducentes al esclarecimiento de los hechos (Art. 293) por medio de la diligencia de inspección ocular y haciendo uso de todos los medios probatorios consagrados en el procedimiento.

Cuando la Ley exija que un hecho, para que sea constitutivo de delito, se haya cometido "a sabiendas", dicha circunstancia debe estar plenamente establecida para que exista cuerpo de delito, de acuerdo con el Art. 273. Si bien es cierto que entre nosotros rige el principio de que la ignorancia de la Ley no sirve de excusa, lo que presupone que todos conocen la Ley y están obligados a cumplirla, cuando la Ley penal exige el elemento "a sabiendas" o cualquier otro semejante, se invierte la carga de la prueba y la sociedad está en la obligación de comprobar plenamente éste elemento constitutivo del delito. El ordenamiento positivo requería la comprobación de éste elemento, entre otras, en las siguientes infracciones: prevaricato, Art. 168; defensor o apoderado que perjudica los intereses de su cliente, Art. 197; encubrimiento, Art. 200; uso de sellos falsificados de oficinas públicas o de legítimos con intención fraudulenta. Art. 225; uso de documentos privados falsos, Art. 241; bigamia, Art. 358; enajenación de cosa ajena como propia o con gravamen, embargo o secuestro, Art. 249.

El funcionario de instrucción debía encaminar su actividad a las siguientes cuestiones:

- a) Si realmente se ha infringido la Ley penal;
- b) Quién o quiénes son autores o partícipes de la infracción;

- c) Los motivos determinantes y los demás factores que influyeron en la violación de la Ley penal;
- d) En qué circunstancias de lugar, tiempo y modo se realizó la infracción;
- e) Las condiciones que caracterizan la personalidad del procesado al tiempo del sumario;
- f) La conducta anterior del procesado;
- g) Sus condiciones de vida individual, familiar y social; y,
- h) Los daños y perjuicios de orden moral y material causados por el delito⁷⁸.

2.4.6.3 Investigación de los autores y partícipes. La diligencia de indagatoria es un medio bastante apropiado de investigación de los autores y partícipes de la infracción penal, y constituía a la vez para el inculcado una oportunidad de defensa para que explique su conducta, bien sea negando la imputación que se le hace, ya aceptando los cargos, pero manifestando los móviles que lo indujeron al delito, como el haber obrado en ejercicio del legítimo derecho de defensa, ora en cumplimiento de orden superior que considera lo exime de responsabilidad o en estado de ira e intenso dolor o movido por apremiante necesidad, etc. Esta diligencia permite al Juez o funcionario de instrucción, a tiempo con los hechos, determinar el grado de participación o intervención que en los hechos materia de investigación haya tenido el sindicado o sindicados.

⁷⁸ Ibid, 594

La indagatoria debía practicarse personalmente por el Juez o funcionario de instrucción, quien era el único autorizado para interrogar al sindicado, dentro de las 24 horas siguientes a aquella en que se hubiere verificado la captura o comparecencia del sindicado.

El sindicado debía ser interrogado en indagatoria libre de toda coacción o apremio, sin juramento. Sólo se procedía a juramentarlo cuando en el curso de la diligencia formulaba cargos a terceros sin inculparse a sí mismo, pues en tal evento no se trata de confesión sino de testimonio.

El Juez o funcionario sólo podía exhortarlo "a que diga la verdad, advirtiéndole que debe responder de una manera clara y precisa a las preguntas que se le hagan" (Art. 348)⁷⁹; pero como el sindicado puede negarse a contestar, o fingirse loco, sordo o mudo, comprobada ésta circunstancia:

"el funcionario se limitará a poner de presente al procesado que su actitud en vez de impedir la prosecución del proceso lo podrá privar de algunos medios de defensa".

(Art. 354)⁸⁰, de lo cual debe dejar constancia. La razón jurídica para no tomarle juramento al sindicado radica en que la confesión debe ser libre y espontánea, pues de no ser así el principio constitucional de que nadie está obligado a declarar contra sí mismo, se violaría.

Sólo en los siguientes casos, (Art. 357)⁸¹ podía recibirse la indagatoria sin presencia de apoderado:

⁷⁹ Ibid. Pp. 605.

⁸⁰ Ibid. Pp. 607.

⁸¹ Ibid. p. 608.

- a) Cuando haya urgencia de practicarla con el fin de verificar luego un careo entre el procesado y otra persona que esté en peligro de muerte.
- b) Cuando haya indicios a punto de desaparecer y sobre los cuales deba interrogarse al procesado y a otra persona que esté en peligro de muerte.
- c) Cuando el procesado haya sido cogido in fraganti delito y sea necesario para los fines de la justicia, la instrucción sumaria en el sitio en que se hubiere sorprendido al procesado, y,
- d) Cuando el mismo procesado estuviere en peligro de muerte y sea necesario interrogarle para el descubrimiento de la verdad que se investiga⁸².

El funcionario gozaba de un amplio campo de acción para formular todas aquellas preguntas que surjan de la índole del hecho delictivo, sus modalidades y circunstancias; y de las inteligencias con que se hagan puede afirmarse que es la base del éxito de la investigación, ya que es fundamental esta diligencia en el proceso; además es donde se pone de manifiesto la capacidad investigativa del funcionario.

No podía interrogarse al sindicado sobre religión, ni partido político al que pertenezca, ni tampoco dirigirle preguntas capciosas o sugestivas, "como sería la que tendiese a suponer reconocido un hecho que el procesado no hubiere verdaderamente reconocido (Art. 351).

La detención preventiva se justificaba:

⁸² Ibid. p. 610

- a)** Para obtener y asegurar la comparecencia del procesado al juicio;
- b)** Para evitar que el inculcado desoriente la acción de la justicia, haciendo desaparecer las huellas o pruebas del delito o creándose pruebas falsas en su favor;
- c)** Como medida encaminada a prevenir que durante las etapas del juicio el procesado incurra en nuevos actos delictivos, y
- d)** Para que sea efectiva la sentencia condenatoria, evitando así la fuga del procesado o su ocultamiento⁸³.

El auto de detención estaba reglamentado en el Art. 383 y debía expresar:

- a)** Un análisis del hecho, materia de investigación penal;
- b)** El de los medios probatorios allegados, relativos a su existencia;
- c)** El de las pruebas que se hayan aducido en contra de la persona cuya detención se dispone, para deducir su valor, y
- d)** La calificación legal del hecho y la pena señalada en la Ley para él. La única calificación definitiva es la que se hace en el auto de llamamiento a juicio⁸⁴.

⁸³ *Ibid.* Libro. Título III. Capítulo I. Pp. 615 – 624.

⁸⁴ *Ibid.* p. 619.

2.5. CONSIDERACIONES JURÍDICAS E HISTÓRICAS DEL HOMICIDIO

Finalmente para concluir este capítulo resumen de las disposiciones jurídicas vigentes y de las consideraciones colaterales de especialistas en el tema, para el período, escogido (1930-1960) sobre la violencia en el municipio de San Andrés, se precisa el concepto jurídico de homicidio.

El desarrollo de la legislación para proteger el derecho a la vida ha estado, paulatinamente, ligado a los cambios, concepciones y percepciones sociales sobre la vida; en un principio, la vida no tenía una importancia tal que permitiese a la sociedad su castigo o evolución a principios más acordes sobre el desarrollo social.

La concepción del homicidio debe entenderse como un proceso evolutivo. En un principio, como afirma Luis Carlos Pérez:

“en las primeras comunidades no era delito la muerte de un hombre por otro. La vida no se apreciaba como la aprecia el ser medianamente civilizado. Lo que para nosotros representa el poder público, no aparece en el juzgamiento de los crímenes contra los individuos”⁸⁵.

Por lo tanto, como en un principio la vida tuvo prevalencia sobre los intereses colectivos, esto llevó a que los bienes se protegieron igualmente de manera colectiva, entre ellos la vida, toda vez que la existencia del grupo o colectivo dependía de la prioridad que se concediera a defenderla.

⁸⁵ PÉREZ, Luis Carlos. Derecho Penal Colombiano: Parte Especial. Vol. III. Capítulo I. Bogotá: Temis. 1959. Pp. 15.

Con el transcurrir del tiempo en aras de proteger esa vida, empezaron a surgir las primeras formas concretas de protección determinada por los mitos y los tabúes; el primero de ellos, fue el tabú de la sangre:

“el primer avance hacia la represión de las muertes causadas por otra persona sucede cuando se forma el tabú de la sangre”⁸⁶,

Cuando se prohibía la eliminación de los descendientes del mismo animal protector, del mismo vegetal o de cualquier otro ser, esto es, del tótem respectivo; sólo era punible la muerte del consanguíneo, quedando sin castigo la muerte de aquel que pertenecía a una unidad social distinta; sólo entonces entraba a regir la regla “no matarás”.

Pasando del concepto de consanguíneo, se llega al de ciudadano, elaborado con posterioridad al desarrollo de las primeras ciudades Estado, de tal modo que paulatinamente se va ampliando hasta convertirse en una universalidad conceptual.

El derecho penal como lo anota el jurisconsulto Luis Carlos Pérez, en un principio fue meramente objetivo; es decir, el hecho primaba con absoluta prevalencia sin estudiarse la personalidad del actor en relación con el daño causado, por tanto, frente al daño imperaba la explicación mágica y entonces el castigo era la consecuencia de violar determinado tótem.

Con el mito de la sangre, la venganza se individualiza contra un colectivo o individuo determinado; por ello, paulatinamente se empiezan a desarrollar los conceptos de “culpabilidad” y “responsabilidad”, consagrados en los estatutos punitivos modernos.

⁸⁶ *Ibíd.* Pp. 16.

2.5.1 Concepto de homicidio. También Luis Carlos Pérez, en su análisis del delito de homicidio elabora un concepto general y lo define como

“la muerte de un hombre cometida por otro hombre”⁸⁷,

Definición que se considera errónea por ser limitada, ya que extiende el concepto a una amplitud tal que desvirtúa el mismo tipo penal.

El código penal de 1890, definió el homicidio como:

“la muerte que un hombre da a otro, sin mandato de autoridad legítima expedida en cumplimiento de las Leyes”⁸⁸.

Haciendo referencia a la muerte legítima dada en cumplimiento de lo ordenado por la Constitución Nacional de 1886.

Sin embargo, en la Ley 109 de 1922, no se definió el delito de homicidio, en parte porque no quería limitarse el concepto y pretendía abarcar un planteamiento general; por ello, en su Art. 310, como en todos los demás casos, sólo describe la figura.

Y no se definió de manera sobresaliente el delito de homicidio por cuanto se pretendía enmarcar en las diversas hipótesis posibles, consagrándolo en el Art. 362:

“El que con el propósito de matar ocasione la muerte a otro estará sujeto a la pena de ocho (8) a catorce (14) años de presidio”⁸⁹,

⁸⁷ *Ibíd.* p. 22.

⁸⁸ RODRÍGUEZ PIÑERES, Eduardo. Código Penal Colombiano de 1890. Ley 19. 6ª ed. Libro III. Título I. Capítulo I. Art. 583. p. 51.

⁸⁹ *Op. Cit.* ORTEGA TORRES, Jorge. Pp. 258.

Para llegar al mencionado planteamiento y entenderlo en su totalidad, se hace necesario observar las actas de la Comisión Redactora del Código Penal de 1936; la Ponencia con relación al homicidio correspondió al Dr. Rafael Escallón, quien propuso en un principio un total de diez (10) artículos, como consta en las Actas N° 152 y 154, definiendo el homicidio como:

“el que intencionalmente cause la muerte a otro, tendrá de doce (12) a diez (10) y ocho (8) años de presidio”⁹⁰.

Para la discusión siempre se planteó la referencia al Derecho Penal Italiano; Carlos Lozano y Lozano en una de las discusiones en torno a la fórmula proyectada para el homicidio afirma “que en su concepto la fórmula contenida en el Código Italiano de 1890, es superior a la del Artículo que se estudia en cuanto a que aquel emplea la expresión: “... el que con intención de matar” que constituye el dolo específico de este delito y lo diferencia de las lesiones”⁹¹. Preguntaba, además, si no sería preciso completar la definición diciendo: “... ocasione ilegal e injustamente la muerte a otro”⁹².

Como se ve, se continuaba con el uso referenciado de los estatutos foráneos y las teorías italianas que fueron el sustento del Código Penal de 1936, en cuanto al homicidio; lo fue de tal manera que se dejaron plasmados en el Título XV, las concepciones generales del homicidio, de lo cual se desprende que el delito de homicidio tendría tres elementos esenciales:

- a) La muerte de una persona; o sea, el factor intencional o dolo específico.

⁹⁰ Actas del Código Penal. Acta N° 152. Capítulo I. Art. 1. Pp. 89.

⁹¹ *Ibid.* Acta N° 171. Capítulo I. Pp. 138.

⁹² *Ibid.*

- b) La intención de matar; o sea, el resultado ha sido intencional o de propósito.
- c) La relación causal; o sea, entre el acto cumplido para matar y la consecuencia, que es la muerte.

Siendo,

Sujeto activo: cualquier individuo de la especie humana.

Sujeto pasivo: un individuo de la especie humana, cuya existencia legal comienza al separarse completamente de la madre, según el Art. 90 C.C

Se desprenden de este análisis de la definición de homicidio en cuanto a la regulación normativa del antiguo código judicial tres elementos, a saber:

El **elemento moral** que es el propósito o la intención de matar; en él está contenida la idea de injusticia que algunos tratadistas exigieron como necesaria en la definición del homicidio⁹³. Quien

⁹³ Gaitán se refirió a esta definición, según la cual “homicidio es la muerte violenta e injusta de un hombre por otro”. – Después de largas controversias, dijo, se ha aceptado la supresión del elemento violencia, por cuanto encontraban quienes refutan esta tesis que hay muchos casos de homicidio producido sin necesidad de ese factor. Hay muchas fuentes de orden moral que desembocan en al supresión de una vida humana con ánimo delictuoso, como será el caso de una persona que hallándose gravemente afectada por una pena, recibiera una noticia dolosamente llevada que le produjera un choque nervioso, un trauma moral que terminara con su existencia. No por el hecho de carecer de violencia en el orden material, por pertenecer ya a una especie de fraude psíquico, podría excusarse la realización perfecta del homicidio –. Luego afirmó que también se aceptaba suprimir el elemento injusticia, porque éste está contenido en la expresión “propósito” (GAITÁN. El contenido psíquico y material del homicidio. En: Su obra científica. Vol. III. p. 240). El elemento injusticia está incluido en la definición de Carrara: “destrucción del hombre injustamente cometida por otro hombre”.

tiene el propósito de destruir la existencia de alguien, sabe que va tras de un fin injusto, esto es, contra un derecho.

El **elemento físico**, que viene siendo la objetividad del delito; o sea la muerte.

La **acción** en la que se traducen los medios, materiales y morales, de ejecución delictiva. La muerte es la consecuencia de la conducta ilícita; entre la conducta y la muerte de otro debe existir el inevitable nexo causal para que dicha consecuencia se imputable.

Así, el homicidio premeditado en el Código Penal de 1890 en su Art. 584 se define:

“El homicidio es premeditado cuando se comete voluntariamente y ha sido precedido de una deliberación o resolución previa de cometerlo”⁹⁴;

Homicidio que se torna en asesinato cuando el agresor “en virtud de dones o promesas que se le hagan previamente, con previa asechanza, con alevosía, traición o sobresuro, sustancias venenosas, entre otras modalidades”⁹⁵. De igual forma, el Código señalaba, también, el homicidio simplemente voluntario⁹⁶.

Con estos antecedentes en la historia jurídica penal colombiana, el Código Penal de 1936, definió las condiciones en que el homicidio tomaba el nombre

⁹⁴ RODRÍGUEZ PIÑERES, Eduardo. Código Penal Colombiano de 1890. Ley 19. 6ª ed. Libro III. Título I. Capítulo I. Art. 583. Pp. 51.

⁹⁵ *Ibid.* Art. 586. p. 51.

⁹⁶ *Ibid.* Art. 587, p 52

de “asesinato” para lo cual consagra 9 ítems⁹⁷; en cuanto a la palabra “asesinato” manifiesta Luis Carlos Pérez que:

“tuvo su origen en el período medieval hacia 1096-1099 en la primera Cruzada, cuando existían en los alrededores del Monte Líbano ciertos pueblos llamados asesinos, dominados por un Rey a quien mencionaban como – el Viejo de la Montaña ... El nombre de aquellos pueblos hizo que se llamara asesinato a las muertes ejecutadas por mandato o merced.”⁹⁸.

Se consagró también el homicidio por piedad en el Art. 364 y se señaló el homicidio culposo en el Art. 370⁹⁹:

“El que por culpa cause la muerte a otro incurrirá en prisión de seis meses a cuatro, y privación del ejercicio del arte,...”, entre otras modalidades del homicidio¹⁰⁰.

Como conclusión de éste capítulo destinado al marco teórico de referencia jurídica, para analizar la violencia en el municipio de San Andrés, se puede decir que no fue por falta de normatividad legal, por lo demás profusa y detallada, que se generó, y prosperó y finalmente reinó la impunidad. Estamos frente a un caso de legislación necesaria pero que no opera en la realidad por razones sociales que superan la simple fuerza de la Ley.

⁹⁷ Op. Cit. ORTEGA TORRES, Jorge. Libro II. Título XV. Capítulo I. Art. 363. Pp. 261 – 262.

⁹⁸ PÉREZ, Luis Carlos. Derecho Penal Colombiano: Parte Especial. Vol. III. Bogotá: Temis. p. 40.

⁹⁹ Op. Cit. ORTEGA TORRES, Jorge. p. 278 – 279.

¹⁰⁰ Op. Cit. PÉREZ, Luis Carlos. Derecho Penal Colombiano: Parte Especial. Vol. III. Bogotá: Temis. p. 40 y ss.

SEGUNDA PARTE

3. ANÁLISIS DE LA CRIMINALIDAD EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS

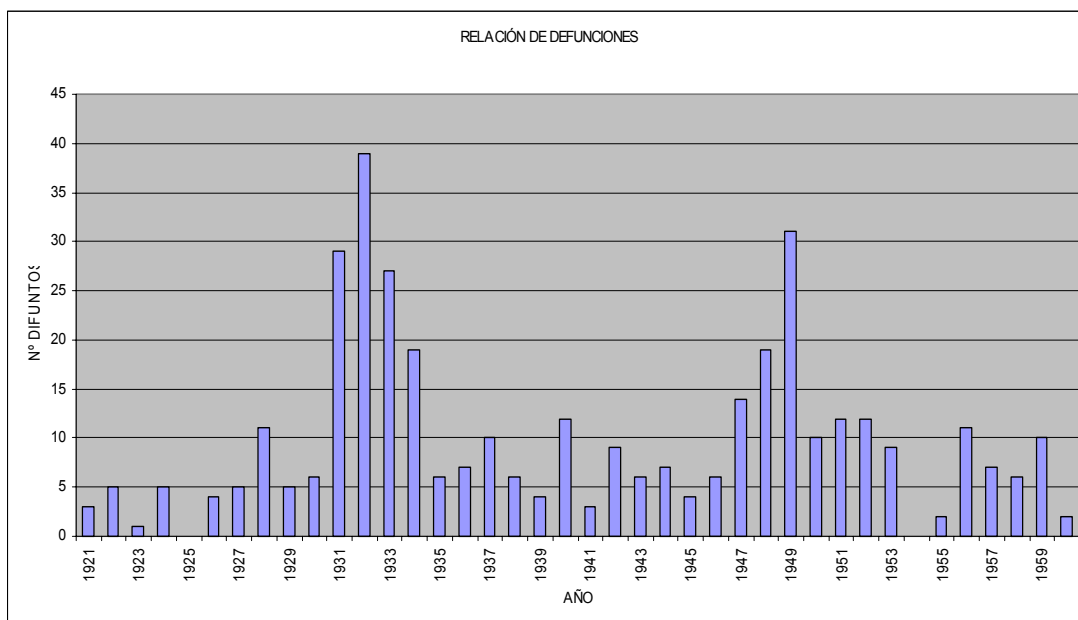
3.1 RELACIÓN DE MUERTES VIOLENTAS DESDE 1921 – 1960 ANÁLISIS

Tabla 1. Estadística de muertes violentas en el municipio de San Andrés (1921 – 1960)

AÑO	# MUERTES VIOLENTAS	AÑO	# MUERTES VIOLENTAS
1921	3	1941	3
1922	5	1942	9
1923	1	1943	6
1924	5	1944	7
1925	0	1945	4
1926	4	1946	6
1927	5	1947	14
1928	11	1948	19
1929	5	1949	31
1930	6	1950	10
1931	29	1951	12
1932	39	1952	12
1933	27	1953	9
1934	19	1954	0
1935	6	1955	2
1936	7	1956	11
1937	10	1957	7
1938	6	1958	6
1939	4	1959	10
1940	12	1960	2
Total muertes		384	
Total hombres		355	
Total mujeres		29	

Fuente: Partidas de defunción 1921 – 1960. Archivo parroquial. Municipio de San Andrés, Santander.

Gráfica 1. Estadística de muertes violentas en el municipio de San Andrés (1921 – 1960)



Fuente: Partidas de defunción 1921 – 1960. Archivo parroquial. Municipio de San Andrés, Santander.

Se ha querido comenzar ésta II Parte con las estadísticas de muertes violentas en el municipio de San Andrés 1921-1960, porque ahí se condensa buena parte del soporte real de esta investigación. Y un promedio anual de 9.6 que fue de 38 para 1931 y 31 en 1949 cuando la población promedio en el período estudiada fue, Según Mario Galán Gómez, en la “Geografía económica de Santander¹⁰¹”, para 1918 de 14127 habitantes, 1928, 24076 habitantes de los cuales 2262 vivían en el casco urbano y 21138 en el sector rural, para 1938, contaba con 21138 habitantes residiendo en el casco urbano 2262 habitantes y en el sector agrario 18876.

¹⁰¹ GALÁN GÓMEZ, Mario. Geografía económica de Santander. Bucaramanga: Gobernación de Santander. 1956. P. 69.

La disparidad de los datos estadísticos es patente, cuando con 13 años de diferencia según el Anuario estadístico de Santander¹⁰², el municipio de San Andrés, tenía con base en los censos de 1938 y de 1951, 10850 habitantes, sin especificar su residencia.

Sin embargo, la mortalidad real en este estudio es difícil determinarla por varios aspectos; en primer lugar las fuentes son insuficientes para reconstruir el fenómeno, debido principalmente a la carencia de trabajos en este campo, entonces para reconstruir la mortalidad hay que basarse en las estadísticas religiosas, es decir las partidas de defunción que se llevaban en los despachos religiosos. Pero en el municipio de San Andrés, existía a la vez un cementerio laico del cual no se llevaba documentación alguna por lo cual se hace imposible reconstruir totalmente la mortalidad; muchas de las personas fueron sepultadas en lugares donde no se llevaban registro de ningún tipo; como el lugar del homicidio, por lo cual habría que realizar las respectivas tabulaciones de la mortalidad en los pueblos aledaños; de igual forma muchos procesos se iniciaron en lugares distintos a donde ocurrieron los hechos. Son sesgos en la información que remiten a estadísticas que agravan el panorama de la violencia en el período escogido.

Sea como fuere, los aspectos de la mortalidad de manera violenta nos revelan varios datos; en primer lugar la mayoría de las víctimas son hombres, o sea que el hombre delinquía más que la mujer como se puede ver en las estadísticas del homicidio. Esto es apenas evidente en una región donde la denotación social de los papeles por sexo, hombre-labores económicas y el aspecto cultural de cómo se “educa” a la mujer en las labores hogareñas, explican la diferencia numérica. En cuanto a la edad y el estado civil de las

¹⁰² HARKER VALDIVIESO, Roberto. El Departamento de Santander: Anuario estadístico. Medellín: Graficas Vallejo. 1960. P. 79.

personas muertas es también diverso; otra característica que se observa es que la muerte de la mujer, por lo general está ligada a crímenes pasionales.

En la gráfica N° 1, entonces, se observa un aspecto determinante de la mortalidad en los períodos de las guerras civiles, que para algunos historiadores y sociólogos no fueron solo las del siglo XIX, es decir, en los años 1928 - 1933 y 1945 - 1950, situándose en éstos la mayor cantidad de muertes según la relación hecha.

En cuanto al primer período, el libro “Crónicas de Guaca”¹⁰³ nos ofrece una fuente primaria a favor del análisis del comienzo de dichas muertes, cuando el autor haciendo relación a la violencia política de aquellos años, (1930 al 17 de junio de 1932), aclara cuáles eran los móviles de la violencia, refiriéndose con nombre propio al conjunto de muertes violentas que se suscitaron: Gerardo Álvarez, Silverio Jaimes, Gregorio Martínez, Arsenio Bueno, Seferino Álvarez, Marco Aurelio Bermúdez, Tiberio Ríos, Cecilio Bueno, Zoilo Castillo, Marco Rivero Jurado, Antonio Matajira, Abraham Flórez Mejía, Camilo Achicoque, ubicándolas como muertes resultado de móviles políticos.

En el segundo período 1945-1950, la carencia de documentos escritos dificulta aún más el análisis detallado de la mortalidad pues los datos son parciales, dificultando sobremanera el conteo estadístico y sobre todo las causas específicas. No obstante, es apreciable en la variable estudiada, que la mortalidad en los períodos de pre y post guerra o de violencia como se le llama en el lenguaje de los supervivientes es relativamente baja, dando como resultado una constante acelerada en los índices. Aún hoy por conversaciones sostenidas, y después de rodeos para vencer el miedo,

¹⁰³ MUÑOZ, Blas. Crónicas de Guaca: La ruina de un pueblo. Bogotá: Ancora Editores. 1940, p 59

descendientes y supervivientes recuerdan esa violencia y el éxodo de ganaderos especialmente hacia Málaga y Bucaramanga.

3.2 ANÁLISIS DE LOS PROCESOS PENALES POR HOMICIDIO RECONSTRUCCIÓN PARCIAL DE ESTADÍSTICAS DE LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES

En el Anexo 3 se presenta la relación de los procesos penales seguidos por el delito de homicidio, mediante consulta en el Archivo Histórico de la Universidad Industrial de Santander¹⁰⁴, tabulando los siguientes aspectos: número de muertes violentas, investigado, móvil y solución planteada por parte del organismo Administrador de Justicia. Dichos datos se sustentan desde 1892 hasta 1960, para un total tabulado de 242 decisiones judiciales, de las cuales solo 54 o sea el 22.31%, corresponden efectivamente a sentencias condenatorias por el delito de homicidio.

En consecuencia, existen 37 sentencias (15.35%) donde se decreta sobreseimiento definitivo por prescripción de la acción penal; también, se estipula un número aproximado de 48 sentencias, (19.83%) en las cuales se dicta sobreseimiento definitivo por falta de pruebas. Así mismo, de preferencia el sobreseimiento se dictó cuando el sindicado obraba en legítima defensa, de lo cual 24 procesos (10%) terminaron con dicha providencia. También, 10 sumarios terminaron con cesación de procedimiento por muerte del procesado.

Existe otro gran número de sentencias en las que se determina que no había lugar para abrir causa criminal por falta de méritos probatorios, al no probarse que fue homicidio, bien por tratarse de actos del servicio del

¹⁰⁴ A.H.R. – UIS. (Ver Anexo 3).

procesado, al que se consideraba soldado al servicio de la revolución, o por comprobación de suicidio u otras causas. Constan, de igual forma, en el archivo citado, las simples aperturas de causa criminal sin determinar cuál fue el resultado definitivo del proceso penal.

La anterior situación se presentaba porque la mayoría de archivos, donde reposaban los procesos judiciales completos, se habían extraviado, deteriorado o simplemente, desorganizado, sin existir una adecuada base de datos que facilitara la labor investigativa.

Sea como fuere, como hipótesis general se plantea que la mayoría de procesos terminaron anormalmente, imposibilitando la aplicación de la debida sanción a los culpables de las muertes mencionadas, tal como se señaló.

También con los datos anteriores se establece relación entre el móvil y la sanción; en la mayoría de casos, aquellos crímenes que tuvieron orientación política, las providencias judiciales terminaron decretando prescripción, amnistía o cesación del proceso. Por el contrario, los móviles orientados por motivos comunes, como la riña recíproca, terminaron en condenas o en el reconocimiento de haber obrado en legítima defensa.

El Derecho Penal plantea el análisis del móvil social que conduce al delito, en lo cual insiste la sociología jurídica; sin embargo como ya se anotó en el capítulo II, para la época y en pleno auge de la Escuela Positiva, se decía del delincuente y del delito: "... las escuelas penales modernas arrancan del movimiento iniciado por Lombroso, quien fue el primero en sostener la tesis de que era necesario estudiar al delincuente antes que al delito porque el delito es un fenómeno natural, producto de la constitución orgánica de los individuos y es en su calidad de fenómeno natural como conviene estudiarlo. De esta concepción de Lombroso, se derivan las siguientes consecuencias:

las antiguas teorías de la criminalidad se derrumban por prescindir del factor humano, para estudiar únicamente la manifestación objetiva del delito como ente jurídico abstracto. Si el delito está determinado por factores antropológicos, según las concepciones de Lombroso, de nada sirven las consideraciones morales y la pena misma tiene un objeto distinto del que le asignaban los sostenedores de las teorías clásicas. La gravedad de la pena no se mide ya por la importancia del derecho violado, sino que a mayor impulso, corresponde mayor capacidad para el delito en el delincuente; éste debe sufrir también una pena mayor, lo cual envuelve en otros términos el concepto de la peligrosidad. Fue Ferri quien completó aquel esquema añadiendo al factor antropológico del delito el concepto también natural de los factores sociales, de todo lo cual resulta que todo hombre es siempre responsable de todas las acciones antijurídicas por él ejecutadas, únicamente porque vive en sociedad y en tanto que vive en sociedad.”¹⁰⁵

Por tanto, era función del Derecho Penal clasificar el delincuente y determinar una tipología acorde a los planteamientos de la época, basado en el estudio antropológico, psicológico y orgánico.

De igual forma, en el Anexo 3, se describe la motivación aparente del delito investigado, para lo cual se tuvieron en cuenta móviles como venganza, riña recíproca, enemistades personales, pasionales entre otros, y políticos para aquellos casos en los cuales el delito tuvo inclinación basada en la adscripción a movimientos políticos; aunque para tratadistas de la época como Carlos Lozano y Lozano¹⁰⁶ “los delincuentes políticos no constituyen una categoría especial, examinándolos individualmente podrá verse que sus figuras caben exactamente dentro de una de las cinco variables propuestas

¹⁰⁵ Actas. Comisión de asuntos penales y penitenciarios. Pp. 64.

¹⁰⁶ LOZANO Y LOZANO, Carlos. Elementos de Derecho Penal. Pp. 80.

por Enrico Ferri¹⁰⁷, que son: delincuente instintivo, delincuente pasional o altruista típico, locos habituales, ocasionales y pasionales, delincuente habitual, y demás“.

Un análisis crítico de los datos obtenidos del archivo histórico de la UIS (Ver Anexo 3) permite comprender mejor el proceso desarrollado por la administración de justicia en el municipio de San Andrés y mostrar desde la ineficacia total dada entre 1890 y 1907 cuando no se dictó ninguna sentencia que sancionara el delito de homicidio y se acumularon un buen número de procesos que fueron sancionados mediante una avalancha de prescripciones y sobreseimientos en los años 30 cuando se advierte a pesar de la impunidad reinante la intención de imponer el modelo de “estricta legalidad” que caracteriza el garantismo penal. En 1908 se sentenció a Purificación Castellanos a 9 años de presidio; en 1909 se condenó a Venancio Baron a 12 años de presidio por homicidio cometido 14 años antes, y decidió no abrir causa criminal por falta de pruebas a favor de Micaela Gómez y Eliseo Bermúdez por homicidio sucedido 8 años antes; entre 1910 y 1914 se dictan 2 sentencias a 6 meses de presidio y 1 sentencia a 1 año, se cierran 4 procesos, se declaran sin mérito 2, se sobresee por falta de pruebas 3, y se declara la prescripción de 2 procesos; en 1915 se dictan 4 sentencias: 1 a 4 meses; 1 a 6 años y 1 a 20 y 13 años y 4 meses de presidio; entre 1916 y 1920 se dictan 2 sentencias condenatorias a 6 y a 9 años, se absuelven 10 procesados: 2 por ser soldados de la revolución, 3 por falta de pruebas, 2 por prescripción, 1 por legítima defensa, 1 al ser calificado de accidente y 1 por no haber lugar a abrir investigación, entre 1920 y 1930 se dictaron 9 sentencias condenatorias con penas entre 6 y 10 años de presidio; se absolvieron por falta de pruebas 5 procesados, por sobreseimiento 7, por libertad bajo fianza 1, se abre causa criminal en 3, por tratarse de accidente

¹⁰⁷ FERRI, Enrico. En: LOZANO Y LOZANO, Carlos. Elementos de Derecho Penal. Pp. 80 – 81.

2, por prescripción 1, por legítima defensa 2, en 1936 se declara la prescripción de la acción penal en 13 procesos, se sobresee por falta de pruebas en 6 procesos y se dicta sentencia condenatoria contra Luis Gómez y Luis Antonio Ramírez a 20 y 13 años 4 meses respectivamente.

Llama poderosamente la atención que entre el 25 de noviembre de 1926 y el 11 de abril de 1932 no aparecen en ninguno de los procesos por homicidio el móvil de la riña o reyerta para dispararse a partir de 1934, 2; 1935, 1; 1937, 3; 1938, 3; 1939, 2; 1940, 2, 1942, 7; 1943, 1; 1944, 3; 1945, 1, 1946, 3; 1947, 2; 1949, 1, 1952, 1, y 1953, 3.

Las dudas que surgen en la calificación del móvil del delito es sobre la persona y capacidad jurídica del calificador. Tratándose de un archivo tabulado por historiadores las diferentes calificaciones con que se designan los móviles de los crímenes podrían ser no muy confiables. Pero si las calificaciones proceden de los funcionarios instructores de los expedientes las dudas podrían apuntar hacia la facilitación de la impunidad. El móvil de la venganza solo aparece en 6 procesos consultados desde 1890 hasta 1930. El móvil de la enemistad es el más frecuente.

Si a todo esto sumamos la fragmentación y por ende la complejidad de la información consultada se hace difícil y hasta contradictorio precisar cuantitativamente conjeturas o hipótesis críticas mejor fundamentadas.

3.3. ANÁLISIS DE LAS PRINCIPALES FALENCIAS DE LA REPRESIÓN INSTITUCIONAL

La prescripción, como figura jurídica, es una sanción imputable al Estado, por cuanto no es capaz de ejercer la autoridad legal en contra de aquellos que

han cometido la conducta punible., por defecto en esa función que le ha conferido con exclusividad, cual es la de administrar pronta y cumplida justicia.

La prescripción esta basada, como observa Pessina¹⁰⁸, en no haberse ejercitado un derecho dado en un tiempo más o menos largo. Se admite, por lo general, dos formas de prescripción: acción penal y pena. La primera, cuando la acción penal esta todavía pendiente, y, la segunda, cuando hay veredicto judicial pero éste no se ha ejercitado.

Del total de procesos analizados, 242, 37 de ellos terminaron con prescripción jurídica, lo cual equivale al 15.35% del total, que a la larga demuestra la falta de aplicabilidad del sistema punitivo pues, sí bien es cierto, es una sanción imputable al Estado son los derechos de los ciudadanos los que terminan mancillados, y, hacen que los Administradores de Justicia se conviertan en simples árbitros del formalismo jurídico.

La prescripción de la acción penal como falencia del proceso penal está determinada porque los funcionarios que hacían parte del poder administrador de justicia adrede o por estar en imposibilidad física de hacer su trabajo, retardaban o permitían que dicho fenómeno se diera; pueden citarse varios ejemplos: el caso seguido por la muerte de Hilario Bohórquez, Marco Antonio y Marcelino Bohórquez, entre otros, como se pudo observar en las consultas de archivo hechas.

3.3.1 Sobreseimientos por faltas de pruebas. En las Actas del Código Penal encontramos referencias muy precisas en el estudio del Art. 17, en cuanto al ocultamiento o complicidad de los delitos:

¹⁰⁸ PESSINA, Enrique. Elementos de Derecho Penal. Madrid: Reus S. A. 1936. Pp. 693.

"La imposibilidad de determinar en muchas ocasiones el autor del delito cuando han tomado participación varias personas puede obedecer no a la malicia de los participantes de burlar la justicia u ocultar la verdad, sino al ejercicio del hecho legítimo de todo acusado de defenderse a sí mismo callando, cuando lo crea oportuno, lo que le perjudique. Pero el Art. podría tener la ventaja de que con él se pone coto a la complicidad en el ocultamiento de los delitos, como ocurre con tanta frecuencia en el departamento de Santander..."¹⁰⁹.

Y continúa:

"El doctor Cárdenas dice que el Art. rompe con la teoría de la complicidad por tratarse de un caso especialísimo, en que no se puede precisar cual ha sido el autor del delito y esto no entraña una injusticia, porque el Art. mismo exige para su aplicación que las personas sindicadas hayan tomado parte en la comisión del delito... No debe olvidarse que hay regiones en el país, especialmente en los Santanderes, en que es imposible conseguir que nadie declare sobre los numerosos delitos que se cometen allí"¹¹⁰.

Carrara¹¹¹, define la prueba como:

"Todo lo que sirve para darnos certeza acerca de la verdad de una proposición, la certeza esta entre nosotros, la verdad en los hechos. Aquella nace cuando uno cree que conoce a ésta; más por factibilidad humana puede haber certeza donde no hay verdad y viceversa".

¹⁰⁹ Actas del Código Penal. Bogotá: Imprenta Nacional. Tomo II. 1934. Pp. 215.

¹¹⁰ *Ibíd.*

¹¹¹ RODRÍGUEZ R., Gustavo Humberto. Pruebas penales colombianas. Tomo I. Bogotá: Temis. 1970. Pp. 2.

El Código Judicial Colombiano Ley 57 de 1887 en su Art. 1655, dividía las pruebas en plenas o completas y semiplenas o incompletas;

“la prueba plena es aquella que la Ley establece como suficiente para declarar la criminalidad, culpabilidad, o, inocencia de un procesado o la existencia de cualquier otro hecho que haya sido materia del debate” y “la prueba incompleta como la que no es suficiente para demostrar la criminalidad o inocencia de un procesado”. Seguido el renglón, señala que es necesario la prueba plena para condenar un individuo¹¹².

El Código de Procedimiento Penal de 1936 en su Ley 94 de 1938¹¹³, define que las pruebas se aprecian por la estimación legal, y, en el Art. 205¹¹⁴ del mencionado estatuto, define la prueba plena o completa “como la reconocida por la Ley como bastante para que el Juzgador declare la existencia de un hecho”.

Del análisis de los procesos en el caso estudiado de San Andrés, se determina que un gran número de ellos culminó con absolución de los sindicados por falta de pruebas, por cuanto los funcionarios de instrucción se basaban principalmente en el testimonio como medio probatorio; y, dichos testimonios, en la mayoría de los casos, resultaban desvirtuados por hechos posteriores; ejemplo de ello se da en el proceso seguido por la muerte de Damián Figueroa:

“... En lo cierto que nadie vio el momento consumativo del ilícito, en el cual perdió alevemente la vida Damián Figueroa, se dijo por Cristina

¹¹² Código Judicial Colombiano. 6ª ed. Bogotá: La luz. 1922. Pp. 307.

¹¹³ Op. Cit. ORTEGA TORRES, Jorge. Pp. 380.

¹¹⁴ *Ibíd.* Pp. 543.

Soto de Carreño y sus hijos Juan de Jesús y Pedro Carreño, habitantes cercanos al sitio donde fue ultimado Figueroa, que al oír desde su casa dos disparos de armas de fuego, salieron a los alrededores de su casa para advertir lo que hubiera pasado, y a pocos minutos vieron pasar en fila india, muy cerca de su casa, a José del Carmen Ortiz, Miguel Durán Mendoza, Juan José Ortiz Villamizar, Euclides Ortiz, y, Abelardo Orduz, portando armas de grueso calibre, pero estos declarantes, dos años después de ocurrido el suceso trágico y luego de concurrir ante el Párroco de Piedecuesta, decidieron declarar ante la Justicia de aquella Ciudad que los cargos hechos a las personas antes citadas carecían de verdad y que tal cosa habían dicho coaccionados por un sujeto denominado Luis Ortiz.”¹¹⁵

Los funcionarios de Instrucción carecían de la más mínima preparación técnica y de instrumentos adecuados para recaudar las pruebas, por lo cual muchos sumarios terminaron en medio de contradicciones de los testimonios generando una imposibilidad práctica para establecer hechos y/o pruebas suficientes que permitieran condenar a los autores de dichos crímenes.

3.3.2 Consideraciones sobre la legítima defensa. La legítima defensa como eximente de responsabilidad puede ser estudiada desde tres bases teóricas fundamentales, de las cuales para nuestro caso nos interesa la encabezada por Carrara, que se denomina “defensa pública subsidiaria”, según la cual:

“cuando la defensa pública y las autoridades instituidas para salvaguardar los derechos de los ciudadanos son insuficientes para

¹¹⁵ A.H.R. – UIS. Proceso N° 018. Caja N° 00. Folio N° 208, sumario contra Miguel Durán y otros por el homicidio de Damián Figueroa. Tribunal Superior del Distrito Judicial, Sala Penal. M. P. Luis Carlos Pérez. 11 de febrero de 1955.

proteger el sujeto que se halla en peligro, entonces él puede subsidiariamente repeler la ofensa a sus derechos por instinto natural; la segunda teoría sobre la legítima defensa, habla sobre la falta de antijuricidad del acto, y se explica así: para que un hecho constituya delito es menester que sea contrario al Derecho, y como todo acto para rechazar una agresión injusta no puede ser delito, la legítima defensa que repele una agresión de esa naturaleza tampoco lo es; y la tercera teoría, es la de la sociabilidad de los motivos determinantes, fundamentada en la Teoría Positiva, según la cual la legítima defensa se justifica por la calidad del fin propuesto por el agente, pues quien repele una agresión injusta cumple un acto de justicia social, en que coincide el interés del agredido con el de la sociedad”¹¹⁶.

Los jurisconsultos franceses, al explicar el Art. 329 del Código de su país, denominaron legítima defensa privilegiada a la que se ejercía en los casos previstos en él¹¹⁷; también, alabaron las presunciones a favor del que se encontrara en cualquiera de dichas situaciones.

Dentro de los elementos constitutivos de la legítima defensa se encuentran¹¹⁸:

1. Que haya una violencia actual.
2. Que la violencia sea injusta.
3. Que haya un derecho, un bien o un interés jurídico en peligro.

¹¹⁶ Op. Cit. GUTIÉRREZ GÓMEZ, Jorge. P. 123.

¹¹⁷ BOUZAT, Pierre. *Traité théorique et pratique de droit pénal*. 1951. Pp. 219.

¹¹⁸ Op. Cit. GUTIÉRREZ GÓMEZ, Jorge. Pp. 124.

4. Que exista correlatividad entre la agresión y la defensa.

Se podía defender legítimamente el derecho a la vida, al honor, entre otros bienes jurídicos y se presumía la legítima defensa en los siguientes casos¹¹⁹:

- a)** El rechazo violento contra aquel que durante la noche escala o fractura cercas, paredes, puertas o ventanas de una casa de habitación o de sus dependencias.

- b)** El rechazo violento contra aquel que es encontrado dentro del hogar ajeno, siempre que reúnan dos condiciones:
 - 1.** Que no se justifique la presencia del extraño allí.

 - 2.** Que éste oponga resistencia.

En el Anexo 3 de este trabajo, constan un sin número de procesos que terminaron con esta figura; por ejemplo: el caso del homicidio de Benito Vargas:

“... el 19 de octubre del año próximo pasado, Benito Vargas Rodríguez, se hallaba en la población de San Andrés; emprendió viaje a su casa de habitación situada en la fracción del Hato en compañía de Anselmo Roa y Felipe Delgado, no sin antes el occiso Vargas Rodríguez haber ingerido una buena cantidad de licor; que durante el recorrido, Vargas se dio a la tarea de proferir amenazas en contra de Hermógenes Jerez, en virtud de que días antes habían tenido un pequeño altercado. Ya en el punto de Puerta del Llano, dio la mala suerte de

¹¹⁹ PÉREZ, Luis Carlos. Derecho Penal Colombiano: Parte General. Vol. IV. Bogotá: Temis. 1959. Pp. 450.

encontrarse con Hermógenes Jerez, sin pérdida de tiempo se lanzó hacia él, y profiriendo palabras soeces y desafiándolo a la pelea; que como Hermógenes Jerez no reaccionaba, Benito sacó su cuchillo con el cual lo persiguió cerca de unos ocho metros (8 m); que Jerez al ver que su gratuito agresor insistía en sus propósitos, resolvió como última medida y en virtud de la agresión reaccionar, transándose en lucha, de lo cual resultó muerto Benito Vargas Rodríguez”¹²⁰.

Por los hechos anteriormente relatados el Juzgado concedió el sobreseimiento definitivo de conformidad con lo dispuesto por el Art. 347 del Código de Procedimiento Penal por haberse obrado en legítima defensa, tal como se hallaba definido en el Art. 25, N° 2.

Como se señaló anteriormente la legítima defensa, también, se ejercitaba en defensa del honor; dentro de los procesos considerados se encuentra el de María Ignacia Quiñónez, sindicada del homicidio de Camilo González: “... “

“Como a las 10:00 de la mañana del año pasado, encontrándose la Quiñónez sola dentro de la cocina de la casa de habitación, en la casa de su padre situada en el punto Salado Negro, del municipio de San Andrés, se presentó allí Camilo González a proponerle que se le entregará; que ella le dijo que no y lo peleó de palabras para que se fuera de su casa, pero él en lugar de retirarse se le acercaba y la abrazaba; que esto lo hizo por varias veces, pero como veía gente se escondía para que no lo vieran; luego, hallándose ella sentada al pie del fogón, quiso abrazarla nuevamente y le dijo: “Mire, mejor lo que le dijo, por vía suya”, a la vez, que se acercó contra la pared y contra

¹²⁰ A.H.R. – UIS. Proceso penal N° 346, Caja N° 179, Folio N° 68, sumario contra Hermógenes Jerez, por el homicidio de Benito Vargas Rodríguez.

ella, por lo cual a la Quiñónez le dio mucha cólera y tomó un cuchillo de la cocina en sus manos, asestándole una puñalada en el cuello”¹²¹.

Por tanto, el Juzgado Primero Superior concedió sobreseimiento definitivo, por cuanto la procesada obró en legítima defensa de su honor. Si bien es cierto, la legítima defensa posee una argumentación jurídica muy sólida, lo que sí se evidencia es que bastaba probar la agresión para que fuera concedida dicha figura.

Ante este hecho, la violencia, el bandolerismo, la venganza, tuvieron en la muerte, ya fuere en condiciones de legítima defensa, una fuente para continuar con tales fenómenos; por cuanto, culturalmente se manifestaban expresiones que conllevaban a la creación de instituciones normativas extrajurídicas pero igualmente sociales fuera de la Ley.

¹²¹ A.H.R. – UIS. Proceso penal N° 2360, Caja N° 134, Folio N° 99, sumario contra María Ignacia Quiñónez, por el homicidio de Camilo González.

4. DE LAS FORMAS EXTRALEGALES DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

El Estado se abroga la facultad de castigar al agresor de los bienes socialmente considerados como fundamentales en una sociedad; pero qué sucede cuando el agredido hace “la justicia” por su propia mano?. Cómo es visto el fenómeno por el mundo jurídico?. Sí bien es cierto que se debe analizar este tipo de comportamientos, es preciso afianzar un estudio no realizado en todos los campos del problema socio-jurídico.

La defensa social es deficiente cuando la sociedad no la comparte; hablar de venganza, duelo o bandolerismo, como forma de justicia ocurrida en determinados períodos, es abordar una serie de cuestionamientos, tendientes a desvirtuar tal hipótesis: el primero de ellos podría ser que estamos ante la presencia de un objeto ilícito, no contemplado en el mundo jurídico o, por el contrario, que la venganza es el móvil del delito y su estudio esta comprendido dentro del derecho penal o que se debe estudiar al delincuente anormal que recurrió a tales prácticas.

Pero, ¿cómo eran los hombres y mujeres a los que nos referimos, en una zona que para aquellos años era aislada del poder y cultura centrales, donde las continuas guerras convertían a los funcionarios que tenían por labor aplicar la justicia en juez y parte, con una impunidad creciente de la cual pocos se salvaban; sería que esos hombres y mujeres estaban preparado para que en un Tribunal se les dijese que el crimen cometido en su padre o en su hermano se debió a que el agresor obró en legítima defensa o, por el contrario, que se le dijera que había prescrito la acción penal? Podría el Estado impedir que los familiares de los agresores se vincularan en vendetas

o recogieran sus esperanzas en uno que otro bandolero al servicio de un gamonal, como se puede observar en la reconstrucción parcial de las estadísticas, partiendo de un sólo delito, es decir, el homicidio?. Encontramos más de 100 procesos terminados de manera anormal; si este es sólo uno de los delitos, qué pasó con la represión de los demás delitos?. No basta con la afirmación de una represión institucional basada en los postulados de las Escuelas de Derecho Penal Italiano; se necesitaba que el Derecho alcanzara para todos. Pero qué derecho podía alcanzar si se era Juez y parte, y, se buscaba a través de la justicia una forma de venganza de algún agresor?.

La impunidad (Ver Anexo 3) era defendida sigilosamente y nunca en forma oficial por los que estaban en el poder porque servía a los fines de determinado Partido Político, como lo señala el Historiador Laureano Rivera:

“la impunidad que le otorgaba el Estado partidista le contemplaba la insularidad social frente a la comunicación directa con los conservadores y sobre todo lo definitivo en última instancia, la protección de su propia comunidad”¹²².

Unido a la impunidad están los factores culturales que coayudan en la creación de esas formas de justicia personal, y, uno de ellos, es el concepto de hombre que esta intrínsecamente ligado al contexto social.

El hombre de aquella época debe ser temido, respetado, pero, sobre todo, ser capaz de ejercer su autoridad para lo cual la cultura tradicional lo ha hecho macho; tal concepto, se aprecia a través de los procesos penales: “...

¹²² RIVERA, Laureano. El bandolerismo en el conflicto bipartidista (1930 – 1953). Tesis de Grado. Facultad de Historia. Universidad Industrial de Santander. 1999. Pp. 121.

En el caso de los hermanos Martínez Fuentes por el homicidio de Luis María Hernández, se lee:

“Poco después llegó a la tienda Luis María Hernández, sujeto que al igual que los primeros gozaba de fama bastante desfavorable, entre el vecindario. Naturalmente, la actitud de Ernesto, asumida a la presencia de Luis María, dio una base para pensar en la proximidad de la tragedia, sobre todo cuando trabó diálogo con Abelardo Martínez, durante el cual ambos presumían ser los más machos y temibles de la Comarca, “Aquí está Luis María Hernández, el berraquito de la Laguna”, dijo el primero; “No sea pendejo, Luis María”, respondió el otro; “Usted no sólo mata, yo, también, soy capaz de matar” ...”¹²³.

Por lo anterior, el concepto cultural sexista en roles y poder y socialmente aprendido de lo que debe ser un hombre determina en buena parte la existencia de las formas extralegales de resolución de conflictos y, también, se convierte en una fuente explicativa de la estadística encontrada en la investigación sobre la criminalidad (ver anexo N° 2) del hombre con relación de la mujer.

4.1 EL BANDOLERISMO

El planteamiento teórico del bandolerismo parte esencialmente de la propuesta de Eric J. Hobsbawm en su obra “Rebeldes primitivos”:

¹²³ A.H.R. – UIS. Proceso penal N° 1654, Caja N° 89, Folio N° 130, sumario contra Abelardo Martínez y Luis Ernesto Martínez, por el homicidio de Luis María Hernández.

“el bandolerismo es una forma más bien primitiva de protesta social, acaso la más primitiva que conocemos, en no pocas sociedades; lo ven así los pobres, que por lo mismo lo protegen al bandolero, lo consideran su defensor, le idealizan y lo convierten en un mito;...”

Así mismo, plantea Hobswawn que “es inherente a todas las sociedades donde existen bandoleros sociales de los señores tanto como bandoleros campesinos”¹²⁴.

Pero, el bandolero solamente surge mientras el pobre no ha adquirido otra forma de conciencia política, es decir, el bandolero encarna una expresión política como tal, expresión que señala necesariamente el fenómeno ligado a la sociedad campesina, donde la función que desempeña el bandido es ser el límite a los desmanes de la política tradicional siendo un vengador del oprimido.

En general, el bandolerismo para Hobswawn es ineficaz de suscitar movimientos sociales como si lo puede hacer el guerrillero, e ideológicamente es impotente para desarrollar formas alternativas de pensamiento, capaces de originar una rebelión; pero se mantiene la propuesta ideológica de que el bandolerismo crea un proyecto arcaico de protesta no revolucionaria pero si forma individual de protesta. A partir de estos planteamientos se desarrollaron diversos tipos de trabajos entre los cuales sobresalen en Colombia: Gonzalo Sánchez y Dony Meertens, sobre el bandolerismo político y la creación del concepto de bandolero político al analizar los casos de Efraín González, Jacinto Cruz Usme “Sangre negra”, Teófilo Rojas “Chispas”, el Capitán “Venganza”, entre otros a partir de los procesos penales que se siguieron en contra de ellos, es de notar el trabajo

¹²⁴ HOBSSAWN, Eric J. Rebeldes primitivos: Estudio sobre formas arcaicas de movimientos sociales. Ariel. 1959.

investigativo realizado en Brasil por María Isaura Pereira de Queiroz denominado “Us cangaceiros” en el nordeste de ese país, propuesta que analiza de manera detallada la vida del “Cangaco” brasileño, ligado en suma medida al problema el factor geográfico y cultural; explica la autora que los bandos del “Cangaco”:

“solo empezaron a formarse a finales del siglo XIX y se prolongaron a 1940... Con todo, de norte a sur del país la estructura sociopolítica y económica del medio rural fue y todavía es realmente homogénea, las grandes familias dirigidas por un jefe y que por lo común constituyen al mismo tiempo un grupo económico y un pequeño partido político, se establecieron desde la Colonia como el núcleo organizador de la sociedad, y aún hoy su importancia no ha desaparecido”¹²⁵.

Estructurándose diversos tipos de organizaciones de poder, las cabezas de familias sobresalientes y los jefes políticos se rodeaban de guardaespaldas y paniaguados, donde se mezclan diferentes grupos de relaciones sociales y de poder; el “cangaceiro”, hombre y macho, rodeado de un ambiente hostil, indica generalmente una forma de venganza o reacción, unido estructuralmente a la parentela y a la unidad de producción familiar y por lo general en relación con problemas de tenencia y distribución de la tierra, como puede compararse con diferentes casos de homicidio en San Andrés, según consta en el anexo N° 3 desde 1890.

Los conflictos que pueden surgir entre parentelas o entre ellos mismos a su interior, buscan delimitar poder, donde hacendados y jefes políticos absolutos ejercían su influencia para crear su propia policía de “capangas”¹²⁶.

¹²⁵ PEREIRA DE QUEIROZ, María Rosaura. Us cangaceiros: La epopeya bandolera del nordeste del Brasil. Santa fe de Bogotá: Ancora Editores. 1992. Pp. 33.

¹²⁶ *Ibíd.* Pp. 66 – 67.

La autora describe de forma singular el origen de éstos, así:

“al finalizar el siglo XIX algunos Cangaceiros se independizan de coroneles y jefes de familias para seguir libremente su destino, mientras que en el período anterior las bandas estaban asentadas en las tierras del clan al que servían, o en los de uno de sus aliados. Ahora el grupo se torna nómada y deambula por el sertón en movimientos que obedecen al capricho de jefes y a las alianzas por ellos establecidas”¹²⁷.

Como lo advierte Pereira de Queiroz, la independencia de los “cangaceiros” de sus Jefes políticos no fue un proceso fácil y se debía en gran parte a la irrupción de otros actores en el poder.

La vida del “cangaceiro” comenzaba con un hecho trágico en su vida; Manuel Baptista de Moraes, reconocido bandolero, inicia su vida al servicio de la venganza, así:

“contaba con veintiún años cuando su padre fue asesinado, se decía que nunca había tomado parte en las disputas locales, durante mucho tiempo esperó a que los homicidas fueran castigados, más observando que nada acontecía, se ciñó la castrechera, se echó el fusil al hombro y a los pocos días cometía su primer crimen”¹²⁸.

Por el contrario, Virgulino Ferreira Da silva comienza su vida como bandolero ligado a los problemas familiares que le introducen nuevamente la venganza como fuente de reacción; sea como fuere, es de notar que el bandolerismo

¹²⁷ *Ibíd.* Pp. 85.

¹²⁸ *Ibíd.* Pp. 105.

del Brasil adquiere su independencia convirtiéndose en una forma de poder hasta llegar a transformarse en justicieros y amos y señores del sertón.

En Santander y concretamente en la región de García Rovira, tanto en Vélez como en San Vicente de Chucurí se habló de bandolerismo; su connotación en los medios de comunicación es evidente por los años 30', al anotar un corresponsal en Vanguardia Liberal:

“cuando se da aviso de la aparición de célebres cuadrillas en la Provincia de García Rovira y Vélez, recuerdo un clásico ejemplo de bandolerismo, que por mucho tiempo sembró alarma y trastorno en la vecina región de Las Palmas... Se trata de Teofilo Carrizoza, que pese a su fama nunca se le pudo comprobar nada”¹²⁹. En San Vicente se habló mucho de Polo Millán y en Vélez de Efraín González.

El bandolerismo de García Rovira considerado por el autor Laureano Rivera como amparado por formas de poder al servicio de los partidos políticos, cuya función es mantener la hegemonía política;

“es justamente en está definición donde se halla la razón de ser del bandolerismo político, conquistar y sostener por la fuerza de las armas a su partido y su reproducción, es posterior con la exclusión electoral forzosa de los contrarios; pero, también, tenía como función la de conservar a su partido mediante la protección; resulta así que los partidos tenían ejércitos privados”¹³⁰.

¹²⁹ SERPA, Felipe. Noticias y comentario. Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander. Julio 17 de 1930.

¹³⁰ Op. Cit. RIVERA, Laureano. P. 121.

La composición de estos ejércitos era de personas pobres que robaban y mataban para subsistir al servicio de un jefe político; es importante subrayar que el bandolerismo como forma de justicia privada va más allá de la concepción del bandolero político, pues para el autor citado:

“El fenómeno bandoleril se entiende desde dos aspectos: las relaciones sociales internas y el papel del Estado bipartidista, consecuente con la relevación de las hegemonías”¹³¹.

Entendiendo por hegemonías las fuerzas que determinaban quién era el enemigo y cómo se ejercitaba el poder, donde las bandas tomaban parte en el botín recuperado de la guerra, el control del Estado y en la exclusión como base para el desarrollo del mismo bandolerismo; dentro del cual se daba un proceso cíclico que era mediante el cual se entraba a ejercer en San Andrés la resistencia al poder.

El bandolerismo se evidencia en los innumerables expedientes que reposan en los archivos; el bandolero es una persona temida y los procesos que se siguen contra ellos rara vez terminan en condenas o cuando lo hacen terminan eludiendo la actividad de la justicia; el bandolero ejercita la venganza sobre el contrario político o personal; en el caso de San Andrés fueron muy reconocidos Espíritu Santo Velasco¹³², nacido en 1872, y, Alejandro Bermúdez, de filiación conservadora el segundo y el primero liberal, quien había participado ya en la Guerra de los Mil Días y contra quien se siguieron procesos por haber hecho parte y haber dado muerte a algunos ciudadanos, cuando se desempeñaba como guerrillero Jefe del Batallón Marín, adscrito a la División César Canto, se le siguió proceso por varias

¹³¹ *Ibíd.*

¹³² A.H.R. – UIS. Proceso penal N° 3284, Caja N° 195, Folio N° 40, sumario contra Espíritu Santo Velasco y Pablo Villamizar, por el homicidio de Constantino y Jacinto Niño, Trino Delgado y Nicolás Lozano.

muerdes entre las que se incluían las de Tomás y Constantino Niño, Trino Delgado y Nicolás Lozano.

Dichos individuos, por los crímenes cometidos durante la época de los Mil Días fueron absueltos, a través de la Ley 4 de 1908 y la Ley 21 de 1909 que establecía la prescripción de la pena o acción criminal: “a que se hayan hecho acreedores los soldados de la Revolución o del Gobierno, que hayan cometido delitos en el transcurso de las últimas Guerras Civiles”.

Personas que participan activamente en todos los conflictos posteriores, sirviendo al Partido Político al que pertenecen o a sus intereses personales, demostrando a través de la capacidad de matar, su hombría; Blas Muñoz, nos ilustra sobre el particular, diciendo:

“... Este famoso ogro, que responde al nombre de Espíritu Santo Velasco, es el mismo que en 1900 fue uno de los salvajes asesinos del patriarcal santandereano don Nacario Rincón en el Mortiño; es el mismo que asesinó miserablemente en la fracción de Varia, a un humilde conservador, hijo de Evangelista Jaimes en 1912, el mismo que capitaneó el asalto del Almorzadero, el mismo que asesinó en Varia al muchacho Pedro Rivera, estando en el patio de su casa cerca al camino real, y al verlo el novio, Velasco alzó el gras y le dijo: “Ahora verán que no se me ha olvidado tirar”; e hizo blanco en dicho muchacho, que cayó muerto al instante, más arriba los de la caminata le dieron otros balazos”¹³³.

De igual forma, se repiten de manera cíclica las venganzas, las vendetas, y, los asesinatos colectivos, a nombre de los grupos políticos, siendo

¹³³ Op. Cit. MUÑOZ, Blas. Pp. 61.

innumerable la cantidad de bandoleros y sus crímenes; pero siempre la reacción del Estado depende de quien esté en el poder.

4.2. LA VENGANZA

La venganza en la región de García Rovira no fue un hecho aislado del proceso de evolución, fue una conducta convertida en institución extra jurídica o por fuera de la ley con alcances más allá de la simple afirmación de su existencia. En la mayoría de los casos se considera que la venganza fue una forma de justicia de tribus bárbaras; se ha podido establecer que el sentimiento dominante de estas tribus en desarrollo primitivo fue la venganza privada: ante una ofensa o agresión, el ofendido reaccionaba brutalmente, en forma instintiva y vengaba la ofensa, causando un daño a su agresor.

“Era la justicia precivilizada en su forma ruda y muscular: la lucha personal, la pugna o la afirmación del individuo contra el individuo, pero muy frecuentemente el ofendido no podía vengarse y, entonces, lo hacía su familia o su grupo, así la venganza se extendía a la familia o grupo agresor, porque el principio de la individualización de la responsabilidad y de la pena eran desconocidos y el delito llevaba la responsabilidad a los parientes o a su autor inmediato; se ejercitaba pues la venganza de sangre”¹³⁴.

Sin embargo, sólo se admite su existencia en los pueblos primitivos y se cree que desaparece con la aparición del Derecho Penal Moderno, el cual reduce su papel al móvil del crimen, es decir, a la orientación. Este aspecto es estudiado por tratadistas del derecho penal como Ferri, quien explicaba este proceder a través del instinto, defensa – ofensa. Es una reacción, al ponerse

¹³⁴ Op. Cit. GUTIÉRREZ GÓMEZ, Jorge. Pp. 16.

en peligro el instinto de conservación individual y la reproducción de la especie.

El Derecho Penal sólo ha considerado hoy la venganza como un móvil o como el comportamiento anormal de un sujeto o de grupos moralmente anormales, por cuanto el Estado es el único Ente de punición dentro de la sociedad, según se dice por tratadistas de derecho penal.

“La venganza de sangre, es la negación de la pena y quita al castigo, que también trata de conseguir aquella nota de imparcialidad que debe acompañar la aparición de la justicia penal en suma: el Estado es el órgano llamado a ejercer la función social de castigo de los delincuentes”¹³⁵.

Es por tanto que el derecho de castigar sólo corresponde al Estado, el cual para la época de estudio 1930 – 1960 en Colombia era incipiente, basaba su política criminal ante todo en doctrinas foráneas, con un derecho penal ausente sustancialmente distinto a la realidad social colombiana, cuya historia ha generado otros patrones culturales originales o complementarios de los europeos.

Si sólo la venganza en el derecho es admitida como un estadio primitivo, “el daño” era correspondido con “otro daño” – venganza indiscriminada –, que incluso alcanzaba a otras personas distintas del autor. En la medida que en el derecho, la sanción se impone sólo por el daño ocasionado...”¹³⁶. Otra cosa es creer que con el apareamiento de los principios del derecho penal y los estatutos codificados por el Estado, se acaba la venganza privada; en

¹³⁵ PESSINA, Enrique. Elementos de Derecho Penal. Madrid: Reus S. A. 1936. P. 90.

¹³⁶ GÓMEZ LÓPEZ, Orlando. Tomo I. 2ª ed. Temis. 1997. P. 48.

San Andrés no se vio eso y seguramente en muchos espacios del país, tampoco.

El concepto de venganza como forma socialmente aceptada de ejercitar la justicia individual escapa al mundo del derecho penal de la época, por cuanto se cree que ésta desaparece con la consolidación del Estado y el derecho penal.

De donde se desprende que el planteamiento jurídico es insuficiente para delimitar y estudiar el problema, máxime si se observa que en el mundo del Derecho Penal la sentencia penal es una defensa social de un orden determinado, independientemente de si los individuos considerados formadores de la sociedad practican y comparten o no el criterio.

El Estado en formación se abroga el derecho de castigar como bien lo sustenta Pessina, las teorías del derecho a castigar se reducen a tres: “las que consideran la pena intrínsecamente justa en cuanto de un mal producido, las que la consideran como un medio para prevenir otros delitos y la tercera de la cual se torna en eclecticismo, donde el principio es la defensa social, la normalidad social o las diferentes mutaciones que sufre a través de las Escuelas del derecho penal.

Pero ante todo el Derecho Penal debe negar toda forma de castigo contraria a su proceder, debe negar la individualidad, porque:

“el derecho debe vencer la actividad individual, sujetándola, subordinándola a sí misma. Es preciso, por tanto, que cierto sufrimiento represente la retorsión de la fuerza del derecho contra la actividad rebelde. Al delito, pues debe suceder una restricción de los derechos, que haga sufrir en nombre del derecho y tenga por objeto

afirmar el derecho en todo lo posible, tanto en la sociedad humana, en cuyo seno el delito aparece, como en la misma individualidad violadora; por consiguiente, la pena en su esencia propia, es la eficacia de la repulsión, por la que el derecho se retuerce contra la individualidad humana que ha cometido el delito”¹³⁷.

Es por tal motivo que la conducta individualmente considerada, es negada por el derecho, el cual supone que el individuo acepta su culpabilidad, su anormalidad. Dicha pretensión es también insuficiente para estudiar la culpabilidad por fuera del planteamiento jurídico; el hombre que venga la muerte de su padre, su hijo, o su honor, no se siente culpable pues afirma su individualidad; al liberarse de la culpa, cuestión planteada por Castilla del Pino, en su libro “La Culpa” donde incluye conceptos sobre la culpabilidad como este:

“la contradicción en que yace la doctrina jurídica de la culpabilidad estriba a mi modo de ver, en lo siguiente; por una parte, tiene que atenerse a y a partir del efecto de la acción y no de la acción misma y su intención”.¹³⁸

Es decir, sólo pueden ser objeto de castigo aquellos hechos consumativos y que implican un daño social.

La venganza opera con un criterio contrario, el que la ejerce (victimario en la venganza), lo hace para expresar su individualidad y será un deshonor no hacerlo, será tenido por menos en la sociedad, se pierde el concepto de “hombre” en estricto sensu.

¹³⁷ Op. Cit. PESSINA, Enrique. P. 88 – 89.

¹³⁸ CASTILLA DEL PINO, Carlos. La Culpa. Barcelona: Alianza. 1986. P. 94.

Para la época estudiada y en pleno auge de la Escuela Positiva, los tratadistas de derecho penal consideraban la venganza como un aspecto ya superado, pues para Lozano y Lozano, seguramente más pensando en el futuro y en el “deber ser” del derecho que en lo que estaba sucediendo en regiones colombianas como García Rovira:

“Tal como ha sido descrita la venganza privada constituiría la primera faz de la evolución del derecho penal. En la época primitiva, cuando se cometía un crimen, habría tenido el derecho de vengarse aún dando muerte al culpable porque esta venganza no reconocía límites; la venganza es pues colectiva, así como durante la misma época, la propiedad es colectiva. Ello se explica claramente, evidenciándose ya la estrecha solidaridad que vincula a todos los miembros de la tribu; la injuria hecha a uno de ellos no le es personal, alcanza forzosamente a todos los demás, quienes la sufren igualmente. Además, como los bienes son comunes, el perjuicio material causado por el robo o pillaje lo siente el grupo entero. El despojo de los rebaños reduce a la indigencia y al hambre a todos los que componen un clan, luego la responsabilidad será igualmente colectiva, en primer lugar porque la empresa criminal casi siempre la obra de todos será una expedición guerrera...”¹³⁹.

Es pues, para el Jurista una venganza colectiva, social, ligada a la supervivencia y explicada en la necesidad misma de la conservación y ante la ausencia de un poder superior, es decir, el Estado que al aparecer y hacer presencia local acaba con estas instituciones:

¹³⁹ LOZANO Y LOZANO, Carlos. Elementos de Derecho Penal. 2ª ed. Bogotá: Ediciones Lerner. 1961. Pp. 41 – 57.

“La creación de Estado en todos los pueblos llamados a un alto grado de civilización, trajo la ruina de esas antiguas instituciones y la formación de un derecho penal muy diferente; en los límites de la soberanía interior del Estado, se sustituye a la potestad doméstica, y se asegura sobre una base más amplia y con mejor justicia social, asumiendo la tarea de castigar los hechos que perturban el orden público”¹⁴⁰.

La evolución del estado exigió al derecho penal impedir aquellas reacciones sociales informales contrapuestas al delito, constitutivas de conductas ilegales como la venganza privada para poder llegar a ser una explicación en sí misma, valedera para todos y cada uno de los casos.

4.2.1 La venganza vista a través del Proceso Penal en San Andrés en 1930 – 1960.

“La lectura de las páginas dolientes del proceso que hoy vais a juzgar, definiendo la responsabilidad de Carlos Julio Jaimes Carvajal, ha debido dejar en vuestro espíritu el mismo sentimiento de honda pesadumbre que dejará en el mío, cuando al deambular por esas mismas páginas, lleno de consternación ante la tragedia que envuelven, comprendo en toda su magnitud angustiada el problema que ha planteado a nuestros Sociólogos y Legisladores la criminalidad de García Rovira. Ya no es el caso aislado, que en su escueta estructura jurídica ofrece una alma claudicante al escalpelo de vuestro análisis. Es un estadio social anormal en que cada drama quiere traducir el reflejo de otro drama anterior y buscar a su acomodo en una forma de venganza, un acomodaticio y bárbaro criterio de reparación. Es el retorno vergonzoso a la barbarie primitiva, que en ausencia de una regulación codificada de la justicia, buscó en el propio

¹⁴⁰ Ibíd.

brazo la reparación de la afrenta y fincó en la venganza de la tribu que la sufrió, el castigo de la tribu enemiga. García Rovira ha vivido estos últimos años bajo este ambiente de venganzas. Las víctimas del odio político como las del odio personal, lo ha sido por regla general como una especie de plan de compensación trágica. Dan la impresión de una contabilidad macabra que dicta un cerebro lombrosiano”¹⁴¹.

Sírvase de paso anotar la influencia de la Escuela Positiva en la formación del criterio de nuestros Juristas; además de solo reconocer las causas inmediatas del hecho – venganza, rencillas familiares, riñas, maltratos; como se puede ver en el anexo N° 3, encubriendo problemas menos evidentes de tierras, órdenes políticas desde arriba, etc., para esta escuela la venganza era y es realmente una conducta extra jurídica o extra legal institucionalizada socialmente a través de la cual se defendía el honor, el patrimonio o el sentimiento político o religioso, donde no se diferencia entre agresor ni agredido, sino que se extiende recíprocamente a los miembros de la familia con la que se ha tenido el altercado; ejemplo de esto como muchos otros encontrados en la revisión de procesos hecha y que se puede consultar en el anexo N° 1, es el proceso contra Luis Ernesto Merchán Pico:

“... El sábado 5 de marzo, concurrió Antonio Carvajal Jaimes a la Plaza de Mercado de San Andrés, como a eso de las 3:00 de la tarde, se encontró en la tienda de Pedro Bohórquez Caballero con unos amigos; momentos después los contertulios fueron sorprendidos por la llegada de Luis Ernesto Merchán Pico, quien diciendo que tenía que vengar la sangre de su hermano que habían matado en Pangote, le formó discusión a Marco Antonio Torres, a la vez que mandaba la mano a la

¹⁴¹ A.H.R. – UIS. Proceso penal, Folio N° 103, sumario contra Carlos Julio Carvajal, por el homicidio de Baldomero Pedraza y otros. “Proceso sin tabular en la base de datos de la UIS”.

cacha del cuchillo, que exhibió en la pretina, ... ante esta actitud, Pedro Antonio Carvajal, le replicó que dejará la discusión, más Merchán le replicó que él era de Pangote y le incitó a que echaran pa'lante”¹⁴².

Por tanto, la venganza busca reparar el daño con otro daño, pero, ante todo, es un deber, como lo anota Altvilla:

“La venganza asume las características de un deber, tomando el colorido de un sentimiento ético, por la comprensión y la aprobación popular. El marido que no da muerte a la esposa adúltera, el abofeteado que no reacciona de modo sangriento, son objeto de mofa y de desprecio; en algunos casos, la expresión con carácter religioso, como expresión del occiso y como actitud consentida, no sólo por la opinión pública sino por las divinidades mismas”¹⁴³.

Así mismo, se debe vengar el honor de la familia, expresado en la agresión sufrida cualquiera que sea. A este tipo de imaginario se acudió con frecuencia en la provincia de García Rovira para solucionar conflictos, imaginario acentuado en la región aunque no ajeno al pensamiento colectivo, en general, de los colombianos. La venganza tiene su fuente misma en la cultura popular y va más allá de la simple afirmación de su existencia, hasta confluir con todos los sentimientos humanos en un proceso que traspasa la propia individualidad y continua existiendo en nuestro país como forma de relación y como en la vieja violencia, en la nueva que supuestamente hoy vivimos la impunidad vista en San Andrés sigue desdibujando la función del Estado de administrar pronta y cumplida justicia.

¹⁴² A.H.R. – UIS. Proceso penal N° 1965, Caja N° 109, Folio N° 23, sumario contra Luis Ernesto Merchán Pico, por el homicidio de Pedro Antonio Carvajal.

¹⁴³ ALTAVILLA, Enrico. La dinámica del delito: Parte General: La personalidad del delincuente. Bogotá: Temis. 1961. Pp. 133.

CONCLUSIONES

Los proyectos jurídicos colombianos como los Códigos Penales y demás estatutos para la represión del delito, están basados en doctrinas, en su gran mayoría, provenientes de otro tipo de sociedades; se ha pretendido que a través de la adopción de estatutos codificados se pueda contrarrestar fenómenos como la impunidad o la criminalidad en sociedad como la colombiana; pero, es de anotar que en sociedades como la colombiana, el derecho penal, junto con sus penas, en determinados momentos históricos confluye con otro tipo de sanciones sociales, individuales, colectivas y extra jurídicas, que proceden del carácter cultural y que se afianzan a través de los procesos de violencia que ha padecido la Nación.

La represión institucional realizada por el Estado para contrarrestar el fenómeno del delito en la Provincia de García Rovira y, concretamente en el Municipio de San Andrés, fue ineficaz, por cuanto dejó en la impunidad a gran mayoría de crímenes que atentaron contra el derecho a la vida; se redujo el papel del Estado no en el sentido neoliberal sino a ser un simple arbitro de los formalismos jurídicos, convirtiendo figuras jurídicas como la prescripción, la falta de pruebas, el reo ausente u otros, en los medios de legalizar la inoperancia del Estado de Derecho, como se puede ver en el anexo N° 3, según revisión hecha desde 1890 para los procesos judiciales por homicidio..

La mortalidad en el Municipio de San Andrés, llegó a su punto más alto en períodos de Guerra Civil, especialmente, en las de los años 30' y 48'; como característica de esta situación se tiene que observar el hecho de

ser el hombre, el mayor sujeto en su género, al cual le recae la muerte por razones culturales de separación de roles entre sexos; como consecuencia de lo anterior, se plantea la hipótesis evidente de que el hombre delinque más que la mujer y es la víctima propicia del delito de homicidio, aún hoy como se puede constatar en estadísticas jurídicas.

También, se puede determinar la relación que existe entre los crímenes pasionales y la participación de la mujer en ellos, pues el índice de la estadística lo sustenta, también por las mismas razones culturales de hombría y ejercicio de la masculinidad tan desarrollada en la región.

Las formas extralegales de resolución de conflictos tienen su fuente principal en los factores sociales y culturales que determinan cuál es el concepto de hombre en el período que nos ocupa, donde es el hombre, el que recurre a estas prácticas por el concepto social que tenía que defender con su poder y sustentaban su hombría.

A pesar de lo dicho y de la creencia generalizada no resulta tan evidente en esta investigación la relación tenencia y distribución de la tierra con violencia, lo cual merece una explicación. Por lo general en el ejercicio del derecho positivo, la investigación penal no incluye ya la indagación sobre causales remotas del hecho. Se atienden y obra según las causas inmediatas (riña, pasionales, motivos familiares, enemistad, robos, disgustos, duda, agresión verbal, etc.), como se puede ver en el anexo N° 3, lo cual en un análisis de segundo plano puede revelar problemas más de fondo. Pero la información consultada no da para tanto y es difícil hallarla. No sucede lo mismo con el móvil político recurrente en los expedientes aunque tampoco se alude a la procedencia de la pasión partidista encendida entre los ciudadanos y campesinos de la región.

En el anexo N° 3, como se puede apreciar, encontramos numerosos procesos donde se encuentra información muy fragmentada que impide la elaboración de conjeturas estadísticas. El Archivo Histórico de la UIS, pese a la excelente labor de recuperación archivística dirigida por el profesor Armando Martínez Garnica a nivel departamental no ha logrado tabular la información penal procedente de los juzgados de San Andrés. Tampoco en el municipio de San Andrés, ni en la capital provincial se ha creado una base de datos, tan importante en la labor investigativa.

BIBLIOGRAFÍA

Actas. Comisión de Asuntos penales y penitenciarios. Bogotá: Imprenta Nacional. Tomo I. 350 p.

Actas del Código Penal. Bogotá: Imprenta Nacional. Tomo II. 1934. 340 p.

ALTAVILLA, Enrico. La dinámica del delito: Parte General: La personalidad del delincuente. Bogotá: Temis. 1961. 515 p.

Archivo Histórico (1890 – 1960). Procesos por homicidio. Universidad Industrial de Santander. Bucaramanga.

Archivo Parroquial (1921 – 1960). Libro XV – 19. Partidas de defunciones. Municipio de San Andrés, Provincia de García Rovira, Departamento de Santander.

BOUZAT, Pierre. Traité théorique et pratique de droit pénal. 1951.

CACUA PRADA, Antonio. Una ciudad con historia. Editorial Ideal. 1972.

CARRARA, Francesco. Programa de derecho criminal. Bogotá: Temis. Vol. I. Tomo I. 1983.

CASTILLA DEL PINO, Carlos. La Culpa. Barcelona: Alianza. 1986. 450 p.

CUELLO CALÓN, Eugenio. La moderna penología. Tomo I. Barcelona: Bosch. 1958. 700 p.

Cultura política: Movimientos sociales y violencia en la historia de Colombia. VIII Congreso Nacional de Historia de Colombia. Universidad Industrial de Santander, Facultad de Ciencias Humanas, Departamento de Historia. Bucaramanga. 1992. 550 p.

DEAS, Malcon. En: RIVERA, Laureano. El bandolerismo en el conflicto bipartidista (1930 – 1953). Tesis de Grado. Escuela de Historia. Universidad Industrial de Santander. 1999.

FERRI, Enrico. Principios de derecho criminal. Madrid: Reus. 1934.

_____. En: LOZANO Y LOZANO, Carlos. Elementos de Derecho Penal. 2ª ed. Bogotá: Ediciones Lerner. 1961. 470 p.

GÓMEZ LÓPEZ, Orlando. Tomo I. 2ª ed. Temis. 1997.

GUERRERO VARÓN, Javier. Los años del olvido. Santa fe de Bogotá. Universidad Nacional.

GUTIÉRREZ ANZOLA, Jorge Enrique. Violencia y Justicia. Tercer Mundo Editores. 1962.

GUTIÉRREZ GÓMEZ. Jorge. Comentarios al Código Penal: Procurador delegado en lo penal. Santa fe de Bogotá. Litografía Colombia. 1940. 320 p.

GUTIÉRREZ RAMOS, Jairo y MARTÍNEZ GARCÍA, Armando. Orígenes de los poblamientos urbanos de los municipios de Santander: La provincia de García Rovira. Bucaramanga. 1994.

HOBBSWAWN, Eric J. Rebeldes primitivos: Estudio sobre formas arcaicas de movimientos sociales. Barcelona: Ariel. 1959.

LOZANO ARMENDARES, Teresa. La criminalidad en la Ciudad de México (1800 – 1821). México. Universidad Nacional Autónoma de México.

LOZANO Y LOZANO, Carlos. Elementos de Derecho Penal. 2ª ed. Bogotá: Ediciones Lerner. 1961. 470 p.

MARTÍNEZ RAVE, Gilberto. Procedimiento Penal Colombiano. 5ª ed. Bogotá: Temis. 1987. 570 p.

MUÑOZ, Blas. Crónicas de Guaca: La ruina de un pueblo. Bogotá: Ancora Editores. 1940.

ORTEGA TORRES, Jorge. Código Penal y Código de Procedimiento Penal. 8ª ed. Bogotá: Temis. 1955. 1000 p.

PATIÑO MILLÁN, Beatriz. Criminalidad: Ley Penal y estructura social en la provincia de Antioquia (1750 – 1820). Medellín: Idea. 1994.

PEREIRA DE QUEIROZ, María Rosaura. Os cangaceiros: La epopeya bandolera del nordeste del Brasil. Santa fe de Bogotá: Ancora Editores. 1992.

PÉREZ, Luis Carlos. Derecho Penal Colombiano: Parte Especial. Vol. III. Bogotá: Temis. 600 p.

PÉREZ, Luis Carlos. Derecho Penal Colombiano: Parte General. Vol. IV. Bogotá: Temis. 1959. 700 p.

PESSINA, Enrique. Elementos de Derecho Penal. 4ª ed. Madrid: Reus S. A. 1936. 774 p.

PORRAS. Proyecto de Código Penal. En: PÉREZ, Luis Carlos.

REYES E., Alfonso. Derecho Penal: Parte General. 6ª ed. Universidad Externado de Colombia. 1979. 465 p.

RICO, José M. Crimen y justicia en América Latina. 1ª ed. México: Siglo XXI editores. 1977. 403 p.

RIVERA, Laureano. El bandolerismo en el conflicto bipartidista (1930 – 1953). Tesis de Grado. Escuela de Historia. Universidad Industrial de Santander. 1999.

RODRÍGUEZ DE PIÑERES, Eduardo. Código Judicial Colombiano. 6ª ed. Bogotá: La luz. 1922. 600 p.

_____. Código Penal Colombiano. 6ª ed. Bogotá.

RODRÍGUEZ R., Gustavo Humberto. Pruebas penales colombianas. Tomo I. Bogotá: Temis. 1970. 450 p.

RUSCHE, George. Pena y estructura social. Temis S. A. 1994.

SERPA, Felipe. Noticias y comentario. Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander. Julio 17 de 1930.

ANEXOS

ANEXO 1. RELACIÓN DE MUERTES VIOLENTAS EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS (1921 – 1960) ^{144()}**

Folio	N L N P ^{145(*)}	NOMBRE VÍCTIMA	NOMBRE PADRE	NOMBRE MADRE	ESTADO CIVIL NOMBRE CÓNYUGE	DÍA MES AÑO	EDAD
37	15 144	Antonio Monsalve Buitrago	Nicasio Monsalve	Laureana Buitrago	Soltero	29-11-21	30
41	15 155	Antonio Hernández	Evelio Hernández	Sin informaci	Soltero	15-12-21	18
41	15 458	Teofilo Peña Díaz	Marcelino Peña	Resurrección Peña	Casado	12-12-12	25
64	15 241	Maclovia Ortiz	Urias Ortiz	Saturdina Barajas	Sin información	7-05-22	46
73	15 278	José Santos Flórez Sierra	Domingo Flórez	Dolores Sierra	Sin información	Sin información	25
77	15 291	Cupertino Villamizar	Sin información	Magdalena Villamizar	Casado	4-08-22	25
93	15 352	Pedro Vicente Castellanos	Evaristo Castellanos	Agustina Duarte	Casado Vicenta Méndez	17-11-22	28
95	15 357	Félix Noriega Castellanos	Nicodemo Noriega	Antonia Castellanos	Casado Luisa Torres	27-11-22	23

¹⁴⁴ (**) El período de revisión se extendió hasta 1921, aunque el período de análisis es 1930 – 1960.

¹⁴⁵ (*) NL = Número de libro. NP = Número de partida. SI = Sin información.

164	15 580	Joaquín Jaimes Vera	Desiderio Jaimes	Primitiva Vera	Soltero	25-11-23	50
173	15 606	Bárbara Fernández	Gabriel Fernández	María Castellanos	Viuda de Gripino	2-02-24	70
177	15 619	Eugenio Rico Ramírez	Pedro Rico	Presentación Ramírez	Casado Fidelina Jérez	14-03-24	27
179	15 628	Nepomuceno Arias	Bruno Arias	Natividad Balvino	Casado Ana Bermúdez	27-03-24	65
185	15 647	Nemesio Jaimes	Sin información	Eudoxia Jaimes	Casado Nieves Anaya	2-05-24	37
226	15 773	Timoteo Sepúlveda Reatiga	Pablo Sepúlveda	Adelia Reatiga	Casado Isabel Bautista	3-12-24	34
293	15 1025	María Tránsito Osorio	Sin información	Encarnación Osorio	Viuda José P. Noriega	22-04-26	60
296	15 1038	Estanislao Orduz	Sin información	María Orduz	Viudo	4-05-26	35
338	15 1197	Luis Rangel Otálora	Legismundo Rangel	Teotiste Otálora	Soltero	27-09-26	32
350	15 1246	Solustiano Peña	Alberto Peña B.	Félix Barajas	Casado Francisca Carrillo	13-12-26	40
350	15 1425	José Circuncisión Carvajal V.	Martín Carvajal	Feliciano Valero	Casado Nicasia Jaimes	2-06-27	50
6	16 27	Patrocinio Mejía Flórez	Nicodemos Mejía	Betrudis Flórez	Casado	24-06-27	35

6	16 28	José Eustacio Caballero J.	Antonio M ^a Caballero	Rita Jaimes	Casado Celestina Castellanos	24-07-27	50
7	16 30	José Ascensión Jaimes Delgado	Juan de la Cruz Jaimes	Andrea Delgado	Soltero	25-12-27	32
38	16 160	José del Carmen Martínez S.	Manuel Martínez	Rosario Sierra	Casado Sara Fuentes	25-12-27	55
46	16 191	Virgilio Rodríguez Ríos	Lino Rodríguez	Candelaria Ríos	Belsabe Manrique	13-02-27	45
47	16 196	Juan de Jesús Cabrera	Sin información	Felipa Cabrera	Sin información	16-02-28	25
70	16 291	Cándido Galeano Carvajal	Ezequiel Galeano	Dolores Carvajal	Casado Francisca Fuentes	16-02-28	25
77	16	José Purificación Castañeda G.	Nepomuceno Castañeda	Ana Joaquina Grimaldo	Soltero	12-06-28	70
85	16 348	Eustorgio Fernández	Victoriano Fernández Ortiz	María del Rosario Ortiz	Soltero	31-07-28	25
88	16 364	Pedro Rivera Carvajal	Braulio Rivera	Agripina Carvajal	Casado Eudoxia Rivera	31-08-28	30
94	16 391	Tobías Martínez Reyes	Manuel Martínez	Marina del Rosario Reyes	Casado Ana de Dios Bueno	25-09-28	40
96	16 399	José de la Cruz Fuentes Jaimes	Justo Pastor Fuentes	Honorina Jaimes	Casado Ana Delfina Martínez	28-10-28	30
99	16 410	Carmen Castellanos	Sin información	Rita Castellanos	Soltero	8-12-28	30

99	16 410	Carlos Manuel Núñez B.	Carlos Arturo Núñez	Ana Mercedes Bueno	Soltero	8-12-30	30
99	16 411	Silvia Castellanos	Sin información	Carmen Castellanos	Sin información	8-12-30	8
110	16 455	Daniel Castañeda Quintero	Purificación Castañeda	Catalina Quintero	Casado Leoncia Sánchez	01-02-29	21
120	16 494	Ceferino Castellanos	Sin información	María Pureza Castellanos	Soltero	28-03-29	21
131	16 541	Circuncisión Villabona Solares	Manuel Villabona	Salomé Solares	Casado María Elvia Delgado	14-06-29	36
133	16 549	Cristóbal Castellanos Méndez	Eucaristo Castellanos	Vicenta Méndez	Casado Eva Bautista	26-06-29	22
141	16 583	José Gustavo Carrillo Fuentes	Gregorio Carrillo	Feliciano Fuentes	Soltero	28-08-29	15
169	16 707	Lucas León Carrillo	Matías León	Francisco Carrillo	Casado Rita Padilla	02-04-30	80
179	16 751	Pedro Santamaría Sierra	Rafael Santamaría	Mª Espiritu Sierra	Casado Guadalupe Rodríguez	02-04-30	40
185	16 775	Bernardino Méndez	Sin información	Petra Méndez	Sin información	18-07-30	20
190	16 796	Higinio Mendoza Valero	Clemente Mendoza	Tecla Valero	Viudo Práxedes Peña	19-08-30	70
201	16 839	Antonio Gómez Carrillo	Crispín Gómez	Hersilia Carrillo	Soltero	17-11-30	18

204	16 853	Román Jaimes Cáceres	Lusiano Jaimes	Fulgencio Cáceres	Casado Edi Bautista	17-12-30	42
209	16 875	Martín Guarín Sierra	Julián Guarín	María de la Cruz Sierra	Casado Emilia Durán	24-01-31	35
232	16 970	Pablo Antonio Gómez	Sin información	Rufina Gómez	Soltero	10-05-31	38
234	16 978	Martín Ochoa Castellanos	Ceferino Ochoa	Eugenia Castellanos	Soltero	16-05-31	28
236	16 989	Félix Martín Jaimes Villamizar	Sixto Jaimes	Leocadia Villamizar	Soltero	24-05-31	17
245	16 1027	Gabino Orduz Lamus	Nemesio Orduz	Eudoxia Lamus	Sin información	Sin información	40
248	16 1040	Gratiniano Ávila Bermúdez	Elauterio Ávila	Rosa M ^a Bermúdez	Soltero	16-07-31	35
259	16 1090	Nepomuceno Delgado Villamizar	Valencia Delgado	Georgina Villamizar	Soltero	13-08-31	45
259	16 1092	Luis Francisco Orduz Bohórquez	Francisco Orduz	Ana Mercedes Bohórquez	Sin información	13-08-31	32
268	16 1131	Félix Francisco Jaimes Román	Climaco Jaimes	Petra Román	Casado Hercilia González	8-09-31	50
268	16 1133	Lino Bohórquez	Sin información	M ^a Evangelista Bohórquez	Casado Ana Clovis Ramírez	24-09-31	40
276	16 1164	Crispín Gómez Bohórquez	Ruperto Gómez	Tránsito Bohórquez	Casado Cleofe Quintero	6-10-31	45

276	11 1165	Rogelio Ortiz Bermúdez	León Ortiz	M ^a de la Paz Bermúdez	Soltero	6-08-31	32
276	16 1166	Fermín Ortiz Bermúdez	León Ortiz	M ^a de la Paz Bermúdez	Soltero	6-08-31	21
276	16 1167	Felipe Tarazona Parra	Piadoso Tarazona	M ^a del Rosario Parra	Soltero	6-08-31	16
277	16 1168	Luis Antonio Moreno Hernández	Santos Moreno	M ^a de Jesús Hernández	Helena Garzón	6-08-31	21
277	16 1169	Narciso Martínez	Omar Martínez	Sin información	Soltero	6-08-31	28
279	16 1180	Gabriel Jaimes Medina	Patrocinio Jaimes	Cleofe Medina	Soltero	22-08-31	16
280	16 1184	Gregoria Caballero Herrera	Ludovico Caballero	Basilia Herrera	Casado Benita Rodríguez	6-11-31	47
281	16 1188	Leopoldo Caballero	Sin información	Celestina Caballero	Casado Modesta Jérez	6-11-31	50
282	16 1195	Baldomero Jaimes Tarazona	Luis Felipe Jaimes	Cándida Tarazona	Soltero	19-11-31	18
283	16 1196	Esteban Rivera Tarazona	Jacinto Rivera	Emilia Tarazona	Casado Aurtencia N.	20-11-31	36
283	16 1197	Acisclo Jaimes Castillo	Epifanio Jaimes	Bernardina Castillo	Mercedes Ríos	22-11-31	40
284	16 1203	Marco Aurelio Bermúdez Orduz	Hermógenes Bermúdez	M ^a de la Cruz Orduz	Soltero	28-11-31	35

284	16 1204	Riberio Ríos	Lino Ríos	Felipa Flórez	Soltero	28-11-31	22
285	16 1206	Roque Julio Bautista Bermúdez	Telesforo Bautista	Cristina Bermúdez	Soltero	30-12-31	20
286	16 1212	Félix Hernández Bernal	Romaldo Hernández	Mª Elisa Bernal	Soltero	13-12-31	30
287	16 1217	Cecilio Bueno Bermúdez	Félix Bueno	Socorro Bermúdez	Casado Cecilia Bermúdez	22-12-31	28
288	16 1218	Cecilia Bermúdez Cáceres	Pastor Bermúdez	Cándida Cáceres	Casado Cecilia Bueno	22-12-31	S.I.
288	16 1219	Domingo Cano Ávila	Pedro Cano	Josefa Ávila	Casado Eduvigés Cáceres	31-12-31	35
288	16 1220	Julio Castillo Valderrama	Isidro Castillo	Mª de Jesús Valderrama	Casado Fabriciana Quintero	2-01-32	40
291	16 1234	Bernardino Herrera	Juan Agustín Herrera	Mª de la Cruz Bohórquez	Soltero	16-01-32	22
293	16 1242	Luis Silverio Jaimes Villamizar	Sixto Jaimes	Leocadia Villamizar	Soltero	27-01-32	22
298	16 1265	Arsenio Bueno Solares	Crisóstomo Bueno	Jesús Solares	Soltero	13-03-32	35
301	16 1277	Ceferino Álvarez Medina	Nepomuceno Álvarez	Paula Medina	Casado Ceferina Durán	13-04-32	36
302	16 1281	Wenceslao Celis Malaver	Joaquín Celis	Teodomira Malaver	Casado Ascensión Peña	4-04-32	50

305	16 1293	Román Caballero Moreno	Eusebio Caballero	Carmen Moreno	Soltero	18-04-32	21
305	16 1295	Clodomiro Reyes	Guillermo Reyes	Natividad N.	Casado Ana Francisca Mendoza	22-04-32	21
306	16 1297	Pedro Antonio Matagira	Sin información	M ^a de los Ángeles Matagira	Sin información	27-04-32	18
307	16 1303	Camilo Jaimes	Sin información	Nemesia Jaimes	Soltero	6-05-32	30
307	16 1304	Ana Dolores Méndez	Pedro Elías Méndez	Hermencia Rico	Sin información	6-05-32	26
307	16 1305	Félix Méndez	Sin información	Anacleta Méndez	Casado Ana María Piñeres	7-05-32	30
308	16 1307	Eusebio Carvajal Rojas	Andrés Carvajal	Dominga Rojas	Casado Margarita Ortiz	9-05-32	35
309	16 1311	Eliseo Suárez Martínez	Agustín Suárez	Hortensia Martínez	Soltero	22-05-32	30
309	16 1312	Heraclio Castro Castellanos	Modesto Castro	Eduviges Castellanos	Soltero	22-05-32	22
310	16 1318	Ignacio Mantilla Araque	Carlos Mantilla	Josefa Araque	Casado María de Jesús Cosoto	Sin información	S.I.
312	16 1326	Oliverio Valencia Méndez	Moisés Valencia	Patricia Méndez	Soltero	17-05-32	33
313	16 1328	Rafael Santos Bautista	Teodoro Santos	Benilda Bautista	Soltero	17-06-32	S.I.

313	16 1330	Luis Negrin	Sin información	Sin información	Casado Eugenia Bueno	22-06-32	30
314	16 1334	Pedro Orduz Osorio	Facundo Ortiz	Reyes Osorio	Soltero	22-06-32	45
314	16 1335	José Joaquín Manrique Moreno	Antonio Manrique	Ana Joaquina Moreno	Soltero	28-06-32	13
315	16 1337	Esteban Becerra Prada	Evaristo Becerra	Ardina Prada	Casado Salomé Padilla	29-06-32	40
315	16 1338	David Cáceres Rangel	Francisco Cáceres	Florinda Rangel	Soltero	30-06-32	18
315	16 1340	Secundino Pabón Jaimes	Santiago Pabón	Espíritu Santo Jaimes	Soltero	Sin información	18
316	16 1343	Abraham Forero Piñeres	Evaristo Forero	Rosario Piñeres	Casado Carmen Jaimes	4-07-32	48
318	16 1352	Luis Buitrago Barrero	Froilán Buitrago	Eucolustiga Barrero	Soltero	16-07-32	20
318	16 1354	Agustín Pinto Remolina	Manuel Pinto	Micaela Remolina	Soltero	14-07-32	20
321	16 1366	Teodoro Caballero Bohórquez	Abigail Caballero	Celmira Bohórquez	Soltero	-08-32	17
321	16 1368	Luis Martínez	Adelfonso Martínez	Sin información	Soltero	13-08-32	40
323	16 1374	Trinidad Pérez Bohórquez	Tomás Pérez	Josefa Bohórquez	Casado Carmen N.	20-08-32	40

325	16 1386	Eugenio Peña	Sin información	Resurrección Peña	Sin información	9-09-32	50
326	16 1388	Doroteo Gómez Villabona	Miguel Antonio Gómez	Regina Villabona	Casado Cleofelina Ramírez	12-09-32	40
326	16 1390	Mercedes Carvajal Flórez	Nicolás Carvajal	Bertilda Flórez	Sin información	12-09-32	8
326	16 1391	Primitivo Ojeda Rodríguez	Julián Ojeda	Valentina Rodríguez	Sin información	12-09-32	15
327	16 1392	Félix Antonio Carpetá	María de los Ángeles Espinosa	Sin información	Casado Florinda Reátiga	15-09-32	25
327	16 1394	David Fernández Sierra	Lucos Fernández	Prudencia Sierra	Casado Juana Antonia Maldonado	13-09-32	30
328	16 1396	José de Jesús Rodríguez	Emeterio Rodríguez y N. N.	Sin información	Soltero	13-09-32	21
329	16 1401	Desgracias Guarín Sanguino	Ramón Guarín	Presentación Sanguino	Casado Simona Ortiz	24-09-32	-
330	16 1405	Pascuala Castro Villabona	Eugenio Castro	Elena Villabona	Casada Cornelio León	16-10-32	52
338	16 1442	Guillermo Forero Jaimes	Abraham Forero	Carmen Jaimes	Sin información	19-01-33	16
339	16 1450	Cenón Vera Valero	Buenaventura Vera	Cleofe Valero	Sin información	24-02-33	40
340	16 1452	Wenceslao Gonzalo	Sin información	Sin información	Sin información	24-02-33	30

340	16 1453	Dr. Rafael A. Meléndez Ruiz	Valentín Meléndez	N. Ruiz	Casado Ángela Gómez Mel	24-02-33	50
341	16 1461	Desiderio Villamizar Villabona	Sergio Villamizar	Tulia Martina Villabona	Sin información	6-05-33	19
344	16 1483	Cenón Moreno Ramírez	Evangelista Moreno	Francisca Ramírez	Soltero	5-04-33	45
347	16 1498	Eusebio Jérez Flórez	José Espiritu Santo Jérez	María de la Cruz Flórez	Sin información	9-05-33	55
349	16 1511	Serafín Flórez Méndez	Félix Cantalicio Flórez	Helismendia Méndez	Casado Melisa Quintero	3-06-33	S.I.
350	16 1519	Ismael Prada Irdila	Horacio Prada	María Eulogia Irdila	Sin información	12-06-33	70
351	16 1521	Demetrio Meza Juento	Secundino Meza	Eloisa Juento	Casado Matilde Fuentes	Sin información	35
353	16 1535	Víctor Caballero	Sin información	Sin información	Casado Mª del Carmen García	13-07-33	25
353	16 1538	Narciso Rivera Tarazona	Evangelista Rivera	María Luisa Tarazona	Sin información	17-07-33	28
356	16 1556	Teodomiro Rincón Cáceres	José Ascensión Rincón	María de los Ángeles Cáceres	Sin información	10-08-33	18
357	16 1562	Hipólito Maldonado Blanco	José Presentación Maldonado	María Francisca Blanco	Casado Betsabé Rangel	20-08-33	45
360	1580	Juan de la Cruz Monsalve Orduz	Vicente Monsalve	María de la Cruz Orduz	Sin información	10-09-33	S.I.

361	16 1582	Víctor Sánchez García	Laureano García	Cleofe Sánchez	Sin información	17-09-33	22
361	16 1588	Rosalino Solano	Sin información	Eugenia Caldas	Sin información	2-09-33	20
361	16 1589	Vidal Solano	Buenaventura Solano	Sin información	Sin información	7-09-33 2-10-33	18
361	16 1590	Eduardo Jesús Sepúlveda N.	Justo Pastor Sepúlveda	Eduardo N.	Sin información	7-09-32	21
363	16 1591	José Ramos Lozano	Sin información	Martina Lozano	Sin información	7-09-2-10	8
363	16 1605	Pedro Antonio Fuentes	Sin información	María de Jesús Fuentes	Sin información	21-10-33	21
364	16 1606	Juan Bautista Valero Martínez	Balvino Valero	Bibiana Martínez	Sin información	24-10-33	S.I.
365	16 1612	Fernando Mendoza	Sin información	Sin información	Casado Josefina Castellanos	29-10-33	85
366	16 1616	Pedro Marcelino Rojas Ramírez	Bonifacio Rojas	Antonia Ramírez	Sin información	7-11-33	25
367	16 1628	José de Jesús Delgado Bueno	Ceferino Delgado	María de la Cruz Bueno	Sin información	7-11-33	40
369	16 1630	Rubén Jaimes	Rita Jaimes	Sin información	Casado Facundo Monsalve	12-12-33	45
369	16 1645	Marco Antonio Villabona Herrera	Antonio Villabona	Susana Herrera	Sin información	27-P-33	27

373	16 1648	Nicodemo Mendoza	Paulo Mendoza	Sin información	Casado Cleotilde Jaimes	30-01-34	55
373	16 1674	Susana Sierra Mejía	Jesús Sierra	María Tránsito Mejía	Soltera	18-01-34	19
375	16 1676	Ramón López Rey	Cayetano López	Eugenia Rey	Sin información	19-01-34	38
375	16 1678	Carlos Felipe Luna Jaimes	Carmen Luna	Ubalдина Jaimes	Sin información	19-01-34	24
375	16 1681	Gabino Orduz Chanagá	Prudencia Orduz	Luisa Chanagá	Casado Madelina Arias	21-01-34	21
375	16 1683	Salvador Martínez Jurado	Luis Martínez	Eusebia Jurado	Casado Luisa González	26-01-34	21
377	16 1692	Ramón Alvarado Lamus	Venancio Alvarado	Pastora Lamus	Casado Dominga Lamus	2-02-34	45
377	16 1697	Eliécer Jaimes Peña	Estanislao Jaimes	Gabriela Peña	Casado	9-02-34	58
377	16 1698	Felipe Jaimes	Sin información	María Luisa Jaimes	Casado Margarita Lamus	9-02-34	25
378	16 1699	Isidro Jaimes	Sin información	Luisa Jaimes	Casado Rosa Rey	9-02-34	23
378	16 1701	Juana N.	Sin información	Sin información	Viuda	14-02-34	80
378	16 1705	Andrés Navarro Lamus	Vicente Lamus	Gertrudis Navarro	Sin información	15-02-34	35

381	16 1722	Marco Aurelio Jaimes Bermúdez	Regulo Jaimes	Emiliana Bermúdez	Casado Josefina Jaimes	11-03-34	26
383	16 1733	Simón Martínez Jiménez	Estanislao Martínez	Rita Jiménez	Sin información	04-	21
387	16 1764	Pedro Genancio Soto Castañeda	Isidoro Soto	Felicinda Castañeda	Sin información	27-05-34	25
397	16 1828	Silvio Durán Abril	Pedro Jesús Durán	María Presentación Abril	Sin información	22-08-34	21
399	16 1844	Gabriel Jaimes Tarazona	Juan de la Cruz Jaimes	María de Jesús Tarazona	Casado Francisca Bohórquez	12-09-34	35
404	16 1877	Cenón Mendoza Cárdenas	Isidoro Mendoza	Petronila Cárdenas	Sin información	20-10-34	45
406	16 1888	Juan Bautista Caballero Carvajal	Presentación Caballero	Belén Carvajal	Sin información	6-03-34	60
425	16 1993	María de Jesús Flórez	Emperatriz Flórez	Sin información	Sin información	16-05-34	-
440	16 2071	Fabriciano Arias Evas	Eulogio Arias	Rafaela Evas	Casado Brigida Peña	31-05-35	30
442	16 2080	Juana Rojas Rino	José María Rojas	Dionisia Rino	Casada Benito Delgado	12-09-34	40
443	16 2087	Matilde Tarazona Tarazona	Rafael Tarazona	Sinforoza Tarazona	Casada Abraham González	29-09-35	27
446	16 2101	Vicente Galvis Castellanos	Sacramento Galvis	Bernarda Castellanos	Sin información	9-11-35	60

448	16 2113	Antonio Carrillo Celis	Domingo Carrillo	Eustaquia Celis	Sin información	8-12-35	26
454	16 2145	Leonardo Gómez Jaimes	Félix Gómez	Luzmila Jaimes	Casado Angelina Lozano	13-02-36	S.I.
458	16 2166	Dominga Santamaría	Domingo Santamaría	Sin información	Sin información	2-05-36	30
461	16 2179	Príncipe Ojeda	Sin información	Pilar Ojeda	Sin información	3-04-36	22
462	16 2184	Domingo Jaimes Flórez	Juan Luis Jaimes	Amalia Flórez	Casado Dolores Figueroa	15-04-36	70
463	16 2192	Segoumundo Hernández Suárez	Leougildo Hernández	María de Jesús Suárez	Casado Eudoxine Jesús	27-04-36	35
480	16 2268	Juan de Jesús Méndez Bautista	Vicente Méndez	Francisca Bautista	Casado Francisca Monsalve	26-09-36	S.I.
484	16 2284	Teófilo Jaimes Jaimes	Alfonso Jaimes	Presentación Jaimes	Sin información	1-11-36	28
498	16 2339	José del Carmen Hernández Figueroa	José Hernández	Ninfa Georgina Figueroa	Sin información	18-01-37	26
505	16 3373	Roberto López Soto	Roberto López	Rita Soto	Sin información	25-02-37	17
510	16 3394	Andrés Bohórquez Castañeda	Julián Bohórquez	Luisa Castañeda	Sin información	13-03-37	25
518	16 1428	Benito Tarazona Espinosa	Abraham Tarazona	María Espinosa	Sin información	22-04-37	18

518	16 1431	José Manuel Ortiz Bohórquez	Fermín Ortiz	Gabriela Bohórquez	Sin información	26-04-37	21
523	16 1453	Juan Bautista Guerrero Vera	Maximiliano Guerrero	Reyes Vera	Sin información	6-06-37	30
526	16 1464	Juan de Dios Delgado	Sin información	Cleotilde Carvajal de	Sin información	27-11-37	60
529	16 1478	Luis María Tarazona Tarazona	Peregrino Tarazona	Dolores Tarazona	Sin información	29-06-37	28
538	16 1520	José Antonio Rojas	Sin información	María de la Cruz Rojas	Sin información	19-10-37	21
542	16 1537	Juan de Dios Guarín Bohórquez	Príncipe Guarín	Nieves Bohórquez	Sin información	11-12-37	63
545	16 1550	Santamaría Castañeda	Andrés Castañeda	Saturnina	Sin información	12-09-	25
548	16 1564	Manuel Manrique Moreno	Antonio Manrique	Josefina Moreno	Sin información	12-02-38	34
574	16 1680	Claudio Hernández	Sin información	Sin información	Casado Filomena Caballero	22-06-38	50
586	16 1732	Luis Lorenzo Suárez Vera	Luis Lorenzo Suárez	Primitiva Vera	Sin información	17-08-38	50
598	16 1600	Marco Aurelio Rodríguez Carmelo	Honorio Rodríguez	Liliana Carmelo	Sin información	22-10-38	40
606	16 1630	Luis María Caballero Caballero	Nicodemo Caballero	Custodia Caballero	Casado Consuelo Andrea Santos	3-12-38	50

618	16 1678	Paula García Quintero	Juan García	Andrea Quintero	Sin información	4-03-39	40
621	16 1690	David Tarazona Duarte	José Concepción Tarazona	Máximine Duarte	Sin información	14-04-39	-
634	16 1746	José Praxedio Hernández Sierra	José Praxedio Osorio	Concepción Sierra	Casado Antonia Suárez	21-07-39	45
639	16 1766	Felicitas Pineda Morantes	José del Rosario Pineda	Domitila Morantes	Sin información	5-08-39	39
663	16 1862	José Gómez Manrique	Sin información	Sin información	Sin información	29-01-40	25
664	16 1864	José Ángel Carreño Bohórquez	Carino Carreño	Seferina Bohórquez	Sin información	3-02-	36
665	16 1871	José Gómez	Sin información	Teodoxia Gómez	Sin información	29-05	21
669	16 1888	Josefina Monsalve Delgado	Antonio Monsalve	Herminda Delgado	Sin información	7-04-	18
671	16 1896	Ascensión Sanguino Santos	Eurípides Sanguino	Lucía Santos	Sin información	26-04-40	25
673	16 1904	Helena Cáceres Herrera	Avelino Cáceres	Daniela Herrera	Sin información	18-05-40	7
674	16 1908	Luis Antonio Lláñez Sierra	Felipe Lláñez	Rosa Sierra	Casado Consuelo Bárbara Anaya	23-05-40	S.I.
674	16 1909	Pablo Antonio Velasco Sepúlveda	Julián Velasco	Rosario Sepúlveda	Sin información	28-05-40	98

674	16 1910	Pablo Antonio Linares	Sin información	Sin información	Sin información	25-05-40	25
680	16 1939	José Alejandro Bohórquez Orduz	Isaías Bohórquez	Natividad Orduz	Sin información	26-08-40	21
686	16 1969	Fructuoso Hernández V.	Clemente Hernández	Rosalina V.	Sin información	7-11-40	21
689	16 1984	Heliodoro Patiño Durán	Miguel Patiño	Lergia Durán	Sin información	26-12-40	22
689	16 1986	Pablo Alfredo Dallas Cáceres	Elías Dallas	Leocadia Cáceres	Sin información	11-01-44	17
700	16 2055	Miguel Delgado Tarazona	Miguel Delgado	Concepción Tarazona	Sin información	16-11-44	38
717	16 2132	Rosalina Jaimes	Sin información	Victoria Jaimes	Sin información	25-12-41	25
717	16 2135	Héctor Manuel Rondón Bermúdez	Pedro León Rondón	Hortensia Bermúdez	Sin información	3-01-42	S.I.
717	16 2141	Ordulio Jaimes Jairo	Fermín Jaimes	Benita Jairo	Sin información	10-02-42	S.I.
720	16 2147	Eleuterio Gómez Castellanos	Antonio Gómez	Rosana Castellanos	Casado Ana Dolores López	9-03	21
722	16 2158	Luisanto Arocha Ortiz	Tomás Arocha	Justina Ortiz	Casado Eva Avendaño	8-04	60
725	16 2169	Camilo González	Sin información	Ana de Jesús González	Sin información	15-05	50

735	16 2214	Luis María González Flórez	Bautista González	Tránsito Flórez	Casado Ana de Dios González	31-07	50
735	16 2215	Luis Montoya Orduz	Braulio Montoya	Circuncisión Orduz	Casado Encarnación Mendoza	1-08	35
738	16 2229	Isidoro Carvajal Rodríguez	Sin información	Socorro Rodríguez	Sin información	5-09-42	40
749	16 2256	Leoncio Rangel González	José Cleofe Rangel	María de la Paz González	Casado Carmela Perea Bautista	9-11-42	45
756	16 2311	Wenceslao Medina Valencia	Itinerato Medina	Salustina Valencia	Sin información	8-02-43	52
758	16 2320	Esteban Jaimes Landazábal	Pedro Jaimes	Estafina Landázabal	Sin información	22-02	52
759	16 2326	Aquiles Durán Anaya	Elías Durán	Emiliano Anaya	Sin información	1-03	22
761	16 2336	Félix Noriega Cermillo	Daniel Noriega	Benigna Cermillo	Sin información	30-05	S.I.
783	16 2432	Pedro Pablo Jaimes	Sin información	Ana Viviana Jaimes	Sin información	14-11-43	S.I.
784	16 2439	Justo Bueno Peña	Felipe Bueno	María de Jesús Peña	Sin información	1-12-43	S.I.
1	17 4	José de la Cruz Guerrero Herrera	Juan de la Cruz Guerrero	Brigida Herrera	Sin información	13-01-44	S.I.
10	17 34	Carlos Aníbal Merchán Jaimes	Velarmino Merchán	Prasedia Jaimes	Soltero	10-04-44	28

11	17 40	Octavio Delgado Jaimes	Pedro Delgado	Petronila Jaimes	Casado Rosa Villabona	25-04-44	45
17	17 57	Martín Lamus Caballero	Juan de Jesús Lamus	Margarita Caballero	Soltero	15-06-44	20
35	17 124	Isidro Jaimes Bautista	Isidro Jaimes	Ascensión Bautista	Sin información	30-10-44	S.I.
42	17 149	Luis Antonio Ramírez Bohórquez	Joaquín Ramírez	Valencia Bohórquez	Sin información	18-12-44	42
44	17 155	Héctor Antonio Hernández Cáceres	Horario Hernández	María de Jesús Cáceres	Sin información	Sin información	S.I.
57	17 210	Juan Andrés Monsalve Delgado	Antonio Monsalve	Herminia Delgado	Casado Socorro Bautista	12-05-45	32
57	17 211	José Antonio Delgado Bueno	Ceferino Delgado	María de la Cruz Bueno	Casado Beatriz Rondón	12-05-45	44
68	17 269	Antonio Ordóñez Flurer	Pablo A. Ordóñez	Matilde de Flurer	Sin información	30-07-45	43
70	17 277	Luis María Hernández Jaimes	Eulogio Hernández	Priscila Jaimes	Sin información	17-09-45	32
86	17 408	Epifanio Jaimes Osorio	Agapito Jaimes	María Eulalia Osorio	Casado Benilda Orduz	24-02-46	37
89	17 420	José Alvarado	Sin información	Paulina Alvarado	Casado	18-03-46	33
94	17 443	Martín Flórez Tarazona	Eduardo Flórez	Juana Tarazona	Sin información	18-05-46	30

100	17 465	José Miguel Castellanos Caballero	Apolinar Castellanos	Celia Caballero	Casado María Martina Lamus	15-07-46	30
110	17 514	Luis Alberto Villamizar Méndez	Lenón Villamizar	María del Rosario Méndez	Sin información	11-10-46	S.I.
128	17 590	Félix de la Paz Rojas Prada	Patricio Rojas	Domitila Prada	Sin información	29-12-46	45
130	17 596	Natividad Carvajal Niño	Fantismo Carvajal	Paulina Niño	Casado Ana Juana Osorio	2-01-47	28
137	17 626	Ignacio González Arias	José Ignacio González	Itemia Arias	Casado Ana Inés Ortiz	10-02-47	30
139	17 637	Juan Bautista Ramírez Bohórquez	Joaquín Ramírez	Valencia Bohórquez	Casado Ana Inés Mendoza	17-02-45	35
143	17 653	Luis Francisco Flórez Delgado	Sefraín Flórez	Soreta Delgado	Casado Carmen Cecilia Villabona	6-04-45	32
144	17 656	Carlos julio Bohórquez Jaimes	Francisco Bohórquez	Sara Jaimes	Soltero	1-04-45	13
154	17 698	Federico Herrera Álvarez	Resurrección Herrera	Carmen Álvarez	Casado Nora García Rueda	12-07-45	S.I.
156	17 707	Martín Carvajal Peña	Martín Carvajal	Domiciana Peña	Sin información	5-08-45	22
156	17 709	Rosalino Jaimes Bautista	Antonio Jaimes	Dominga Bautista	Casado Ana Rita Villamizar	13-08-47	35
156	17 710	Gregorio Jaimes Bautista	Antonio Jaimes	Dominga Bautista	Casado Carmen Oliva Bautista	13-08-47	S.I.

157	17 711	Romaldo Delgado Bueno	Félix Delgado	Arminga Bueno	Viudo Evangelina delgado	13-08-47	27
164	17 742	Otoniel Villamizar Bohórquez	Eloy Villamizar	Jacinta Bohórquez	Sin información	16-11-47	32
165	17 747	Roberto Maldonado Bautista	Lisandro Maldonado	Bentides Bautista	Casado Herbila Jaimes	21-11-47	33
167	17 755	Efraín Sierra Calderón	Bautista Sierra	Indolecia Calderón	Casado Antonia Pedraza	14-12-47	35
168	17 760	Regulo Caballero Caballero	Valentín Caballero	Josefina Caballero Ramírez	Casado María de Jesús Ramírez	14-12-47	68
169	17 766	Constantino Rivera Tarazona	Francisco Rivera	Ismenia Tarazona	Sin información	12-01-48	60
170	17 767	José Demetrio Delgado M.	José de Jesús Delgado	Eugenia Medina	Sin información	12-01-48	24
170	17 770	Timoteo Herrera Mendoza	Felipe Herrera	Paula Mendoza	Sin información	26-09-43	37
170	17 771	Carlos Herrera Herrera	Timoteo Herrera	Graciela Herrera	Soltero	26-09-43	20
170	17 771	Víctor Chipagra Flórez	Nepomuceno Chipagra	Gertrudis Flórez	Sin información	28-09-43	S.I.
171	17 774	Roque Riaño Barros	Rafael Riaño	Elvira Barros	Sin información	18-01-48	30
173	17 779	Marco Antonio Rincón Carvajal	Lisandro Rincón	Ana Rosa Carvajal	Sin información	5-02-48	18

173	17 780	Regulo Caballero Ramírez	Valentín Caballero	Joaquina Ramírez	Casado María Jesús Ramírez	15-12-47	60
174	17 782	Chiquinquirá Bermúdez	Sin información	Matilde Bermúdez	Casada Francisco Sierra	10-02-48	55
174	17 785	Pedro Jesús Jaimes Monsalve	Rubén Jaimes	Facunda Monsalve	Soltero	15-02-48	14
174	17 786	Próspero Rivera Mendoza	Vicente Rivera	Leal Mendoza	Sin información	15-02-48	22
176	17 793	Froilán Bautista de Ortiz	Julián Bautista	Cleotilde de Ortiz	Sin información	7-03-48	22
178	17 800	Miguel Peña Bautista	Salvador Peña Cáceres	Eugenia Bautista	Casado Epifania Peña	3-04-48	40
180	17 807	José Reyes Arias	Vicente Reyes	Paola Castro	Sin información	29-04-48	35
181	17 812	Rosalina Osorio Arias	Nicomedes Osorio	Anselma Arias	Sin información	26-06-48	50
189	17 835	Eulogio Jaimes Carrillo	Gumersindo Jaimes	Emiliana Carrillo	Sin información	1-07-48	S.I.
196	17 863	José Santos Medina Jaimes	Martín Medina	Rosenda Jaimes	Sin información	1-07-48	25
198	17 875	Paulina Tarazona	Sin información	Julia Tarazona	Sin información	10-09-48	18
204	17 894	Carlos Antonio Jaimes Monsalve	Rubén Jaimes	Facunda Monsalve	Sin información	7-11-48	S.I.

213	17 931	Ángel María Bermúdez Buitrago	Jorge Bermúdez	Celina Buitrago	Casado Herminia Méndez	2-01-49	34
214	17 935	Claudio Higinio Amado Medina	Bernabé Amado	Florinda Medina	Soltero	14-01-49	18
220	17 968	Feliciano Sierra Herrera	Miguel Sierra	María del Carmen Herrera	Sin información	8-04-49	35
221	17 972	Betsabé Jaimes Álvarez	José del Rosario	Florinda Álvarez	Sin información	14-04-49	60
226	17 993	Fulgencio Caballero Caballero	Pedro José Caballero	Pastora Caballero	Sin información	8-06-49	22
226	17 994	José Marín Caro Jaimes	José María Caro	Juana Jaimes	Sin información	8-06-49	S.I.
227	17 997	Crisanto Tarazona Tarazona	Atenor Tarazona	Viterbina Tarazona	Sin información	14-06-49	23
228	17 1002	Luis A. Forero Bautista	Presentación Forero	Felicia Bautista	Casado Rosa Batén	18-05-49	35
231	17 1014	Marcelino Durán Durán	Juan Remigio Durán	Ascensión Durán	Casado Rosa Villabona	29-07-49	36
232	17 1018	Aníbal Luna	Sin información	Benilda Luna	Soltero	2-08-49	17
233	17 1019	Clodobaldo Bohórquez Blanco	Pedro Bohórquez	Bonifacia Blanco	Sin información	6-08-49	45
244	17 1028	Encarnación Mendoza Patiño	Hermenegildo Mendoza	Petronila Mariño	Viuda	22-08-49	33

234	17 1034	Vicente Jaimes Arias	Salomón Jaimes	Trinidad Arias	Casado María Luisa Orduz	9-09-44	34
236	17 1035	Saúl Cáceres	Pablo Antonio Cáceres	Concepción Cáceres	Sin información	12-09-49	S.I.
237	17 1036	Víctor Median Gómez	Domingo Medina	Dolores Gómez	Casado Evila Arias	12-09-49	38
237	17 1037	Silvano Ramírez Carvajal	Joaquín Ramírez	Salomé Carvajal	Sin información	13-09-49	22
237	17 1038	José Ángel Anaya Riafo	Camilo Anaya	Cleofe Riafo	Casado Cleofelina Bernal	15-09-49	22
238	17 1040	Sergio Moreno	Sin información	Sin información	Soltero	19-09-49	50
238	17 1041	Didimo Hernández Caballero	Crispín Hernández	Cleotilde Caballero	Sin información	14-09-49	40
238	17 1042	Mardoqueo Hernández	Crispín Hernández	Irene Caballero	Sin información	19-09-49	S.I.
238	17 1043	Rodolfo Figueroa Osorio	Sin información	Juliana Pedra Figueroa	Casado Antonia Osorio	19-19-49	50
239	17 1044	Luis Felipe Villamizar Tarazona	Genaro Villamizar	Gumerinda Tarazona	Casado Marina de Jesús Rincón	21-19-49	40
239	17 1048	José de Jesús Jaimes Hernández	Federico Jaimes	María Luisa Hernández	Casado Matilde Rojas	15-10-49	45
240	17 1050	Luis Francisco Orduz Ortiz	Máximo Orduz	Ana Dolores Ortiz	Sin información	25-10-49	S.I.

240	17 1051	Alicia Tarazona	Sin información	Encarnación Tarazona	Casada Príncipe Rivera	29-10-49	30
241	17 1052	Benjamín Luna Jaimes	José del Carmen Luna	Aldina Jaimes	Sin información	11-11-49	28
244	17 1067	Cayetano Anaya	Sin información	Tránsito Anaya	Casado Rosario Jaimes	29-11-49	55
244	17 1068	Jesús León	Ceferino León	Ana de Dios	Sin información	29-11-49	22
245	17 1069	Héctor Clemente Flórez Rincón	Joaquín Flórez	Ofelina Rincón	Sin información	31-11-49	21
245	17 1070	María Flórez	Sin información	Ana Jesús Flórez	Sin información	30-11-49	50
245	17 1071	José María Cano	Sin información	Brigida Cano	Casado Juana Jaimes	30-11-49	55
248	17 1083	Sebastián Moreno Agilan	Lucio Moreno	Apolonia Agilan	Sin información	1-01-50	45
248	17 1084	Santiago Monsalve Orduz	Vicente Monsalve	María de la Cruz Orduz	Sin información	1-01-50	S.I.
259	17 1129	Juan de Jesús Durán	Sin información	Virginia Durán	Sin información	17-04-50	28
260	17 1135	Pedro Antonio Cáceres Herrera	Mauricio Cáceres	Hortensia Herrera	Sin información	26-04-50	S.I.
260	17 1136	Vicente Gómez Rodríguez	Narciso Gómez	Rafaela Rodríguez	Sin información	1-05-50	32

262	17 1145	Cayetano Delgado Rodríguez	Cayetano Delgado	Primitiva Rodríguez	Sin información	13-05-50	S.I.
272	17 1186	Carlos Julio Mendoza	Sin información	María Mendoza Carrizal	Sin información	3-08-50	27
274	17 1197	Luis Francisco Gómez Castellanos	Octavio Gómez	Rosana Castellanos	Sin información	15-09-50	22
275	17 1199	Defunción campana mayor de la Iglesia Parroquial	Sin información	Sin información	Sin información	10-09-50	S.I.
285	17 1240	Juan Evangelista Merchán Pico	Pionono Merchán	Rosa Pico	Casado Columna Pinto	18-12-50	25
287	17 1249	Fausto Acosta Suárez	Pablo Antonio Acosta	Bibiana Suárez	Sin información	30-12-50	30
289	17 1255	Luis Ernesto Martínez Fuentes	José del Carmen Martínez	Sara Fuentes	Casado Urbana Ardila	10-01-50	45
289	17 1257	José Circuncisión Pedraza Sierra	Julián Pedraza	Clementina Sierra	Sin información	12-01-51	25
293	17 1271	Marco Antonio Bautista Bermúdez	José Telésforo Bautista	Cristina Bermúdez	Sin información	1-02-51	45
295	17 1281	Pablo Antonio Barón Fernández	Honorio Barón	Rosario Fernández	Casada Raimundo Gatrís	18-02-51	60
302	17 1309	María Evelin Carvajal Cabrera	Leopoldo Carvajal	Libardo Cabrera	Viuda Fructuoso Caballero	7-05-51	25
312	17 1246	Carlos Jobino Delgado Flórez	Francisco Delgado	Verónica Flórez	Sin información	4-07-51	28

314	17 1254	Eusebio Moreno	Sierra	Demetrio Sierra	Facunda Moreno	Sin información	21-07-51	21	
318	17 1368	Martín Flórez		Martín Flórez	Sin información	Sin información	19-08-51	45	
318	17 1369	Gonzalo Bueno	Velasco	Pablo Velasco	Antonio	Sebastiana Bueno	Sin información	21-08-51	S.I.
319	17 1372	Jobino Jaimes	Bermúdez	Nicodemus Bermúdez		Ninfa Jaimes	Casado Agustina Cáceres	20-08-51	28
322	17 1382	Evangelista Mendoza	Medina	Mariano Medina		Betsabé Mendoza	Casado Lemus Guerrero	23-09-51	35
322	17 1383	Pablo Chaparro	Antonio Guarín	Luis Chaparro		Eugenia Guarín	Casado Guillermina Celis	23-09-51	32
331	17 1422	Pioquinto Jaimes	Carvajal	Baldomero Carvajal		Ana Rosa Jaimes	Casado Rosa Julia Pedraza	3-01-52	34
333	17 1428	Ascensión Soto	Carreño	Tobías Carreño		Cristina Soto	Soltera	14-01-52	13
336	17 1439	Nazaret Rey López		Ascensión Rey		Teodora López	Casada Pablo Delgado	22-02-52	60
341	17 1461	Pedro Jaimes	Gutiérrez	Rafael Gutiérrez		Ana Rosa Jaimes	Soltero	12-04-52	18
342	17 1465	Agustín Jaimes	Santos	Agustín Santos		Rogeria Jaimes	Sin información	7-04-52	21
345	17 1475	Damián Figueroa		Primitivo Figueroa		Sin información	Viudo Eugenio Mendoza	31-05-52	70

345	17 1477	Rubén Hernández Cáceres	Mendoza Hernández	Sofía Cáceres	Sin información	2-06-52	22
347	17 1484	Higinio Cáceres Rincón	Rubén Cáceres	Rosalba Rincón	Sin información	16-06-52	34
349	17 1494	Marco Aurelio Peña Cáceres	Cristóbal Peña	Nazareth Cáceres	Sin información	17-07-52	32
356	17 1518	Bernabé Capera Salas	Pablo Balbino Capera	Prudencia Salas	Casado Carmen Arias	13-09-52	24
363	17 1541	Luis Alberto Barón Salinas	Pablo A. Barón	María Raimunda Salinas	Sin información	20-11-52	18
363	17 1544	Rodrigo Granados Rivera	Salvador Granados	Lismenda Rivera	Sin información	1-01-52	17
371	17 1576	Deogracias Barón Álvarez	Ricardo Barón	Tomasa Álvarez	Sin información	13-02-53	21
372	17 1577	Juan Jérez Mendoza	Pedro Jérez	María Mendoza	Sin información	13-02-53	36
373	17 1582	José Rangel Guerrero	Domingo Rangel	Julia Guerrero	Sin información	28-02-53	S.I.
386	17 1625	Vidal Amado Velandía	Juan Bautista Amado	Tránsito Velandía	Casado María Santinez	15-06-53	42
390	17 1641	Euclides Ortiz Niño	Eliseo Ortiz	María del Carmen Niño	Sin información	22-07-53	22
391	17 1642	Hipólito Ortiz Niño	Eliseo Ortiz	María del Carmen Niño	Sin información	22-07-53	20

1	18 1	José del Carmen Mendoza Mariño	Hermenegildo Mendoza	Primitiva Mariño	Casado Rosa Álvarez	2-09-53	53
6	18 19	Isidro Orduz	Sin información	Esther Orduz	Soltero	7-11-53	14
11	18 34	Marcos Ortiz Barajas	Diego Ortiz	Concepción Barajas	Sin información	28-12-53	S.I.
77	18 274	Rosa Eva Jaimes Orduz	Jesús Jaimes	Mercedes Orduz	Casada Pedro Pablo Flórez	24-08-55	24
78	18 278	José Olivo Jaimes Villamizar	Anacleto Jaimes	Dolores Villamizar	Casado Ana Lucía Castro	21-11-55	25
85	18 308	Juan Bautista Carrillo Peña	Mauricio Carrillo	Agueda Peña	Casado Rita Carrillo	10-01-56	38
88	18 318	Alejandro Jaimes Jaimes	Alejandro Jaimes	Presentación Jaimes	Casado Zenaida Jaimes	6-02-56	S.I.
95	18 344	Luis Alberto Martínez	Sin información	Ana Delfina Martínez	Sin información	3-04-56	20
99	18 360	Helio Prada Villamizar	Cruz Marín Prada	Elvira Villamizar	Sin información	7-05-56	26
101	18 368	Severo Castellanos Caballero	Pablo A. Castellanos	Rudecinda Caballero	Sin información	3-06-56	32
103	18 376	Daniel Humberto Hernández Abresides	Daniel Humberto Hernández	Ascensión Abresides	Casado María Emilia Martínez	13-06-56	S.I.
104	18 378	Gratiniano Fuentes Casanova	Marcelino Fuentes	Marcelina Casanova	Casado Mercedes Manrique	20-06-56	56

104	18 379	Ulises Diomedes Fuentes Manrique	Gratiniano Fuentes	Mercedes Manrique	Soltero	20-06-56	16
105	18 383	Luis Antonio Barón	Sin información	Martha de Barón	Soltero	4-07-56	15
111	18 405	José Rosario Bohórquez Roa	Eurípides Bohórquez	Griselda Roa	Casado Josefina Fuentes	14-09-56	26
117	18 424	Héctor Julio Jérez Cáceres	Juan Bautista Jérez	Agustina Cáceres Bohórquez	Sin información	5-11-56	28
130	18 467	Luis Enrique Martínez Garra	José Concepción Martínez	Alejandrina Garra	Soltero	3-03-57	19
137	18 491	Peregrino Osorio	Estanislao Osorio	Anaclovis Osorio	Sin información	24-04-57	28
138	18 454	Florentino Santos	Sin información	Domitila de Santos	Casado Evarista Caballero	18-05-57	40
154	18 515	Lorenzo Osorio Jaimes	Eduardo Osorio	Serafina Jaimes	Casado Carmen Lamus	14-09-57	37
161	18 545	Florentino Barón	Francisco Barón	María del Carmen	Casado Mercedes Ruiz	21-11-57	32
162	18 548	Patrocinio Méndez	Sin información	Juana Méndez	Casado Edilia Méndez	23-11-57	33
166	18 564	Juan de Jesús Jaimes Ordóñez	Ramón Jaimes	Ana Dolores Ordóñez	Sin información	26-12-57	13
173	18 593	Guillermo Guarín Celis	Guillermo Guarín	Mercedes Celis	Casado Rosa María Ortiz	30-03-58	48

175	18 601	Luis Francisco Caballero Jaimes	Francisco Caballero	Hipólita Jaimes	Sin información	29-04-58	19
184	18 625	Luis Venancio Herrera Bueno	Espíritu Santo Herrera	Encarnación Bueno	Sin información	22-06-58	41
185	18 635	Luis Martín Mendoza Antena	Sin información	Matilde Mendoza	Sin información	13-07-58	23
186	18 645	Saturnino Carrillo Hernández	Sin información	Catalina Hernández	Casado Sorlen Barón	30-08-58	62
189	18 655	Benito Vargas Rodríguez	Bernardo Vargas	Virginia Rodríguez	Casado Edelmira Arias	20-10-58	35
197	18 689	Pedro Peña Riaño	Oliverio Peña	Vertilda Riaño	Casado María de Jesús Osorio	4-02-59	S.I.
204	18 717	Humberto Jurado Vargas	Humberto Jurado	Concepción Vargas	Casado Trinidad Rodríguez	30-04-59	30
205	18 721	Víctor Manuel Bautista Flórez	Pedro Alcétora Bautista	Isabel Flórez	Casado Olga Méndez	3-04-59	S.I.
207	18 729	José Ángel Caballero Caballero	Tomás Caballero	Agripina Caballero	Casado Prudencia Jaimes	18-05-59	65
208	18 734	Gerardina Navarro Bautista	Feliciano Navarro	Julia Bautista	Sin información	29-05-59	40
211	18 744	Euclides Ramírez Suárez	Wenceslao Ramírez	Lilia Suárez	Sin información	18-06-59	30
219	18 775	Zoila Medina Reyes	Pablo Medina	María Reyes Méndez	Sin información	24-08-59	19

219	18 776	Emeterio Flórez Jurado	Jerónimo Flórez	Mercedes Jurado	Casado Zoila Medina	24-08-59	22
219	18 778	Pablo Antonio Velasco Bustos	Pablo Antonio Velasco	Sebastiano Bustos	Sin información	24-08-59	20
219	18 779	Príncipe Velasco Bustos	Pablo Antonio Velasco	Sebastiano Bustos	Sin información	24-08-59	30
233	18 833	Luis Enrique Flórez Caballero	Martín Flórez	Matilde Caballero	Sin información	14-02-60	33
233	18 834	Gabino Santos Peña	Rufino Santos	Isidra Peña	Sin información	15-02-60	45
240	18 860	Paulino Martínez Fuentes	José del Carmen Martínez	Laura Fuentes	Sin información	13-05-60	34
20	19 78	Rodrigo Carvajal Jaimes	Basilio Carvajal	Cenaida Jaimes	Sin información	21-11-60	S.I.

**ANEXO 2. RELACIÓN DE MUERTES VIOLENTAS EN EL MUNICIPIO DE
SAN ANDRÉS POR ORDEN ALFABÉTICO (1921 – 1960)**

HOMBRES

NOMBRE	FOLIO	PÁGINA
A		
Acosta Suárez Fausto	17-1249	Pág. 287
Alvarado José	17-420	Pág. 89
Alvarado Lamus Ramón	16-1692	Pág. 377
Álvarez Medina Ceferino	6-1277	Pág. 301
Amado Medina Claudio Higinio	17-935	Pág. 214
Amado Velandía Vidal	17-1625	Pág. 386
Ana Cayetano	17-1067	Pág. 244
Anaya Riafo José Ángel	17-1038	Pág. 237
Arias Balvino Nepomuceno	15-628	Pág. 179
Arias Evas Fabriciano	16-2071	Pág. 440
Arocha Ortiz Luisanto	16-2158	Pág. 722
Ávila Bermúdez Gratiniano	16-1040	Pág. 248
B		
Bautista de Ortiz Froilán	17-793	Pág. 176
Bautista Bermúdez Marco Antonio	17-1271	Pág. 293
Bautista Bermúdez Roque Julio	16-1206	Pág. 285

Bautista Flórez Víctor Manuel	18-721	Pág. 205
Barón Álvarez Deogracias	17-1576	Pág. 371
Barón Fernández Pablo Antonio	17-1281	Pág. 295
Barón Florentino	18-545	Pág. 161
Barón Luis Antonio	18-383	Pág. 105
Barón Salinas Luis Alberto	17-1541	Pág. 363
Becerra Prada Esteban	16-1337	Pág. 315
Bermúdez Buitrago Ángel María	17-931	Pág. 213
Bermúdez Jaimes Jobino	17-1372	Pág. 319
Bermúdez Orduz Marco Aurelio	16-1203	Pág. 284
Bohórquez Blanco Clodoblaldo	17-1019	Pág. 233
Bohórquez Castañeda Andrés	16-3394	Pág. 310
Bohórquez Lino	16-1133	Pág. 268
Bohórquez Jaimes Carlos Julio	17-656	Pág. 144
Bohórquez Orduz José Alejandro	16-1939	Pág. 680
Bohórquez Roa José Rosario	18-405	Pág. 555
Bueno Bermúdez Cecilio	16-1217	Pág. 287
Bueno Peña Justo	16-2439	Pág. 784
Bueno Dolores Arsenio	16-1265	Pág. 298
Buitrago Barrera Luis	16-1352	Pág. 318
C		
Caballero Bohórquez Teodoro	16-1366	Pág. 321
Caballero Caballero José Ángel	18-729	Pág. 207

Caballero Caballero Fulgencio	17-993	Pág. 223
Caballero Caballero Luis María	16-1600	Pág. 598
Caballero Caballero Régulo	17-760	Pág. 168
Caballero Carvajal Juan Bautista	16-1888	Pág. 406
Caballero Herdoral Gregorio	16-1184	Pág. 280
Caballero Jaimes José Eustacio	16-280	Pág. 6
Caballero Jaimes Luis Francisco	18-601	Pág. 175
Caballero Leopoldo	16-1188	Pág. 281
Caballero Moreno Román	16-1293	Pág. 305
Caballero Ramírez Regulo	17-780	Pág. 173
Caballero Víctor	16-1335	Pág. 353
Cabrera Juan de Jesús	16-196	Pág. 47
Cáceres Cáceres Saúl	17-1035	Pág. 236
Cáceres Herrera Pedro Antonio	17-1135	Pág. 260
Cáceres Rangel David	16-1338	Pág. 315
Cáceres Rincón Higinio	17-1484	Pág. 347
Caldas Rosalino	16-1588	Pág. 361
Cano Ávila Domingo	16-1219	Pág. 288
Cano José María	17-1071	Pág. 245
Capera Sales Bernabé	17-1518	Pág. 356
Caro Jaimes José Marín	17-994	Pág. 226
Carreño Bohórquez José Ángel	16-1864	Pág. 664
Carrillo Celis Antonio	16-2113	Pág. 448

Carrillo Fuentes José Gustavo	16-583	Pág. 141
Carrillo Hernández Saturnino	18-645	Pág. 186
Carrillo Peña Juan Bautista	18-308	Pág. 85
Caro Jaimes José Moran	17-994	Pág. 226
Castañeda Grimaldo José Purificación	16-	Pág. 77
Castañeda Quintero Daniel	16-455	Pág. 110
Castañeda Santamaría	16-550	Pág. 545
Castellanos Caballero José Miguel	17-465	Pág. 500
Castellanos Caballero Severo	18-368	Pág. 101
Castellanos Ceferino	16-409	Pág. 120
Castellanos Duarte Pedro Vicente	15-352	Pág. 93
Castellanos Méndez Cristóbal	16-549	Pág. 133
Castillo Valderrama Julio	16-1220	Pág. 288
Castro Castellanos Heraclio	16-1312	Pág. 350
Carvajal Jaimes Pioquinto	17-1422	Pág. 331
Carvajal Jaimes Rodrigo	19-78	Pág. 20
Carvajal Niño Natividad	17-596	Pág. 130
Carvajal Peña Martín	17-707	Pág. 156
Carvajal Rodríguez Isidoro	16-2229	Pág. 738
Caupeta Félix Antonio	16-1392	Pág. 327
Carvajal Rojas Eusebio	16-1307	Pág. 308
Carvajal Valero José Circuncisión	15-1425	Pág. 350
Celis Malaver Wenceslao	16-1281	Pág. 302

Chaparro Guarín Pablo Antonio	17-1383	Pág. 322
Chipagra Flórez Víctor	17-771	Pág. 170
D		
Dallas Cáceres Pablo Alfredo	16-1986	Pág. 689
Delgado Bueno José Antonio	17-211	Pág. 57
Delgado Bueno José de Jesús	16-1628	Pág. 367
Delgado Bueno Romaldo	17-711	Pág. 157
Delgado Flórez Carlos Jobino	17-1246	Pág. 312
Delgado Jaimes Octavio	17-40	Pág. 11
Delgado Juan de Dios	16-1464	Pág. 526
Delgado Medina José Demetrio	17-767	Pág. 170
Delgado Rodríguez Cayetano	17-1129	Pág. 262
Delgado Tarazona Miguel	16-2055	Pág. 700
Delgado Villamizar Nepomuceno	16-1090	Pág. 259
Durán Abril Silvio	16-1828	Pág. 397
Durán Anaya Aquiles	16-2326	Pág. 759
Durán Durán Marcelino	17-1014	Pág. 231
Durán Juan de Jesús	17-1129	Pág. 259
F		
Figueroa Damián	17-1475	Pág. 345
Figueroa Osorio Rodolfo	17-1043	Pág. 238
Fernández Eustorgio	16-348	Pág. 85
Fernández Sierra David	16-1394	Pág. 327

Forero Bautista Luis A	17-1002	Pág. 228
Forero Jaimes Guillermo	16-1442	Pág. 338
Forero Piñeres Abraham	16-343	Pág. 316
Flórez Caballero Luis Enrique	18-833	Pág. 233
Flórez Martín	17-1368	Pág. 318
Flórez Méndez Serafín	16-1511	Pág. 349
Flórez Delgado Luis Francisco	17-653	Pág. 143
Flórez Jurado Hemeterio	18-776	Pág. 219
Flórez Rincón Héctor Clemente	17-1069	Pág. 245
Flórez Sierra José Santos	15-278	Pág. 73
Flórez Tarazona Martín	17-443	Pág. 94
Fuentes Casanova Gratiniano	18-378	Pág. 104
Fuentes Jaimes José de la Cruz	16-399	Pág. 96
Fuentes Manrique Ulises Diomedes	18-379	Pág. 104
Fuentes Pedro Antonio	16-1605	Pág. 363
G		
Galeano Carvajal Cándido	16-291	Pág. 70
Galvis Castellanos Vicente	16-2101	Pág. 446
García Sánchez Víctor	16-1582	Pág. 361
Gómez Bohórquez Crispín	16-1164	Pág. 276
Gómez Carrillo Antonio	16-239	Pág. 205
Gómez Castellanos Eleuterio	16-2147	Pág. 720
Gómez Castellanos Luis Francisco	17-1197	Pág. 274

Gómez Jaimes Leonardo	16-2145	Pág. 454
Gómez José	16-1871	Pág. 665
Gómez Manrique José	16-1862	Pág. 663
Gómez Pablo Antonio	16-970	Pág. 232
Gómez Rodríguez Vicente	17-1136	Pág. 260
Gómez Villabona Doroteo	16-1388	Pág. 326
González Arias José Ignacio	17-626	Pág. 137
González Camilo	16-2169	Pág. 725
González Flórez Luis María	16-2214	Pág. 735
Gonzalo Wenceslao	16-1452	Pág. 340
Granados Rivera Rodrigo	17-1544	Pág. 363
Guarín Bohórquez Juan de Dios	16-1537	Pág. 542
Guarín Celis Guillermo	18-593	Pág. 173
Guarín Sanguino Deogracias	16-1401	Pág. 329
Guarín Sierra Martín	16-875	Pág. 209
Guerrero Herrera José de la Cruz	17-4	Pág. 1
Guerrero Vera Juan Bautista	16-1453	Pág. 523
Gutiérrez Jaimes Pedro	17-1461	Pág. 341
H		
Hernández Abredides Daniel Humberto	18-376	Pág. 103
Hernández Antonio	15-155	Pág. 41
Hernández Bernal Félix	16-1212	Pág. 286
Hernández Caballero Didima	17-1042	Pág. 238

Hernández Cáceres Héctor Antonio	17-155	Pág. 44
Hernández Cáceres Rubén	17-1477	Pág. 345
Hernández Claudio	16-1680	Pág. 574
Hernández Figueroa José del Carmen	16-2339	Pág. 498
Hernández Fructuoso	16-1969	Pág. 686
Hernández Jaimes Luis María	17-277	Pág. 70
Hernández Mardoqueo	17-1042	Pág. 238
Hernández Sierra José Praxedio	16-1746	Pág. 634
Hernández Suárez Segomundo	16-2192	Pág. 463
Herrera Bernardino	16-1234	Pág. 291
Herrera Bueno Luis Venancio	18-601	Pág. 175
Herrera Mendoza Timoteo	17-770	Pág. 170
Herrera Valencia Carlos	17-771	Pág. 170
J		
Jaimes Arias Vicente	17-1034	Pág. 234
Jaimes Bautista Gregorio	17-710	Pág. 156
Jaimes Bautista Isidro	17-124	Pág. 35
Jaimes Bautista Rosalino	17-709	Pág. 156
Jaimes Bermúdez Marco Aurelio	16-1722	Pág. 381
Jaimes Cáceres Ramón	16-853	Pág. 204
Jaimes Camilo	16-1303	Pág. 307
Jaimes Carrillo Eulogio	17-835	Pág. 189
Jaimes Castillo Acisclo	16-1197	Pág. 283

Jaimés Delgado José Ascensión	16-30	Pág. 7
Jaimés Felipe	16-1698	Pág. 377
Jaimés Flórez Domingo	16-2184	Pág. 462
Jaimés Hernández José de Jesús	17-1048	Pág. 239
Jaimés Isidro	16-1699	Pág. 378
Jaimés Jaimés Alejandro	18-318	Pág. 88
Jaimés Jaimés Teófilo	16-2268	Pág. 480
Jaimés Jairo Ordulio	16-2441	Pág. 717
Jaimés Landázabal Esteban	16-2320	Pág. 758
Jaimés Medina Gabriel	16-1180	Pág. 279
Jaimés Monsalve Carlos Antonio	17-894	Pág. 204
Jaimés Monsalve Pedro Jesús	17-785	Pág. 174
Jaimés Nemesio	15-647	Pág. 185
Jaimés Ordóñez Juan de Jesús	18-564	Pág. 166
Jaimés Osorio Epifanio	17-408	Pág. 86
Jaimés Pedro Pablo	16-2432	Pág. 783
Jaimés Peña Eliécer	16-1697	Pág. 377
Jaimés Román Félix Francisco	16-1131	Pág. 268
Jaimés Rosalina	16-2132	Pág. 717
Jaimés Rubén	16-1630	Pág. 369
Jaimés Tarazona Baldomero	16-1195	Pág. 282
Jaimés Tarazona Gabriel	16-1844	Pág. 399
Jaimés Vera Joaquín	15-580	Pág. 164

Jaimés Villamizar Félix Martín	16-989	Pág. 236
Jaimés Villamizar José Olivo	18-278	Pág. 78
Jaimés Villamizar Luis Silverio	16-1242	Pág. 293
Jerez Cáceres Héctor Julio	18-424	Pág. 117
Jerez Flórez Eusebio	16-1498	Pág. 347
Jurado Vargas Humberto	18-717	Pág. 204
L		
Lamus Caballero Martín	17-57	Pág. 17
Lamus Navarro Andrés	16-1705	Pág. 378
León Carrillo Lucas	16-707	Pág. 169
Linares Pablo Antonio	16-1910	Pág. 674
López Rey Ramón	16-1676	Pág. 375
López Soto Roberto	16-3373	Pág. 505
Luna Jaimés Carlos Felipe	16-1678	Pág. 375
M		
Maldonado Bautista Roberto	17-747	Pág. 165
Maldonado Blanco Hipólito	16-1562	Pág. 357
Manrique Moreno José Joaquín	16-1335	Pág. 314
Manrique Moreno Manuel	16-1564	Pág. 548
Mantilla Araque Ignacio	16-1318	Pág. 310
Martínez Fuentes Luis Ernesto	17-1255	Pág. 289
Martínez Fuentes Paulino	18-860	Pág. 240
Martínez Garra Luis Enrique	18-491	Pág. 137

Martínez Jiménez Simón	16-1733	Pág. 383
Martínez Jurado Salvador	16-1683	Pág. 375
Martínez Luis	16-1368	Pág. 321
Martínez Narciso	16-1169	Pág. 279
Martínez Reyes Tobías	16-391	Pág. 94
Martínez Sierra José del carmen	16-191	Pág. 46
Medina Gómez Víctor	17-1036	Pág. 237
Medina Jaimes José Santos	17-863	Pág. 196
Medina Mendoza Evangelista	17-1382	Pág. 322
Medina Valencia Wenceslao	16-2311	Pág. 756
Mejía Flórez Patrofinio	16-27	Pág. 6
Méndez Ruiz Rafael A.	16-1453	Pág. 340
Méndez Bernardino	16-775	Pág. 185
Méndez Félix	16-1305	Pág. 307
Méndez Patrocinio	18-548	Pág. 162
Mendoza Antena Luis Martín	18-635	Pág. 185
Mendoza Cárdenas Zenón	16-1877	Pág. 404
Mendoza Carlos Julio	17-1186	Pág. 272
Mendoza Fernando	16-1612	Pág. 365
Mendoza Mariño José del Carmen	18 – 1	Pág. 1
Mendoza Nicodemo	16 - 1648	Pág. 373
Mendoza Valero Higinio	16-796	Pág. 190
Merchán Jaimes Carlos Aníbal	17-34	Pág. 10

Merchán Pico Juan Evangelista	17-1240	Pág. 285
Meza Juvento Demetrio	16-1521	Pág. 351
Monsalve Buitrago Antonio	15-144	Pág. 37
Monsalve Delgado Juan Andrés	17-210	Pág. 57
Monsalve Orduz Juan de la Cruz	16-1580	Pág. 360
Monsalve Orduz Santiago	17-1084	Pág. 248
Moreno Aguilar Sebastián	17-1083	Pág. 248
Moreno Hernández Luis Antonio	16-1168	Pág. 277
Moreno Ramírez Zenón	16-1483	Pág. 344
Moreno Sergio	17-1040	Pág. 238
N		
N. Juana	16-1701	Pág. 378
Negrin Luis	16-1330	Pág. 313
Noriega Castellanos Félix	15-357	Pág. 95
Noriega Cermilo Félix	16-2336	Pág. 761
Núñez Bueno Carlos Manuel	16-410	Pág. 99
O		
Ochoa Castellanos Martín	16-978	Pág. 234
Ojeda Príncipe	16-2179	Pág. 461
Ojeda Rodríguez Primitivo	16-1391	Pág. 326
Ordóñez Flurer Antonio	17-269	Pág. 68
Orduz Bohórquez Luis Francisco	16-1092	Pág. 259
Orduz Chanagá Gabino	16-1681	Pág. 375

Ordaz Estanislao	15-1038	Pág. 296
Orduz Isidro	18-19	Pág. 6
Orduz Lamus Gabino	16-1027	Pág. 245
Orduz Ortiz Luis Francisco	17-1050	Pág. 240
Orduz Osorio Pedro	16-1334	Pág. 314
Ortiz Barajas Marcos	18-34	Pág. 55
Ortiz Bermúdez Fermín	16-1166	Pág. 276
Ortiz Bermúdez Rogerio	16-1165	Pág. 276
Ortiz Niño Euclides	17-1642	Pág. 391
Osorio Jaimes Lorenzo	18-515	Pág. 154
Osorio Osorio Peregrino	18-491	Pág. 137
Otálora Luis Rangel	15-1197	Pág. 338
P		
Pabón Jaimes Secundario	16-1340	Pág. 315
Patiño Durán Heliodoro	16-1984	Pág. 689
Pedraza Sierra José Circuncisión	17-1257	Pág. 289
Peña Bautista Miguel	17-800	Pág. 178
Peña Díaz Teófilo	15-458	Pág. 41
Peña Eugenio	16-1386	Pág. 325
Peña Riaño Pedro	18-689	Pág. 197
Peña Salustiano	15-1246	Pág. 350
Pérez Bohórquez Trinidad	16-1374	Pág. 323
Pinto Remolina Agustín	16-1354	Pág. 318

Prada Irdila Ismael	16-1519	Pág. 350
Prada Villamizar Helio	18-360	Pág. 99
R		
Ramírez Bohórquez Juan Bautista	17-626	Pág. 137
Ramírez Bohórquez Luis Antonio	17-149	Pág. 42
Ramírez Carvajal Silvano	17-1037	Pág. 237
Ramírez Suárez Euclides	18-744	Pág. 211
Ramos Lozano José	16-1591	Pág. 363
Rangel González Leoncio	16-2256	Pág. 749
Rangel Guerrero José	17-1582	Pág. 373
Reyes Arias José	17-807	Pág. 180
Reyes Clodomiro	16-1295	Pág. 305
Riaño Barros Roque	17-774	Pág. 171
Rico, Ramírez Eugenio	15-619	Pág. 177
Rincón Carvajal Marco Antonio	17-779	Pág. 173
Ríos Tiberio	16-1204	Pág. 284
Rivera Carvajal Pedro	16-364	Pág. 88
Rivera Mendoza Prospero	17-786	Pág. 174
Rivera Tarazona Constantino	17-766	Pág. 169
Rivera Tarazona Esteban	16-1196	Pág. 283
Rivera Tarazona Narciso	16-1538	Pág. 353
Rodríguez Ríos Virgilio	16-191	Pág. 46
Rojas Prada Félix de la Paz	17-590	Pág. 128

Rojas Ramírez Pedro Marcelino	16-1616	Pág. 366
S		
Sanguino Santos Ascensión	16-1896	Pág. 671
Santamaría Sierra Pedro	16-751	Pág. 179
Santos Bautista Rafael	16-1328	Pág. 313
Santos Florentino	18-454	Pág. 138
Santos Jaimes Agustín	17-1456	Pág. 342
Santos Gabino	18-834	Pág. 233
Sepúlveda N. Eduardo Jesús	16-1590	Pág. 361
Sierra Calderón Efraín	17-755	Pág. 167
Sierra Herrera Feliciano	17-968	Pág. 220
Sierra Moreno Eusebio	17-1254	Pág. 314
Solano Vidal	16-1589	Pág. 361
Soto Castañeda Pedro Genancio	16—1764	Pág. 387
Suárez Martínez Eliseo	16-1311	Pág. 309
Suárez Vera Luis Lorenzo	16-1732	Pág. 586
T		
Tarazona Duarte David	16-1690	Pág. 621
Tarazona Espinoza Benito	16-1428	Pág. 518
Tarazona Parra Felipe	16-1167	Pág. 276
Tarazona Tarazona Crisanto	17-9971	Pág. 227
Tarazona Tarazona Luis María	16-1478	Pág. 529
V		

Valencia Méndez Oliverio	16-1326	Pág. 312
Valero Martínez Juan Bautista	16-1606	Pág. 364
Vargas Rodríguez Benito	18-655	Pág. 189
Velasco Bueno Gonzalo	17-1369	Pág. 318
Velasco Bustos Pablo Antonio	18-778	Pág. 219
Velasco Bustos Príncipe	18-778	Pág. 219
Velasco Sepúlveda Pablo Antonio	16-1909	Pág. 674
Vera Valero Cenón	16-1450	Pág. 339
Villabona Herrera Marco Antonio	16-1645	Pág. 369
Villabona Solanos Circuncisión	16-541	Pág. 131
Villamizar Bohórquez Otoniel	17-742	Pág. 164
Villamizar Cupertino	15-291	Pág. 77
Villamizar Méndez Luis Alberto	17-514	Pág. 110
Villamizar Tarazona Luis Felipe	17-1044	Pág. 239
Villamizar Villabona Desiderio	16-1461	Pág. 341
Y		
Yáñez Sierra Luis Antonio	16-1908	Pág. 674
TOTAL HOMBRES = 355		

MUJERES

NOMBRE	FOLIO	PÁGINA
B		
Bermúdez Cáceres Cecilia	16-1218	Pág. 288

Bermúdez Chiquinquirá	17-782	Pág. 174
C		
Cáceres Herrera Helena	16-1904	Pág. 673
Carvajal Cabrera María Evelín	17-1309	Pág. 302
Castellanos Silvia	16-411	Pág. 99
Castro Villabona Pascuala	16-1405	Pág. 330
F		
Fernández Bárbara	15-606	Pág. 173
Flórez María	17-1070	Pág. 245
Flórez María de Jesús	16-1993	Pág. 425
G		
García Quintero Paula	16-1678	Pág. 618
J		
Jaimes Álvarez Betsabé	17-9721	Pág. 221
Jaimes Orduz Rosa Eva	18-274	Pág. 77
M		
Méndez Ana Dolores	16-1304	Pág. 307
Medina Reyes Zoila	18-775	Pág. 219
Mendoza Mariño Encarnación	17-1028	Pág. 244
Monsalve Delgado Josefina	16-1888	Pág. 669
N		
N. Juana	16-1701	Pág. 378
Navarro Bautista Gerardina	18-734	Pág. 208

O		
Ortiz Maclovia	15-241	Pág. 64
Osorio Arias Rosalina	17-812	Pág. 181
Osorio María Tránsito	15-1025	Pág. 293
P		
Pineda Morantes Felicitas	16-1766	Pág. 639
R		
Rey López Nazaret	17-1439	Pág. 336
Rojas Rino Juana	16-2080	Pág. 442
S		
Santamaría Dominga	16-2166	Pág. 458
Sierra Mejía Susana	16-1674	Pág. 373
T		
Tarazona Alicia	17-1051	Pág. 240
Tarazona Paulina	17-875	Pág. 198
Tarazona Tarazona Matilde	16-2087	Pág. 443
TOTAL MUJERES = 29		

TOTAL GENERAL = 384

**ANEXO 3. ESTADÍSTICA DE PROCESOS JUDICIALES POR HOMICIDIO EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS
(1890 – 1960) ^{146(*)} - BASE DE DATOS UIS Y NO TABULADOS EN DICHA BASE -**

FECHA DE INICIO FECHA DE TERMINACIÓN	FECHA DE OCURRENCIA	HOMICIDIO DE	INVESTIGADOS O SANCIONADOS	MÓVIL ^{147(**)}	SOLUCIÓN	LEGAJO	CAJA Y FOLIO
1892-07-19 1936-11-05	18-06-1982	María Ascensión Sandoval	Anastasio Cruz Caballero	Estrangulación	Sobreseyó prescripción de la acción penal	0757	036 Ff 101
1895-02-08 1909-02-19	01-02-1895	Martín Hernández	Venancio Barón	Venganza por haberle pegado una pedrada días antes.	Condena 12 años de presidio	2025	113 Ff 123
1898-07-29 1936-12-05	28-07-1898	José Rosario Caballero	Feliciano Gómez, Presentación y Marco Aurelio Gómez	Riña	Sobreseimiento a favor de los procesados por prescripción de la acción penal	0604	030 Ff 66
1899-12-15 1930-02-06	15-12-1899	Rudencindo Cáceres	Luis María Castellanos, Vicente Guerrero y Vicente Villabona	Defensa de su casa	Sobreseimiento por prescripción de la acción penal	1282	66 Ff 62

¹⁴⁶ (*) La revisión en este caso se extendió hasta 1890, aunque el período de análisis es 1930 – 1960.

¹⁴⁷ (**) En la revisión el dato se ciñó estrictamente al Expediente. La Escuela Positiva en Derecho por lo general registra estas causas inmediatas del delito sin ir a las remotas que pueden develar problemas más estructurales (tiempo, ideología, comercio), como lo señala la sociedad que jurídica.

1900-08-25 1910-08-05	09-08-1900	José Mercedes Riaño	Alberto Peña	Enemistad surgida por unos cultivos	El Juzgado según declaró que no hay mérito para abrir causa criminal contra el sindicato. Sentencia confirmada por el Tribunal	2690	157 Ff 64
1901-03-12 1912-06-11	Primeros días del mes de marzo de 1901	Oliverio Mejía	Pedro Rico	El sindicato debía dinero a la víctima	El Juzgado declaró cerrada la investigación por la muerte del sindicato. Sentencia confirmada por el Tribunal	3460	207 Ff 35
1901-03-27 1914-02-19	14-03-1901	Cleto Orduz	Desconocidos	Desconocido	El Juzgado Superior declara cerrado el caso porque no se probó que fue homicidio.		99 Ff 43
1901-04-14 1914-01-28	13-04-1901	Antonio	Rafael Antonio Niño y Nicasio Orduz Celis	Riña reciproca por varios motivos	Sobreseimiento por falta de pruebas	3006	176 Ff 111
1901-06-21 1915-03-22	20-06-1901	Aniceto Ojeda	Eliécer Aceros	El sindicato disparó contra su víctima por que Ojeda golpeó a su esposa por la muerte del sindicato.	Crimen decretado por el Juzgado Superior por la muerte del sindicato. Sentencia confirmada por el Tribunal.	2670	155 Ff 53
1901-09-09 1909-03-24	04-09-1901	Lino Rojas	Micaela Gómez, Eliseo Bermúdez	Se ignora.	El Juzgado Superior no abre causa criminal por falta de pruebas.	3971	181 Ff 58
1901-10-10 1910-07-26	09-10-1901	Coronel Pablo Rómulo Quintero	Luis María Castellanos y Vicente Guerrero	Un ataque al parecer por enemistad.	El Juzgado Superior declaró terminado el proceso por la muerte de los sindicatos. Sentencia confirmada por el tribunal.	3363	201 Ff 168

1902-09-03 1928-11-16	02-09-1902	Basilio Ortiz	Purificación Coronado	Le quitó 2 ovejas a Coronado y éste se las pidió siendo atacado por la víctima.	Sobreseyó a favor del acusado por legítima defensa.	0351	018 Ff 25
1903-05-11 1936-12-10	25-10-1901	Constancio Niño y Trino Delgado	Fidel Reátiga, Bernabé Barrios y Pedro Rodríguez	Los sindicatos cometieron el hecho estando en armas al servicio de la Revolución	Sobreseyó a favor de los acusados por ser acto del servicio.	2102	118 Ff 174
1903-07-20 1936-11-12	20-07-1903	Regino Herrera	Custodio Rondón	Riña porque Rondón le había pegado a un hermano de Herrera.	Sobreseyó a favor del acusado por prescripción de la acción penal.	2094	118 Ff 58
1903-12-09 1910-12-12	05-12-1903	José Protecio Duarte	Cenón González	Riña.	Condena al acusado a 6 meses de reclusión.	3575	215 Ff 91
1903-12-31 1912-01-27	29-12-1903	Celidonio Santamaría	Pasea Guarín y Andrea Sierra	Por celos.	El Juzgado Superior terminado el proceso contra los acusados.	3451	207 Ff 163
1904-08-20 1917-09-24	11-06-1900	José Desgracias Peña	Abraham Guerrero	Político.	El Juzgado Superior sobresee el favor al procesado por ser soldado de la Revolución.	3427	206 Ff 55
1906-05-02 1917-03-19	02-05-1906	José María Rivera y Pablo Díaz	Martín Serrano, Antonio Suárez, Agustín Parra, Reyes Ballesteros y Jesús Rivero	Cuando los sindicatos soldados del Ejército iban en Comisión a capturar a Rivera, quien opuso resistencia y disparó contra Díaz, provocando la reacción de la tropa.	No aparece Sentencia.	3098	183 Ff 93

1906-08-04 1931-07-17	Mes de marzo de 1906	Vicente Villabona	Ramón López Plata, Rafael Solares, Juan Rojas y Noé Estupiñán.	Político.	Sobreseyó a favor de los acusados por prescripción de la acción penal.	1734	94 Ff 112
1907-11-10 1913-04-30	19-11-1907	María del Carmen Carvajal de Arias	David Tarazona Solano.	El sindicato atacó su víctima porque María bailaba con otros hombres.	Condena al acusado a 1 año de presidio. El Tribunal Superior lo condena a 4 meses.	3598	216 Ff 83
1907-11-26 1911-02-22	Hecho ocurrido durante la Guerra de los Mil Días	Antonio Sánchez	Eustorgio Acuña	Político.	Sobresee por prescripción de la acción penal y hacer parte de las Fuerzas del Gobierno.	2148	122 Ff 41
1908-07-05 1936-08-14	1899 durante la Guerra Civil	Constantino Niño	Espíritu Santo Velasco y Pablo V.	Durante la Guerra por motivos políticos.	Sobreseyó a favor de los sindicados por falta de pruebas.	3284	195 Ff 40
1909-11-07 1916-05-17	16-19-1899	Eurípides Martínez	Moisés Carvajal	Riña por diversión llanto.	El Juzgado Superior declara prescrita la acción penal. Sentencia confirmada por el Tribunal.	3533	212 Ff 81
1909-11-15 1936-09-30	04-11-1909	Siriaco Sierra	Martín calderón	Riña por una ruana.	Sobreseyó a favor del acusado por prescripción de la acción penal.	2003	112 Ff 69
1909-12-13 1936-08-14	Para 1905	Sin información	María Ramos Herrera y Dionisia Herrera	Sindicadas de infanticidio en sus propios hijos.	El Juzgado 2º Superior declara prescrita la acción penal. Sentencia confirmada por el Tribunal.	2780	162 Ff 36
1911-08-14 1936-06-17	Sin información	N. N. – niño recién nacido	Desconocidos	Niño despedazado por perros.	El Juzgado 2º Superior sobresee por falta de pruebas.	2779	162 Ff 20

1911-10-01 1916-12-18	Sin información	Julián Delgado	Eduardo Bautista	Riña.	El Juzgado 2º declara que no hay lugar a abrir casa criminal.	3405	204 Ff 74
1912-01-23 1914-08-03	22-011912	Emilio Numpe	Luciano Adolfo Cáceres	Se ignora.	El Juzgado 2º sobresee por falta de pruebas.	1651	89 Ff 52
1912-05-11 1918-08-02	Sin información	Victoria Infante	Belisario Jaimes	Se ignora.	El Juzgado Superior sobresee por falta de pruebas.	0313	000 Ff 112
1913-01-18 1915-09-14	Sin información	Salustiano Cáceres	Emilio Navarro	Riña por cuestiones políticas.	El Juzgado Superior condena al acusado a 4 meses de presidio. El Tribunal Superior lo condena a 8 meses de prisión.	3490	209 Ff 69
1913-03-15 1919-05-23	Sin información	Gregorio Jaimes	Vicente Jurado Rivero	Jurado era perseguido por un grupo de hombres de forma amenazante y éste al intentar defenderse dio una cuchillada en el cuello al individuo más cercano.	El Juzgado 2º absuelve al sindicado por obrar en legítima defensa.	0147	009 Ff 109
1913-03-30 1919-02-19	Sin información	Avelina Cárdenas	Víctor Manuel Herrera	El sindicato disparó contra su víctima.	El Juzgado 2º Superior declara terminado el proceso por falta de pruebas.	1497	80 Ff 146
1913-03-20 1936-11-07	01-03-1913	Pedro Cuevas Caballero	Justo Combana	Riña.	Prescripción de la acción penal.	1616	87 Ff 113
1913-04-07 1914-11-04	06-04-1913	Juan de J. Martínez	Gabino Villamizar	Riña.	Condena de 4 años de presidio.	3407	204 Ff 67

1913-10-05 1914-12-06	01-101913	Natalio Caballero	Bartolomé Flórez	El suceso ocurrió cuando el sindicato atacó a su víctima por amenaza política	Condena de 7 años de presidio.	2271	129 Ff 86
1913-10-18 1923-11-09	Sin información	Casimiro Castro	José Circuncisión Castro	Ocurrido 5 años atrás debido a un puntapié que le dio el sindicato a la víctima, derribándolo de donde no se volvió a parar.	Sobreseimiento a favor de José Circuncisión Castro por falta de pruebas.	0634	032 Ff 49
1913-12-03 1915-07-14	03-121913	Virginia Medina	Andrés Osorio, Bonifacio García y Socorro Sánchez	Cuando los sindicatos atacaron a la víctima porque ésta le había hecho un maleficio a Vicente Carrillo.	El Tribunal Superior condena a Socorro y a García a 20 años de presidio y a Osorio a 13 años y 4 meses de presidio.	1469	78 Ff 112
1913-12-16 1937-08-24	15-12-1913	Narciso Pinto	Angelino Cárdenas	Cuando el sindicato al parecer sin culpa disparó contra su víctima.	Prescripción de la acción penal.	3217	190 Ff 56
1914-05-20 1915-04-24	20-05-1914	Polimeres Castellanos	Dominga Bohórquez de Villamizar	Cuando la sindicada apuñaló a su víctima por celos.	El Juzgado Superior condena a la acusada a 6 años de presidio.	2694	157 Ff 51
1914-09-12 1915-08-02	12-09-1914	Carlos Gil	José Ochoa.	Riña cuando Ochoa disparó su arma e hirió a Gil.	Condena a 6 meses de reclusión.	3030	178 Ff 114
1914-11-07 1922-10-30	07-11-1914	Francisco Cáceres	Climaco Álvaro y Abelardo Bueno	Riña.	Sobreseimiento a favor del acusado.	2772	122 Ff 26

1915-01-02 1938-11-24	28-11-1914	Ezequiel Pinto	Zoilo Ortiz, Lorenzo y Anastasio Roa y Nicolás Jaimes	Riña.	Sobreseimiento a favor de los sindicados por prescripción de la acción penal.	3101	183 Ff 47
1915-01-17 1918-04-01	17-01-1915	Sindicado del homicidio de su propia madre: Trinidad Ángulo	Aurelio Ramírez	Accidente.	El Juzgado Superior declara terminado el procedimiento por ser un accidente.	2095	118 Ff 68
1915-02-19 1923-12-13	Sucedió en uno de los años de 1909 o 1910.	Segunda Guascati	Clemencia y Julia Ayala y Rosa Ruiz	Envenenamiento con tierra de difundo en la población de Cepita, producto de los celos.	Sobreseimiento a favor de los acusados por falta de pruebas.	0655	0 Ff 22
1915-08-21 1917-06-05	21-08-1915	Francisco Rojas	Luis del Carmen y Serafin Tarazona	Riña	Por falta de pruebas el Juzgado Superior declara terminado el proceso	3298	196 Ff 93
1917-05-24 1919-02-24	24-05-1917	Mauricio Bermúdez	Supertino Villamizar	Riña en Estado de embriaguez	Condena a 9 años de presidio	3094	183 Ff 89
1915-07-25 1918-04-17	24-07-1915	Rosendo Manosalva	Fernando Barajas	Riña	El Tribunal lo condena a 9 años, 5 meses y 10 días de presidio	3205	189 Ff 152
1915-08-20 1936-11-12	15-08-1915	Elías Hernández	Víctor Manuel Herrera y otros	La víctima fue muerta en la conclusión de la situación y la mala fortuna que lo acompañó	Sobreseimiento a favor de los acusados por prescripción de la acción penal.	0400	020 Ff 318

1915-08-26 1945-05-22	25-08-1915	Antonio Ortiz Duarte	Marco Aurelio Pedraza	El suceso ocurrió cuando la víctima recibió un disparo en forma imprevista.	Sobreseimiento a favor del sindicato por falta de pruebas y prescripción de la acción penal.	2108	119 Ff 210
1915-12-12 1931-09-02	12-12-1915	Jesús Durán	Julio Bohórquez	Riña.	El Tribunal lo condena a 3 años de reclusión.	3040	179 Ff 112
1916-01-07 1917-06-15	07-01-1916	Rosendo Bermúdez	Leandro Hernández	El suceso ocurrió cuando la víctima llamó al orden que Hernández porque el sindicato peleaba con la hermana de Bermúdez.	El Tribunal Superior condena al acusado a 6 años de presidio.	3038	179 Ff 76
1916-02-15 1925-06-18	13-02-1916	Marco Antonio rico	Alcibíades Bohórquez	En un accidente. El sindicato se le disparó un arma.	El Juzgado 1º Superior sobresee el caso. Sentencia confirmada por el Tribunal Superior.	0625	031 Ff 30
1916-04-24 1924-10-14	23-04-1916	Ludovino Bohórquez	Eduardo Niño	Riña.	Condena al acusado a 12 años de presidio.	2639	153 Ff 54
1917-12-04 1920-07-13	03-12-1917	María Pinto Ramírez y heridas en Pablo Antonio Guarín	Noé Durán	Riña.	El Juzgado superior condena al acusado a 9 años de presidio por homicidio y 1 año – 6 meses por heridas, y el pago de \$1.050 y los accesorios correspondientes.	3255	192 Ff 209
1917-12-05 1945-05-08	03-12-1917	Lino y Ricardo y García y Francisco Romero	Pedro P. Reyes, Ludovico Marcos y Leoncio V., Luis V., Ramón C., Rodolfo E. y Lisandro L.	Robo	Sobreseimiento a favor de los sindicatos.	3255	192 Ff 209

1918-04-15 1936-02-06	15-04-1918	Infanticidio	Alejandrina Jaimes	Sindicado de infanticidio.	Por falta de pruebas el Juzgado 1º Superior sobresee a favor de la sindicada.	1306	68 Ff 22
1918-09-30 1939-02-06	29-09-1918	Alipio Villamizar	Jacinto Jaimes	Riña.	Sobreseimiento por prescripción de la acción penal.	2486	143 Ff 36
1917-02-11 1936-11-07	10-02-1917	Desgracias Celis Ortiz	Gregorio Bermúdez Vargas	Riña	Sobreseimiento por prescripción de la acción penal.	1607	87 Ff 54
1905-03-06 1908-10-24	06-03-1905	Evangelista Basto	Purificación Castellanos	Cuando el acusado atacó su víctima, cuando por orden del Alcalde lo iban a capturar.	El Tribunal lo condena a 9 años de presidio.	1086	53 Ff 88
1919-03-27 1936-07-23	25-03-1919	Luis Carrillo	Desposorio Carrillo	Riña.	La sentencia fue prescripción de la acción penal.	0466	023 Ff 56
1919-06-04 1929-12-10	03-06-1919	Accidente	Comandante de la Policía Víctor Manuel Herrera	El suceso ocurrió en un accidente al tratar Herrera de tomar un atajo para capturar a un prófugo.	Sobreseimiento por no ser delito.	061	000 Ff 42
1919-06-04 1929-12-10	03-06-1919	Sin información	Comandante de la Policía Víctor Manuel Herrera Hernández	El suceso ocurrió por la caída de un despeñadero del Comandante al tomar un atajo peligroso en la búsqueda de un prófugo.	Sobreseimiento al comprobarse que no había ocurrido un delito.	061	001 Ff 42
1920-07-24 1922-04-22	24-07-1920	Juan Antonio Ortiz	Faustino Ríos Rodríguez	Riña.	Condena al acusado a 9 años de presidio.	3061	180 Ff 177

1920-08-22 1938-11-17	21-08-1920	Zoilo Hernández	Cenón Pedraza	El suceso ocurrió al parecer cuando el sindicato atacó a su víctima por una enemistad.	Sobreseimiento a favor del acusado por prescripción de la acción penal.	2041	115 Ff 31
1920-11-07 1921-10-30	06-11-1920	Fausto Amaya	Florentino Sierra y Clemente Ojeda	Riña.	Condena a Sierra a 9 años de prisión y declara terminado el caso contra Clemente Ojeda.	1912	105 Ff 116
1920-11-13 1936-09-22	13-11-1920	Samuel Rodríguez	Sin información	Encontrado muerto en el Río Guaca. Encontrado en el vecindario de San Andrés.	Sobreseimiento porque se comprobó que el mismo Samuel fue quien se lanzó al Río y murió ahogado.	0109	005 Ff 22
1921-02-20 1937-01-23	19-02-1921	Francisco Ordóñez Caballero	Horacio Bautista	Riña.	Condena al acusado a 20 años de presidio.	2770	168 Ff 57
1921-04-25 1929-05-31	18-04-1921	Leoncio López	Elías Castañeda	Por robo.	El Juzgado 1º Superior abre causa criminal.	3355	200 Ff 211
1921-07-31 1940-04-	Hecho ocurrido 1 mes antes del denuncia	Jenaro Mejía	Santiago Anaya y Francisco Muñoz	Producto de una paliza.	Sobreseimiento a favor de los acusados por falta de pruebas.	2580	150 Ff 33
1921-10-03 1926-05-29	25-08-1915	Pablo Antonio Ortiz Duarte	Faustino Ríos Rodríguez y Virgilio Rodríguez	Se ignora.	Sobreseimiento a favor de los sindicados.	3280	194 Ff 54
1921-10-08 1934-08-31	Sin información	Infanticidio de su hijo: Vicente Gómez	Eulogia Gómez	El suceso ocurrió cuando la sindicada abandonaba a su hijo y murió.	Sobreseimiento a favor de la acusada.	1665	90 Ff 20

1922-03-08 1930-09-01	07-03-1922	Justo Villamizar Jaimes	Juan Mendoza	Cuando se encontraron con Villamizar prófugo y fue dado muerto.	Sobreseimiento a favor del Agente Mendoza.	0407	020 Ff 106
1922-07-03 1924-11-08	01-07-1922	Santos Flórez	Anselmo Bohórquez	Riña.	Condena al acusado a 6 años de presidio.	2634	153 Ff 58
1923-01-05 1926-10-02	Sucedió 5 meses antes	Hombre desconocido.	Mateo Velasco y otros	Robo.	Sobreseimiento a favor de los acusados por falta de pruebas.	0417	021 Ff 85
1923-12-06 1928-11-10	Hecho ocurrido como 3 años antes del denuncia.	Domingo N.	Gregorio Chassin	El sindicato le dio una paliza o tunda, puños y patadas a la víctima, por lo cual falleció.	Sobreseimiento a favor del acusado por no demostrar que la muerte de la víctima se debiera a la tunda.	2159	122 Ff 35
1924-02-02 1925-09-15	Sin información	Bárbara Fernández	Evaristo Fernández y Froilan Castellanos	Se ignora. Motivos familiares.	El Juzgado 2º sobresee a favor de ambos acusados.	0221	014 Ff 128
1924-03-13 1926-02-18	13-03-1924	Eugenio Rico	Pedro Antonio Rivera	Riña.	El Juzgado 2º Superior absuelve al acusado.	1324	69 Ff 88
1924-03-27 1927-08-11	26-03-1924	Nepomuceno Arias	Tomás Villamizar	Riña por enemistad.	Condena al acusado a 6 años de presidio.	3406	204 Ff 112
1925-05-16 1944-11-18	12-05-1925	Antonio Jaimes	Desconocidos.	Producto de un accidente al caerle en el lugar donde trabajaba una piedra.	El Juzgado 1º Superior declara extinguida la acción penal.	472	47 Ff 46
1926-03-31 1928-09-19	31-03-1926	Pedro Anastasio Ramírez	Fermín Ortiz	Riña por cobrar una deuda de Anastasio Ortiz, a éste no le	Condena al acusado a 6 años de presidio.	2241	127 Ff 125

				gustó y apuñaló a su víctima.			
1926-03-04 1931-09-05	04-03-1926	Estanislao Flórez	Victoriano Mariño	El acusado Agente de Policía dispara contra su víctima, quien era capturado porque Flórez los atacó a cuchillo.	Sobreseimiento a favor del sindicado.	1685	91 Ff 67
1926-04-22 1945-05-08	21-04-1926	Tránsito Osorio	Daniel Celis, Daniel Durán y Mercedes Bermúdez	Riña.	Sobreseimiento a favor de los sindicados por prescripción de la acción penal.	2421	139 Ff 53
1926-08-15 1928-03-20	15-08-1926	Domingo Villamizar	Gratiniano Fuentes	Por enemistad.	El Juzgado 1º Superior abre causa criminal.	3093	183 Ff 95
1926-10-14 1928-06-25	14-10-1926	Luis Rangel	Luis Martín Herrera	Riña.	El Juzgado absuelve al acusado.	2846	166 Ff 105
1926-11-25 1930-04-09	05-11-1926	Salustiano Peña	Antonio Carrillo Celis	El sindicato atacó a su víctima porque al parecer Peña se opuso al matrimonio de Carrillo con su hija.	Condena al acusado a 20 años de presidio.	2882	169 Ff 152
1926-12-30 1928-05-04	29-12-1926	Emilio Lozano	Carlos Felipe Rivera y Agustina Jaimes de Lozada	El suceso ocurrió cuando Rivera disparó sobre su víctima al parecer porque Lozano iba a matar a su esposa.	El Juzgado 2º Superior abre causa criminal contra el acusado y sobresee a Agustina.	1991	111 Ff 129

1927-03-14 1938-06-20	12-03-1927	Jesús Cabrera	Zenón Mendoza, Crisanto Alvarado, Lucas Roa Santos y Alfonso Fernández	Cuando los sindicados dispararon contra su víctima. Problemas por mujeres.	Condena a Lucas y a Crisanto a 20 años de presidio cada uno, a Fernández a 11 años y 8 meses de presidio, Zenón absuelto.	1583	85 Ff 114
1927-03-14 1927-07-28	13-03-1927	Jesús Cabrera	Zenón Mendoza, Gerardo y Crisanto Alvarado, Lucas Roa y Alfonso Fernández	En un ataque.	Gerardo y Crisanto Alvarado salen libres bajo fianza.	2635	153 Ff 62
1928-06-05 1959-11-27	05-06-1928	José Purificación Castañeda	Eulogio, Pedro Antonio y Luis María Hernández y otros	Sin información	Por falta de pruebas el Juzgado 2º Superior sobreseyó temporalmente a los sindicatos y tiempo después fue declarada prescrita la acción penal. Sentencia confirmada.	1118	55 Ff 77
1927-06-02 1938-10-04	02-06-1927	Cresenciano Méndez	Antonio Valencia Villamizar, Cruz y Pantaleón Bautista y Joaquín Bautista Duarte	Se ignora el motivo	El Juzgado 1º Superior abre causa criminal.	3307	196 Ff 114
1927-06-10 1930-09-09	Sin información	Pantaleón Bautista	Antonio Valencia Villamizar y otros	Fue hallado muerto en la fracción de listar.	Sobreseimiento a favor de los sindicados por no existir pruebas de la causa de la muerte.	0751	036 Ff 114
1927-06-23 1928-09-21	22-06-1927	Marcos Mariño	Domiciano y Oliverio Carvajal	Enemistad.	Sobreseimiento a favor de los sindicados por falta de pruebas.	2791	163 Ff 139
1927-07-24 1945-06-04	23-07-1927	Ascensión Jaimes	José Reyes Jaimes	Cuando el sindicato atacó a su víctima al parecer porque Jaimes se había	Sobreseimiento a favor de los acusados.	2001	112 Ff 122

				interpuesto en otro incidente, en el cual José Reyes quería atacar a otra persona por cuestión de un maleficio.			
1928-02-12 1929-10-25	11-02-1928	Virgilio Rodríguez	Julio Eloy Ortiz	Suceso ocurrido en un ataque.	Condena al acusado a 10 años de presidio.	3376	112 Ff 122
1928-08-17 1930-07-17	Primeros días del mes de julio	Hija N. N. recién nacida	Florinda Jiménez	Sindicada de infanticidio de su hija N. N. recién nacida.	Sobreseimiento a favor de la acusada.	1797	99 Ff 29
1928-08-30 1929-10-16	19-08-1928	Eustorgio Fernández Ortiz	Juan Bautista Ramírez Bohórquez	El sindicato apuñaló a su víctima momentos después de haber tenido un altercado.	Condena al acusado a 9 años de presidio.	3409	204 Ff 89
1928-10-27 1929-04-02	27-10-1928	Tobías Martínez	Alejandro Mesa y Narciso Rivera	El suceso ocurrió cuando la víctima fue atacada a tiros por los Rivera, al parecer por diferencias familiares entre Mesas y Martínez, por la muerte que unos Mesas ocasionaron a José del Carmen Martínez.	No hay sentencia	848	41 Ff 61

1927-04-14 1927-12-13	12-03-1927	Jesús Cabrera	Zenón Mendoza, Gerardo y Crisanto Alvarado, Lucas Roa Santos y Alfonso Fernández.	El suceso ocurrió por orden de Zenón Mendoza. Riña.	Zenón Mendoza fue capturado y se negó su libertad condicional.	856	42 Ff 54
1928-03-20 1930-12-03	15-08-1926	Domingo Villamizar	Gratiniano Fuentes	El suceso ocurrió cuando el sindicato atacó a su víctima, que al parecer por ser fuentes agredido por Villamizar. Parece eran enemigos.	El Juzgado 1º Superior absolvió al sindicato por actual en defensa propia.	860	42 Ff 59
1928-04-19 1929-08-14	12-03-1927	Jesús Cabrera	Zenón Mendoza, Crisanto Alvarado, Lucas Roa Santos y Alfonso Fernández.	Suceso ocurrido en ataque.	El Juzgado 1º superior condenó a Crisanto Alvarado a 9 años de presidio.	2224	126 Ff 104
1928-11-05 1945-08-02	05-11-1928	Daniel Castañeda	Desconocidos.	Sin información	Sobreseimiento temporalmente el caso para encontrar a los culpables.	1942	108 Ff 43
1929-03-28 1959-09-22	28-03-1920	Ceferino Castellanos	Carlos Bohórquez	El suceso ocurrió al parecer cuando el sindicado disparó contra su víctima en momentos en que éste con otros sujetos pretendían robar la casa.	Sobreseimiento temporalmente a favor del acusado.	2834	166 Ff 77

1929-04-08 1933-04-20	27-10-1928	Tobías Martínez	Alejandro Mesa, Narciso Rivera Tarazona y rosa María Sierra.	Cuando Mesa y rivera dispararon contra su víctima.	El Juzgado 1º Superior condena a Mesa a 16 años de presidio, sobresee temporalmente a Sierra y condena a Rivera a 10 años de presidio.	3107	183 Ff 90
1929-05-16 1944-03-27	16-05-1929	Circuncisión VILLABONA	Félix y Arsenio Bueno	Político	Sobreseimiento a favor de los acusados por la muerte de los mismos.	2431	140 Ff 73
1929-08-17 1945-06-21	17-08-1929	José Gustavo Carrillo	Alejandro Bermúdez	El suceso ocurrió cuando el sindicato disparó su arma contra otro individuo pero hirió a Carrillo.	El Juzgado 1º Superior condena a Carrillo a 9 años de presidio.	1697	92 Ff 274
1930-11-16 1933-06-30	16-11-1930	Pablo Antonio Gómez	Justo Pastor Carrillo e Ismenia Rivero	Crimen pasional por celos.	El Juzgado 1º Superior sobreseimiento temporal a favor de Ismenia Rivero por no haber participado en el hecho.	3111 2790	184 Ff 148 463 Ff 77
1931-01-22 1937-12-09	18-01-1931	Juan de Jesús y Buenaventura Mesa	Fermín y Rogerio Ortiz	Se ignora el motivo. Aunque debía ser por la suma de dinero hurtada.	El Juzgado 1º Superior sobresee por haber muerto los procesados.	083 083	000 Ff 146 003 Ff 146
1931-03-20 1932-11-05	20-03-1931	Gregorio Villamizar	Sixto Jaimes	Disputas personales por estar atracando una hija del agresor.	El Juzgado 1º Superior absuelve al sindicato confirmada la decisión por el Tribunal.	990	618 Ff 140
1931-04-10 1937-07-06	10-04-1931	Bartolomé Flórez	Nepomuceno Ortiz y otros sindicatos	No se puede determinar el móvil.	El Juzgado 1º Superior sobresee a favor de los sindicatos por falta de pruebas. Sentencia confirmada por el Tribunal.	2914	170 Ff 64

1931-05-16 1954-03-31	16-05-1931	Martín Ochoa	Luis María Buitrago	No se puede determinar el móvil.	El Juzgado 1º Superior sobresee a favor por no existir pruebas directas que comprometan la responsabilidad del procesado. Sentencia confirmada por el Tribunal.	2031	144 Ff 38
1931-09-07 1936-05-06	07-09-1931	Félix Francisco Jaimes Fernández	Luis Gómez y Luis Antonio Ramírez Bohórquez	Enemistados y venganzas personales.	El Juzgado 2º Superior condena a Gómez a 20 años de presidio y a Jaimes a 13 años y 4 meses. Éstos son absueltos posteriormente por providencia del Tribunal por falta de pruebas.	2586	050 Ff 309
1931-08-12 1934-08-13	12-08-1931	Nepomuceno Delgado	Manuel y Tarseo Cáceres	Cuando la víctima persigue a los presuntos autores del hurto de Cáceres de su casa de habitación.	El Juzgado 2º Superior sobresee a favor de los procesados por falta de pruebas. Confirmado el fallo por el Tribunal.	0156	010 Ff 178
1931-11-02 1937-10-10	31-10-1931	Gregorio Caballero	Luis Beltrán y Ricardo Mendoza	Enemistad personal	Sobreseimiento dictado por el Juzgado 2º Superior por falta de pruebas. Confirmada la sentencia por el Tribunal.	2436	140 Ff 26
1931-11-19 1963-10-11	19-11-1931	Baldomero Jaimes Tarazona	Desconocidos. Iniciado contra Tiznados que recorren la legal asmados.	Se ignora. Aunque se cree que fue político.	El Juzgado 2º Superior declara prescrita la acción penal.	0132	008 Ff 35
1931-12-07 1957-03-09	07-12-1931	Tiberio Ríos	Encarnación Jaimes Carrillo, Ernesto Martínez, Marcelino y otros.	Por motivos políticos.	El Tribunal Superior Militar otorga el beneficio de amnistía a los sindicatos.	3318	097 Ff 155

1931-12-29 1934-02-23	29-12-1931	Domingo Cano y Martín Bustos	Vicente Ávila Orduz y Vicente Chamago Chapela	Producto de las recuestas políticas cuando incendiaron la casa de Cano.	El Juzgado 1º Superior condenó a Ávila a 25 años de presidio y absolvió a Chamago, providencia confirmada por el Tribunal.	0595	029 Ff 150
1932-01-03 1940-07-12	Sin información	Gerardo Alvarado	Marcelino Durán	Por defensa de la víctima hacia sus propiedades.	El Juzgado 1º Superior absuelve a Marcelino por falta de pruebas. Sentencia confirmada por el Tribunal.	0663	033 Ff 269
1932-01-18 1932-11-08	18-01-1932	Bernardo Herrera	Juan de Jesús Carvajal	Enemistades y riña de los encartados.	El Juzgado 1º Superior absuelve a los sindicatos. Sentencias confirmadas por el Tribunal.	2969	174 Ff 109
1932-01-22 1937-09-09	21-01-1932	Gregorio Martínez	José de Jesús Marín	Enemistades familiares.	Sobresee el Juzgado 1º Superior por falta de pruebas que comprometan la responsabilidad del sindicato. Sentencia confirmada por el Tribunal.	S.I.	S.I.
1932-03-13 1937-10-11	02-13-1932	Arsenio Bueno	Francisco Delgado	Enemistades familiares.	El Juzgado 1º Superior sobresee a favor del acusado por falta de pruebas. Sentencia confirmada por el Tribunal.	078 078	000 Ff 102 003 Ff 202
1932-04-05 1936-06-22	05-01-1932	Elías Ávila	Marco Antonio Rivero Mendoza	Se produjo en riña por confrontaciones personales.	El Juzgado 1º Superior absolvió al acusado por falta de pruebas.	2872	168 Ff 270
1932-04-11 1933-12-13	18-03-1932	Ramón Caballero	Epifanio Jaimes	Riña personal por disputa de tierras y política.	El Juzgado 1º Superior condenó a Epifanio a 4 años y 6 meses de cárcel. Sentencia confirmada por el Tribunal.	0209	013 Ff 125

1932-05-04 1940-08-28	04-05-1932	Camilo Sánchez	Luis Jaimes	Problemas políticos y personales.	El Juzgado 2º Superior absolvió al sindicato por falta de pruebas. Sentencia confirmada por el Tribunal.	2104	119 Ff 163
1932-05-21 1937-12-01	21-05-1932	Miguel Pedraza Medina	Jesús Ortiz Carrillo	Discrepancias políticas y por problemas de tierras.	El Juzgado 1º Superior caso todo procedimiento por falta de pruebas. Sentencia confirmada por el Tribunal.	0339	017 Ff 200
1932-06-18 1940-07-12	15-06-1932	Plácido Borrero Méndez	Marco Antonio Jaimes y otros	Problemas derivados de enemistades.	El Juzgado 1º Superior absolvió por falta de pruebas. Sentencia confirmada por el Tribunal.	0597	029 Ff 36
1932-06-18 1947-08-05	17-06-1932	Rafael Santos	Miembros del Ejército	Oposición de arresto.	El Juzgado 1º Superior declara prescrita la acción penal. Sentencia confirmada por el Tribunal.	0762	037 Ff 25
1932-06-20 1933-16-07	17-06-1932	Laureano Méndez	Ramón Manrique, Daniel Rey, Alcides Toro, Carlos Julio Sandoval.	Ataque por parte de una cuadrilla de malhechores, con fines políticos.	El Juzgado 1º Superior absuelve a los sindicatos por falta de pruebas. Sentencia confirmada por el Tribunal.	1989 1981	111 140 110 Ff 140
1932-06-29 1936-05-10	28-06-1932	Marcos Jérez Caballero	Desconocidos.	Político.	Sobreseimiento temporal de la investigación. Sentencia confirmada por el Tribunal.	0316	000 Ff 54
1932-06-09 1940-04-05	06-06-1932	Cerveleona Cáceres	Pablo Villamizar.	Político y posibles enemistades familiares.	El Juzgado 1º Superior sobresee por falta de prueba a favor de los acusados. Sentencia confirmad	0427	022 Ff 137
1932-08-10 1932-09-26	27-06-1932	Víctor Tarazona y Pedro M.	Ángel Mendoza y Gustavo Correa	No se determina.	No se encuentra sentencia.	022 000	022 - 74 022 - 79

1932-08-25 1932-10-06	16-11-1930	Pablo Antonio Gómez	Justo Carrillo Pastor	Pasionales. La víctima atacó a Pastor por celos peluceros con su esposa.	Se abre causa criminal entre el sindicado.	1507	81 Ff 51
1932-08-31 1934-04-11	11-06-1932	Teofilo Santos	Evaristo Santos	No se conoce motivo.	El Juzgado Sobresee a favor del procesado por haber muerto en prisión. Sentencia confirmada por el Tribunal.	Legajo 1688	91 Ff 40
1932-09-13 1946-06-21	08-09-1932	Eugenio Peña	Valentín Cáceres	Defensa de la familia, Peña intentaba defender a su hija de los maltratos de Cáceres.	El Juzgado 2º Superior condena a Cáceres a 10 años de prisión. Sentencia confirmada por el Tribunal.	0257	000 Ff 136
1932-09-13 1946-06-06	11-09-1932	David Fernández	Desconocidos	El móvil parece ser hurto.	El Juzgado sobresee a por no lograrse identificar a ninguno. Sentencia confirmada por el Tribunal.	2443	140 Ff 27
1932-09-26 1936-09-28	24-09-1932	Desoграcias Guarín	Desconocidos	Móvil político por cambio de partido.	El Juzgado 1º Superior sobresee por no existir cargo concreto contra nadie. Sentencia confirmada por el Tribunal.	175	002 Ff 30
1932-12-29 1933-10-03	28-12-1932	Menor no identificado.	Incolaza Plata "infanticidio"	Se ignora.	El Juzgado 1º Superior dicta sobreseimiento definitivo por falta de pruebas. Sentencia confirmada por el Tribunal.	032 032	001 Ff 68 000 Ff 68

1933-02-19 1947-03-13	19-02-1932	Wenceslao González y Rafaela Méndez	Desconocidos	Móvil político.	El Fiscal del Juzgado 2º Superior solicita el cierre de la investigación, cuando rechazado por el Juez 2º Superior solicita se emita nuevo concepto.	001	000 Ff 117
1933-05-25 1938-05-19	24-02-1933	Donancio Anaya	Sergio Anaya o Garcés y Avelina Anaya	Maltratos constantes por parte de la víctima.	El Juzgado 1º Superior condena a Anaya a 6 años de prisión y Avelina a 4 años. Sentencia confirmada por el Tribunal.	005	000 Ff 207
1933-04-04 1944-04-13	23-03-1933	Domingo Pico	Abelardo Ramírez	Se ignora porque no existe forma de probarlo.	El Juzgado 1º Superior no poseía pruebas concretas y sobresee por muerte del procesado. Sentencia confirmada por el Tribunal.	1794	98 Ff 83
1933-04-11 1935-12-03	10-04-1933	Zenón Moreno	Jesús Anaya	Móvil político.	El Juzgado 2º Superior absuelve al procesado por falta de pruebas. Sentencia confirmada por el Tribunal.	S.I.	S.I.
1933-12-07 1935-09-30	12-07-1933	José de Jesús Delgado	Luis Francisco Flórez	Motivos familiares ligados a la represión que éste hacia a la víctima.	El Juzgado 1º Superior condenó al acusado a 9 años de presidio. Sentencia confirmada por el Tribunal.	037 037	000 Ff 129 001 Ff 129
1934-01-20 1937-09-22	2001-1934	Gabino Orduz	José María Alvarado y José Rafael Alvarado.	El hecho ocurre por riña recíproca	El Juzgado 1º Superior absuelve a los procesados por obrar en legítima defensa. Sentencia confirmada por el Tribunal.	0317	000 Ff 176
1934-02-09 1938-10-18	08-02-1934	Eliécer Jaimes e Isidro Jaimes	Alejandro Bermúdez, Celiano Bermúdez y Quintero Rojas.	Pasiones políticas	El Juzgado 1º Superior condenó a Alejandro a 20 años y a Celiano a 12 años y absuelve a Rojas.	2190	124 Ff 446

1934-02-15 1969-09-22	14-02-1934	Andrés Lamus	José Ignacio González	Problemas derivados del arriendo de un terreno.	El Juzgado 2º Superior declara prescrita la acción penal. Sentencia confirmada por el Tribunal.	0162	011 Ff 87
1933-05-20 1953-03-17	13-11-1931	Margarita Bermúdez	Desconocidos.	Se ignora.	El Juzgado 1º Superior declara presta la acción penal y además limita muerto el sindicado y no se sabe quién cometió el delito.	1701	92 Ff 33
1933-05-24 1963-08-31	19-01-1933	Felipe Delgado	Gabriel Jaimes, Víctor Manuel Bautista, Pedro León Martínez Bautista, Juan Andrés Monsalve y Jacobo Peña.	Político	El Juzgado 2º Superior declara prescrita la acción penal. Sentencia confirmada por el Tribunal.	2689	156 Ff 52
1933-05-09 1936-07-09	08-05-1933	Eusebio Jérez	Napoleo Ortiz y Pedro Jesús Ríos Flórez	Agresión verbal y física por parte de los investigados.	El Juzgado 2º superior absuelve a los acusados por falta de pruebas y por obrar en legítima defensa.	3216	190 Ff 185
1933-06-03 1950-07-25	12-10-1927	Luis Alberto Rojas	Alejandro Meza y Secundino Meza	Problemas ligados a tierras.	El Juzgado 1º Superior declara prescrita la acción penal.	2558	148 Ff 55
1933-07-19 1942-06-23	17-07-1933	Emiliana Tarazona Duarte	David Tarazona Duarte	Defensa de su hermana de una agresión.	El Juzgado 1º Superior condena al acusado a 6 meses de reclusión por existir causal de ausencia de responsabilidad. Sentencia confirmada por el Tribunal.	072	000 Ff 190
1933-08-13 1936-11-04	13-08-1933	José María Bohórquez	Pedro Jesús Arenales y Juan González	Enemistades personales y familiares.	El Juzgado 2º Superior condena a Arenales a 9 años y a González a 6 años. Sent. conf.	2477	143 Ff 152

1933-10-22 1937-06-02	22-10-1933	Juan Bautista Valero	Simplicio Fuentes Celis	Se ignora el móvil.	El Juzgado 2º Superior condena al acusado a 12 años de prisión. Sentencia confirmada por el Tribunal.	1816	100 Ff 72
1933-11-07 1939-06-05	05-11-1933	Pedro Marcelino Rojas	Gabriel Martínez	Cobro de una suma de dinero que le adeudaba el agresor.	El Juzgado 1º Superior condenó a Martínez a 7 años de prisión. Sentencia confirmada por el Tribunal.	094	004 Ff 131
1934-02-18 1946-06-06	17-02-1934	Lino Vera	Celiano Bermúdez y Paciscual Tarazona	Móvil político.	El Juzgado 1º Superior sobresee temporalmente por falta de prueba. Sentencia confirmada por el Tribunal.	2984	175 Ff 27
1934-04-15 1949-05-27	23-02-1934	Restituto Villamizar	José Jaimes Flórez y Buenaventura Mendoza	La víctima afirmaba la participación de los homicidas en un delito.	El Juzgado 2º Superior declara prescrita la acción penal. Sentencia confirmada por el Tribunal.	909	45 Ff 25
1934-05-27 1936-09-09	27-05-1934	Pedro Gervasio Soto	Samuel Quintero Gualtero y José Ángel Caballero	Motivos y enemistad personal en riña.	El Juzgado 2º Superior sobresee a favor de los acusados por obrar en legítima defensa.	3208	190 Ff 128
1934-08-02 1947-08-18	21-08-1934	Silvio Durán	José Martínez	Reyerta derivada del juego y provocaciones mutuas.	El Juzgado 2º Superior declara prescrita la acción penal. Sentencia confirmada por el Tribunal.	1765	97 109
1934-09-11 1941-07-11	08-11-1934	Gabriel Jaimes Tarazona	Comisión del Ejército	Resistencia al arresto.	El Juzgado 1º Superior declara sobreseimiento temporal por no existir prueba de la responsabilidad de la Comisión del Ejército.	0174	011 62

1935-07-16 1960-09-19	15-07-1935	Paulino Carrillo	Luis María Hernández y Juan Merchán	No se aclara el móvil.	El Juzgado 2º Superior cierra la investigación contra Luis María Hernández por muerte.	016	000 31
1935-09-20 1937-10-15	20-09-1935	Demetrio Villamizar	Inocencio Espinoza	Riña recíproca por juego y enemistad.	El Juzgado 1º Superior condena a Espinoza a 3 años y 2 meses de prisión.	0335	017 219
1935-09-20 1937-11-24	29-09-1935	Matilde Tarazona	Abraham González	Pasional. Encontró a su esposa en actos de infidelidad.	El Juzgado 2º Superior absuelve al sindicato por el Estado ira e intersopalar. Sentencia confirmada por el Tribunal.	1720	93 88
1936-04-15 1939-05-16	04-04-1936	Domingo Jaimes Flórez	Pedro Emilio Figueroa	Defensa del honor, por cuarte Figueroa pretendía rayarle el surco a Jaimes.	El Juzgado 1º Superior absuelve al sindicato. Sentencia confirmada por el Tribunal. "Concepto hombre".	2414	138 394
1936-05-04 1948-05-15	01-05-1936	Gabino Jaimes Monsalve y Efraín Lozano	Juan de la Cruz, Agustín y Heliodoro Flórez, Joaquín Jaimes, Marco Antonio Reátiga, Félix o José Joaquín Jaimes Luna.	Venganza y política.	El Juzgado 1º Superior sobresee de manera definitiva por falta de pruebas a favor de los acusados. Sentencia confirmada por el Tribunal.	2414	138 394
1937-04-25 1937-12-03	24-04-1937	Manuel Ortiz	Luis María Figueroa.	Robo de una huerta.	El Juzgado 1º Superior condena al acusado a 7 años de presidio. Sentencia confirmada por el Tribunal.	1434	76 221
1937-01-17 1950-02-05	16-01-1937	José del Carmen Hernández	Aguilino Hernández.	Se ignora.	El Juzgado 1º Superior absuelve al acusado. Sentencia confirmada por el Tribunal.	1452	77 136

1937-04-21 1939-05-09	21-04-1937	Benito Tarazona	Luis Montoya Orduz.	Conflicto por linderos.	El Juzgado 2° Superior absolvió al acusado por actuar en defensa propia. Sentencia confirmada por el Tribunal.	931	46 96
1937-06-06 1949-11-09	05-06-1937	Juan Bautista Guerrero	Daniel Hernández	Por hurto en grado de tentativa.	El Juzgado 2° Superior sobresee de manera definitiva por la muerte del procesado. Sentencia confirmada por el Tribunal.	0543	026 79
1937-06-27 1940-02-07	26-06-1937	Juan de Dios Delgado	Pedro José Delgado Medina	Sin información	El Juzgado 2° Superior sobresee temporalmente por falta de pruebas. Sentencia confirmada por el Tribunal.	1487 1590	80 167
1937-09-28 1939-03-11	28-09-1937	Juan de Jesús Méndez Bautista	Tomás Cáceres	Riña recíproca por enemistad.	El Juzgado condena al acusado a 6 años y 4 meses de prisión. Sentencia confirmada por el Tribunal.	2540	247 145
1937-10-18 1942-10-14	18-10-1937	José Antonio Rojas	Benjamín Luna	Riña recíproca en una cantina.	El Juzgado 1° Superior condena a Benjamín Luna a 6 meses de reclusión. Sentencia confirmada por el Tribunal.	3029	178 126
1937-12-05 1945-05-30	04-12-1937	Buenaventura Quintero	Noel Martínez Carvajal y Teodoro Bohórquez	Móvil político cuando asaltaban a la víctima.	El Juzgado 1° Superior condena a Noel Martínez a 7 años de presidio y sobresee temporalmente a favor de Teodoro. Sentencia confirmada por el Tribunal.	2093	118 183
1938-01-13 1948-10-25	12-01-1938	Pantaleón Castellanos	Bonifacio Calderón	Riña recíproca.	El Juzgado 1° Superior sobresee a favor del acusado por falta de pruebas. Sentencia confirmada por el Tribunal.	2894	169 78

1938-02-15 1939-05-20	15-02-1938	Pedro León Herrera	Evangelista Jaimes	Enemistades personales políticas.	y El Juzgado 1º Superior sobresee por falta de pruebas y absuelve al sindicado. Sentencia confirmada por el Tribunal.	1168	59 142
1938-06-22 1945-11-08	22-06-1938	Claudio Hernández	Luis Antonio Jaimes	Móvil político, la víctima se resistió a que le quemaran la cara.	El Juzgado 1º Superior acude la libertad por lo había condenado a 10 años de prisión. Sentencia confirmada por el Tribunal.	0645	032 42
1938-08-16 1939-08-04	16-08-1938	Luis Lorenzo Suárez	Emiro Ortiz Suárez	Riña provocada por la víctima por reclamos varios.	El Juzgado 1º Superior abre causa criminal contra el acusado.	1426	75 175
1938-10-21	21-10-1938	Marco Aurelio Rodríguez	Abelardo Martínez	Asuntos familiares. La víctima fue a hacerle un reclamo por haberle pegado a su hijo.	El Juzgado 2º Superior absuelve al sindicado por obrar en defensa propia o legítima defensa. Sentencia confirmada por el Tribunal.	2090	118 258
1938-12-02	01-12-1938	Luis Caballero	Alfonso Cáceres	Riña recíproca.	El Juzgado 1º Superior absuelve al sindicado por falta de pruebas que demuestren la responsabilidad del sindicado.	2820	165 158
193-03-04 1944-06-20	04-03-1939	Higinio Castillo	Paula García	Personal.	El Juzgado 1º Superior condenó al acusado a 2 años y 8 meses de presidio. El sindicado se fugó.	1173	59 195
1939-03-25 1940-06-12	25-03-1939	Bernardino Jaimes	Zoilo González	Riña provocada por la víctima.	El Juzgado 2º Superior sobresee a favor del acusado por obrar en legítima defensa.	995	47 113
1939-04-09 1942-11-30	09-04-1939	David Tarazona Duarte	José del Rosario Rivera	Venganza.	El Juzgado 1º Superior condena al agresor a 2 años de presidio. Sentencia confirmada Tribunal.	2824	165 174

1939-06-25 1946-05-18	25-06-1939	Alfonso Olearte	Desconocidos	Se ignora.	El Juzgado 2° Superior sobresee el sumario por ser suicidio.	2214	126 27
1939-07-01 1941-05-17	-	Praxedio Hernández Sierra	Luis Montoya y Encarnación Mendoza de Montoya	Pasionales. Luis encontró a Praxedio con su mujer.	El Juzgado 1° Superior sobresee a favor del acusado por existir causal de eximente de responsabilidad. Sentencia confirmada por el Tribunal.	3243	192 46
1939-11-14 1942-04-15	16-08-1938	Emiro Ortiz Suárez	Luis Lorenzo Suárez	Riña ocasionada por la víctima.	El Juzgado 2° Superior sobresee a favor del acusado por obrar en defensa propia y de su honor. Sentencia confirmada por el Tribunal.	1179	60 75
1940-01-28 1940-08-22	28-01-1940	José Gonze Martínez	Marco Tulio Téllez	Riña recíproca por asuntos familiares y de honor.	El Juzgado 2° Superior sobresee a favor del sindicado por obrar en defensa propia.	2480	143 55
1940-05-23 1943-03-04	-	Luis Antonio Ibáñez Serrano	Pablo Suárez, alias, el churco	La víctima intentaba capturar al acusado por orden judicial existente.	El Juzgado 1° Superior declara extinguida la acción penal por muerte del acusado. Sentencia confirmada por el Tribunal.	1790	98 72
1940-09-20 1943-03-17	20-09-1940	Luis Felipe Hernández	Desconocidos.	Se ignora.	No aparece fallo.	0125	006 16
1940-11-07 1946-02-06	06-11-1940	Fructuoso Hernández	Mateo Carvajal	Disgustos personales derivados del paso de animales a sus sementeras.	El Juzgado 2° Superior absolvió al procesado por falta de pruebas. Sentencia confirmada por el Tribunal.	1165	59 135
1940-12-21 1944-06-03	21-12-1940	Vicente Ortiz	Bacilio Cárdenas	Riña recíproca por diversos motivos.	El Juzgado 1° Superior absuelve al sindicado por obrar en defensa propia. Sentencia confirmada por el Tribunal.	2923	171 124

1940-12-30 1943-11-25	30-12-1940	Alfredo Dallas	Abel Basto y Gregorio García	Le adeudaban una suma de dinero.	El Juzgado 1º Superior condena a Basto a 9 años y 6 meses, y a García a 9 años.	2961	173 182
1941-02-09 1949-12-07	09-02-1941	Teofilio Quintero	Desconocidos	Se ignora.	El Juzgado 1º Superior sobresee por ser suicidio. Sentencia confirmada por el Tribunal.	436	47 19
1941-11-04 1945-02-06	26-06-1947	Juan de Dios Delgado	Pedro José Delgado	Se ignora.	El Juzgado 2º Superior sobresee a favor de Delgado por falta de pruebas. Sentencia confirmada por el Tribunal.	1369	72 11
1941-12-24 1946-04-24	23-12-1941	Rosalino Jaimes	Luis Alberto Villamizar	Daños en los cultivos de Villamizar.	El Juzgado 1º Superior sobresee a favor del acusado por legítima defensa. Sentencia confirmada por el Tribunal.	0434	022 71
1942-01-01 1945-06-18	31-12-1941	Héctor Manuel Rondón	Benigno Jaimes Tarazona	Suceso ocurrido en riña por reclamos recíprocos.	El Juzgado 1º Superior condena al procesado a 4 años de prisión. Sentencia confirmada por el Tribunal.	867	42 188
1942-04-15 1944-08-17	15-04-1942	Juan de la Cruz Flórez	Ricardo Flórez	Riña por disgustos personales.	El Juzgado 2º Superior sobresee a favor del sindicado por obrar en legítima defensa. Sentencia confirmada por el Tribunal.	1411	74 69
1942-05-14 1945-10-22	14-05-1942	Camilo González	María Ignacia Quiñones	Defensa personal cuando intentaba ser poseída sexualmente.	El Juzgado 2º Superior sobresee a favor de la acusada por obrar en defensa personal. Sentencia confirmada por el Tribunal.	2260	414 99
1942-06-20 1943-03-03	20-06-1942	Marcos Durán	Rafael Díaz Díaz	Riña por ofensas recíprocas.	El Juzgado 1º Superior sobresee a favor del acusado por falta de pruebas. Sentencia confirmada.	2962	173 93

1942-07-22 1951-03-14	22-07-1942	Heriberto Peña Guevara	Benjamín Luna Jaimes	Peña había declarado en un proceso por homicidio en contra de Jaimes.	El Juzgado 1° Superior declara extinguida la acción penal por muerte violenta del sindicato. Sentencia confirmada por el Tribunal.	1446	77 128
1942-07-31 1943-09-15	30-07-1942	Luis Montoya	Benigno Orduz Gómez	Por conflicto de tierras derivado del pastoreo de unos animales.	El Juzgado 1° Superior sobresee a favor del acusado. Sentencia confirmada por el Tribunal.	1026	50 80
1942-09-06 1945-10-29	05-09-1942	Isidoro Carvajal	José Juan Rincón	Riña recíproca.	El Juzgado 1° Superior condena al acusado a 4 años de presidio. Sentencia confirmada por el Tribunal.	1715	93 216
1942-09-10 1942-11-06	15-04-1942	Agustín Santos	Luis Enrique Cáceres Romero	Riña recíproca por enemistad personal.	El Juzgado 1° Superior llama a juicio al sindicato. Providencia confirmada por el Tribunal.	0500	025 29
1942-10-28	26-06-1937	Juan de Dios Delgado	Pedro José Delgado	Riña recíproca.	El Juzgado 2° Superior absuelve al sindicato por falta de pruebas. Sentencia confirmada por el Tribunal.	2074	117 34
1942-11-15 1946-03-21	15-11-1942	José Patiño	Marco Caballero Hernández	Riña en Estado de embriaguez.	El Juzgado 2° Superior sobresee a favor del acusado. Sentencia confirmada por el Tribunal.	2763	161 77
1943-02-20 1955-02-04	20-02-1943	Esteban Jaimes	Epifanio Rondón Bermúdez	Enemistades personales.	El Juzgado 1° Superior absuelve al acusado porque obro en defensa propia. Sentencia confirmada por el Tribunal.	1223	62 181

1943-09-24 1949-07-27	20-09-1943	Felipe Hernández	Desconocidos.	Se ignora.	El Juzgado 2° Superior sobresee al comprobar que la muerte de Hernández fue por causas naturales. Sentencia confirmada por el Tribunal.	0689	034 6
1943-09-26 1944-10-27	26-09-1943	Timoteo y Carlos Felipe Herrera, Víctor Chipagra	Nepomuceno Chipagra y Marco Antonio Rivera	Enemistad entre los Chipagra y los Herrera por un arriendo de tierras.	El Juzgado 1° Superior declara extinguida la acción penal a favor de todos los participantes. Sentencia confirmada por el Tribunal.	960	47 140
1944-01-12 1947-10-23	11-01-1944	José de la Cruz Guerrero	Luis Fermín Bueno	Protección de la propiedad.	El Juzgado 2° Superior sobresee a favor del acusado por obrar en legítima defensa de su propiedad y propia. Sentencia confirmada por el Tribunal.	0535	026 67
1944-06-14 1947-07-09	13-06-1944	Luis Martín Lamus	Luis Antonio y Manuel Villabona	Enemistad entre familias.	El Juzgado 2° Superior condena a cada uno de los sindicados a 11 años de presidio. Sentencia confirmada por el Tribunal.	3386	202 173
1944-10-29 1947-08-29	29-10-1944	Isidro Jaimes Bautista	Pascual Tarazona Lamus	Riña por diversos asuntos.	El Juzgado 2° Superior condena a Pascual Tarazona a 8 años de prisión. Sentencia confirmada por el Tribunal.	084	003 220
1944-12-08 1946-09-17	08-12-1944	Luis Antonio Ramírez	Albino Castellanos Mariño	Agresión en Estado de embriaguez.	El Juzgado 1° Superior condena al acusado a 3 años de presidio. Sentencia confirmada por el Tribunal.	2410	138 110
1945-09-15 1958-10-21	15-09-1945	Luis María Hernández	Abelardo y Luis Ernesto Martínez Fuentes.	Riña por diversos asuntos.	Se ignora el fallo.	1654	89 130

1946-06-12 1946-12-06	12-01-1942	Marco Antonio Villamizar	Desconocidos.	Se ignora.	El Juzgado 2° Superior sobresee por no haber intervenido nadie en su muerte. Sentencia confirmada por el Tribunal.	3193	188 25
1946-04-04 1947-11-08	15-09-1945	Luis María Hernández	Abelardo Martínez Fuentes y Luis Ernesto Martínez	Sucedió en una riña por diversos asuntos.	El Juzgado 1° Superior absuelve a los sindicados por falta de pruebas. Sentencia confirmada por el Tribunal.	3160	187 86
1946-07-11 1948-05-05	10-07-1946	Marco Antonio Alvarado	Juan José Ramírez Basto	Pasional por celos.	El Juzgado 1° Superior condena al acusado a 4 años de presidio. Sentencia confirmada por Trib.	2911	138 148
1946-07-13 1948-05-19	12-07-1946	José Miguel Caballero	Carlos Julio Carvajal Chaparro	Discusiones personales.	El Juzgado 1° Superior condena a 8 años y 2 meses de presidio. Sentencia confirmada por el Tribunal.	0669	034 129
1946-10-09 1949-08-10	09-10-1946	Luis Alberto Villamizar Méndez	Gregorio Jaimes Bautista	Riña.	El Juzgado 1° Superior declara extinguida la acción penal por muerte del sindicado. Sentencia confirmada por el Tribunal.	1760	96 148
1947-01-03 1947-08-13	01-02-1947	Natividad Carvajal	Joaquín Rodríguez Cano	Riña por diversos asuntos.	El Juzgado 2° Superior sobresee a favor del sindicado. Sentencia confirmada por el Tribunal.	3237	191 90
1947-03-13 1963-07-08	19-02-1933	Dr. Rafael H. Meléndez y Wenceslao González	Desconocidos.	Se ignora.	El Juzgado 2° Superior declara prescrita la acción penal. Sentencia confirmada por el Tribunal.	014	000 26

1947-04-05 1947-12-01	05-04-1947	Luis Flórez Delgado	Marcelino Durán	Riña por diversos motivos.	El Juzgado 1° Superior sobresee definitivamente a favor del sindicado por falta de pruebas. Sentencia confirmada por el Tribunal.	2450	141 102
1947-11-23 1956-10-06	13-12-1947	Joaquín Bohórquez	Héctor Julio Jérez	La víctima sorprendió al sindicado robando maíz.	El Juzgado 2° Superior declara prescrita la acción penal.	2720	158 67
1948-11-10 1959-10-09	10-11-1948	Samuel Vargas, Félix Valencia y Esteban Caballero	Desconocidos.	Accidente tránsito. de	El Juzgado 1° Superior ordena cesar todo procedimiento. Sentencia confirmada por el Tribunal.	3448	207 54
1949-04-07 1961-01-19	07-04-1949	Feliciano Sierra Bueno	Mariano Medina Mendoza	Riña.	El Juzgado 2° Superior declara prescrita la acción penal. Sentencia confirmada por Trib.	2058	116 97
1949-09-17 1953-10-10	17-09-1949	Gabriel Cossio	David Jaimes Villamizar	Ataque venganza. por	El Juzgado 1° Superior cesa todo procedimiento por la muerte del sindicado. Sentencia confirmada por el Tribunal.	3007	176 142
1950-02-18 1953-12-10	18-02-1950	Pedro Antonio Cáceres	Gregorio Flórez	Por una cerveza inició el pleito que conllevó al homicidio.	El Juzgado 1° Superior llamó a responder a juicio criminal al acusado por cargo de homicidio.	0245	016 13
1950-11-19 1958-02-28	19-11-1950	Efraín Acevedo	Desconocido.	Accidente ocasionado por mal Estado de la vía.	El Juzgado 2° Superior sobresee el caso porque el hecho ocurrió por el mal Estado de la vía.	1362	201 29

1951-08-18 1952-12-04	18-08-1951	Martín Flórez Hernández	Rubén Jaimes Villamizar y Gonzalo Velasco Bustos.	Homicidio.	El Juzgado 2º Superior condena a Rubén Jaimes a 15 años de presidio y Gonzalo Velasco falleció.	2073	117 156
1952-05-31 1953-06-02	31-05-1952	Damián Figueroa	Miguel Durán y otros.	Homicidio por enemistad, ya que Figueroa había matado a Francisco Ortiz, pariente de alguno de los sindicados.	El Juzgado 1º Superior califica el hecho de homicidio agravado.	018	000 208
1952-09-10 1952-11-06	15-04-1952	Agustín Santos	Luis Enrique Cáceres Romero	Delito de homicidio en el sitio El Ciral en una riña.	El Juzgado 3º Superior decidió abrir causa criminal contra el sindicado. Sentencia confirmada por el Tribunal.	0510	025 23
1953-01-19 1953-11-02	18-08-1951	Martín Flórez Hernández	Rubén Jaimes Villamizar	Homicidio, cuando el sindicado disparó contra su víctima en un asalto.	El Juzgado 2º Superior condena al acusado a 15 años de presidio. Sentencia confirmada por el Tribunal.	1214	62 27
1953-05-10 1961-10-11	10-05-1953	Luis Enrique Vargas Bohórquez	Álvaro, Gabriel y Saturnino González	Homicidio en una riña.	El Juzgado 2º Superior sobresee a favor de los sindicados y otros.	3630	219 210
1953-08-31 1956-10-25	30-08-1953	José del Carmen Mendoza	Luis Francisco Monsalve	Homicidio en una riña provocada por la víctima.	El Juzgado 1º Superior sobresee a favor del acusado. Sentencia confirmada por el Tribunal.	0805	039 79
1954-07-07 1956-09-17	31-05-1952	Damián Figueroa	Miguel Durán Mendoza, José del Carmen Ortiz y otros.	Homicidio.	El Juzgado 2º Superior absolvió a los sindicados. Sentencia confirmada por el Tribunal.	2289	130 18

1955-03-05 1956-02-22	05-03-1955	Pedro Antonio Carvajal	Luis Ernesto Merchán	Venganza personal que había sido desarmado un hermano por Carvajal y por está razón fue agredido.	El Juzgado 2° Superior lo condenó a 8 años y 3 meses de presidio.	1047	55 84
1953-02-04 1946-01-22	04-02-1943	Wenceslao Medina	Carlos Julio Moreno	Riña y conflictos recíprocos.	El Juzgado 1° Superior absuelve al sindicado. Sentencia confirmada por el Tribunal.	1958	109 139
1953-04-17 1960-01-05	15-04-1953	Marco Antonio Bermúdez	Desconocidos.	Desconocidos.	El Juzgado 2° Superior ordena la cesación de todo proceso.	820	40 17
1953-06-13 1954-10-30	13-06-1953	Vidal Amado	Hipólito Ortiz Niño	Sin motivo aparente.	El Juzgado 1° Superior declara extinguida la acción penal por muerte del procesado.	3578	215 33
1956-02-23 1957-06-14	05-03-1955	Pedro Antonio Carvajal	Luis Ernesto Merchán Pico	Sátiras e insultos recíprocos.	El Juzgado 2° Superior condenó a Merchán a 8 años y 3 meses de presidio.	1965	109 23
1957-08-12 1957-12-00	29-11-1956	Hijo recién nacido.	María Resurrección Orduz Bautista	Infanticidio.	El Juzgado 1° Superior abre causa criminal contra la acusada. Sentencia confirmada.	0514	025 35
1958-04-29 1958-06-30	04-10-1931	Homicidio de 6 personas y lesiones personales en otras tantas.	Luis Hilario Martínez y otros.	Hechos ocurridos en una balacera en la elección de Consejeros municipales.	El Tribunal Superior confirma la Sentencia de prescripción de la acción legal.	0769	037 6

1958-10-19 1959-10-06	19-10-1948	Benito Vargas Rodríguez.	Hermógenes Jérez Jaimes	Riña provocada por la víctima.	El Juzgado 2º Superior sobresee a favor del sindicato. Sentencia confirmada por el Tribunal.	3046	179 68
1959-05-30 1960-05-28	29-05-1959	Felipe Cáceres Herrera.	José Vicente Villamizar	Homicidio. El suceso ocurrió cuando el sindicato disparó para robarlo.	Incompleto.	2547	147 60
1959-09-30 1959-11-27	27-03-1929	Ceferino Castellanos	Carlos Bohórquez	Homicidio	Se confirma la prescripción de la acción penal.	0793	037 04